DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTOS

Montevideo, Viernes 28 de Enero de 1983

Tomo 310 | Año LXXVII | Número 21410

Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 489/982.— Se modifica el Plan de Inversiones 1982, del Banco de la República Oriental del Uruguay

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 28 de diciembre de 1982.

Visto: la gestión del Banco de la República Oriental del Uruguay, solicitando se modifique el Plan de Inversiones Públicas 1982, aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982.

Resultando: que la modificación solicitada implica la incorporación del Proyecto 004 "Ampliación y renovación de flota vehicular" al Programa 2.01 "Administración General" del Inciso 51 "Banco de la República Oriental del Uruguay" dotándolo presupuestalmente con N$ 3:200.000.00 con financiación a cargo de Recursos Propios.

Considerando: I) Que se configuran razones que justifican la incorporación y ampliación solicitadas a efectos de reducir el elevado costo de mantenimiento de la flota vehicular de que dispone;

II) Que dicha incorporación se ajusta a lo previsto por el decreto 592/981, de 27 de noviembre de 1981;

III) Lo establecido por los artículos 11, 13, 15 y 19 del decreto 10/982 citado.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, por la División Técnico Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase el Plan de Inversiones del año 1982 en el Inciso 51 "Banco de la República Oriental del Uruguay" en N$ 3:200.000.00 (nuevos pesos tres millones doscientos mil).

Art. 2º Incorpórase el Proyecto 004 "Ampliación y renovación de flota vehicular" al Programa 2.01 "Administración General" del Inciso 51 precitado.

Art. 3º Fíjase una asignación de N$ 3:200.000.00 (nuevos pesos tres millones doscientos mil) para el Proyecto 004 de referencia, cuya financiación estará a cargo de Recursos Propios, y destinada a la adquisición de 28 vehículos que reemplazarán a igual número de automotores en uso que se retirarán de servicio para su venta posterior a medida que entren en funcionamiento las unidades nuevas.

Art. 4º El Banco de la República Oriental el Uruguay deberá comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y al Tribunal de

Cuentas en forma detallada la venta de vehículos que efectúe así como sus respectivos precios, y también el detalle de los vehículos nuevos adquiridos señalando la marca, modelo, año y precio de compra.

Art. 5° Comuníquese, etc.— **ALVAREZ.**— General YAMANDU TRINIDAD.— CARLOS A. MAESO.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— JUSTO M. ALONSO.— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— LUIS A. CRISCI.— LUIS A. GIVOGRE.— CARLOS MATTOS MOGLIA.— JULIO CESAR ESPINOLA.

2

Decreto 508/982.— Se modifica el Plan de Inversiones-1982 del Ministerio de Justicia

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: la solicitud del Ministerio de Justicia de modificar su Plan de Inversiones Públicas, aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982, según decreto modificativo 357/982, de 8 de octubre de 1982.

Resultando: que la modificación implica la incorporación al Programa 2.05 del Inciso 15 de los Proyectos 015 y 016 con una dotación presupuestal de N$ 5:500.000.00 y N$ 2:000.000.00 respectivamente, la que será financiada con cargo a endeudamiento; trasponiéndose dichas sumas del Proyecto 008 del mismo Programa, que tiene igual fuente de financiamiento.

Considerando: I) Que se configuran las razones que justifican la incorporación de dos proyectos de inversión;

II) Lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 15 del decreto 10/982, de 15 de enero de 1982.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y la División Técnico -Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1° Incorpórase al Plan de Inversiones Públicas del Inciso 15 "Ministerio de Justicia" dentro del Programa 2.05 "Inversiones de la Administración de Justicia" el Proyecto 015 "Centro de Justicia Melo" y el Proyecto 016 "Centro de Justicia de Treinta y Tres" por un monto de N$ 5:500.000.00 (nuevos pesos cinco millones quinientos mil) y N$ 2:000.000.00 (nuevos pesos dos millones) respectivamente, con cargo a endeudamiento. Dichos importes se trasponen del Proyecto 008 "Centro de Justicia Canelones" del mismo Programa, que tiene igual fuente de financiamiento.

Art. 2° Comuníquese etc. — **ALVAREZ.** — General YAMANDU TRINIDAD.— CARLOS A. MAESO.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— JUSTO M. ALONSO.— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— LUIS A. CRISCI.— LUIS A. GIVOGRE.— CARLOS MATTOS MOGLIA.— JULIO CESAR ESPINOLA.

FE DE ERRATA

En el "Diario Oficial" de fecha 21 de enero de 1982, se publicó la resolución 977/982, por la cual se efectúan promociones en el Escalafón Servicios Auxiliares de la Presidencia de la República, padeciéndose el siguiente error imputable al original.

En el numeral 2° donde dice: "...tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 1982."

Debe decir: "... **tendrán vigencia a partir del 1° de setiembre de 1982.**"

Queda Hecha la salvedad.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 500/982.— Se aprueba la Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Florida para el Ejercicio 1982

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio del Interior.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: la gestión de la Intendencia Municipal de Florida, por la cual solicita una Modificación Presupuestal para el Ejercicio 1982.

Resultando: que esta Modificación Presupuestal cuenta con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y el acuerdo del Tribunal de Cuentas.

Considerando: que de no recaudarse la totalidad de los recursos previstos, deberán abatirse gastos a efectos de mantener el equilibrio presupuestal.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, lo acordado por el Tribunal de Cuentas y lo informado por la Asesoría Económico Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la Modificación Presupuestal de la Intendencía Municipal de Florida para el Ejercicio 1982 cuyos montos quedan fijados en N$ 72:828.000 (nuevos pesos setenta y dos millones ochocientos veintiocho mil). Los mismos presentan la siguiente composición:

I) GASTOS	Vigente (en miles de N$)	Proyectado
Funcionamiento		
Retrib. Personales	12.243	22.829
Benef. y C. Sociales	2.917	5.738
Subtotal	15.160	28.567
Gastos de funcionamiento	15.026	22.182
Total operativo	30.186	50.749
Inversiones		
Retrib. Personales	11,257	6.902
Benef. y C. Sociales	2.581	1.640
Otros Gastos	21.480	12.973
Total de Inversiones	35.318	21.515
Junta de Vecinos	420	564
Total	65.924	72.828
II) RECURSOS		
1) Impuestos		
Cont. Inm. Urb. y Sub. Urb.	1.520	2.700
Cont. Inm. Rural	7.200	9.300

	Vigente (en miles de N$)	Proyectado
Rem. y Vent. Semovientes	19.000	18.894
Terrenos Baldíos	195	280
Patente de Rodados	6.300	9.450
Sobre Act. Com. e Ind.	116	116
2) Tasas		
P/Timb. y Sellados por gestión	300	350
Alumb. Púb.	1.480	2.270
S/Hig. y Salud	1.275	2.030
Bromatologica	1.700	1.700
Seg. y Protección	551	1.220
Otras Tasas	933	1.103
3) Precios		
P/Act. Com. e Ind.	350	470
Otros	2.310	1.300
4) Cont. Por Mejoras		
Cont. por mejoras	200	200
Obras p/Conv. Vecinales	3.000	3.400

	Vigente (en miles de N$)	Proyectado
5) Multas y Recargos	4.000	5.000
6) Recursos Extraordinarios	7.700	7.000
7) De Origen Nacional		
Afect. Impuestos	73	73
Ap. Patronal	4.046	
Ap. Obras Con. MOP	3.675	5.972
Total	65.924	72.828

Art. 2º En caso de no recaudarse la totalidad de los recursos previstos deberán abatirse los gastos a efectos de mantener el equilibrio presupuestal.

Art. 3º Sustitúyense los cuadros 1 y 2 del Anexo III del decreto 10/982 del 15 de enero de 1982 Plan de Inversiones del Inciso 86 "Intendencia Municipal de Florida" por los cuadros 1 y 2 que se transcriben a continuación:

ANEXO III: INCISO 86: INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

CUADRO I: Asignaciones del Plan de Inversiones Públicas por Programa y Proyecto (gastos totales en miles de nuevos pesos)

DENOMINACION DEL PROYECTO	Asignación Presupuestal 1982	Asignaciones estimadas del PIP para 1983	1984
Programa 201: Vialidad Urbana			
001 Acordado	3.383	2.275	1.517
002 Construcción de cunetas	2.110	1.499	999
003 Conservación pavimento de tosca	611	587	587
004 Tratamiento bituminoso	164	161	161
005 Entubamiento subterráneo de aguas pluviales		880	880
006 Construcción de badenes	611	555	
007 Obras en cementerios	865	651	
008 Terminal de omnibuses	2.100	900	
009 Alumbrado público	800	759	759
Total Programa 201	10.644	8.267	4.903
Programa 202: Vialidad Rural			
001 Construcción de caminos	2.430	2.306	1.728
002 Reconstrucción de caminos	1.811	1.728	206
003 Conservación de caminos	180	187	762
004 Obras de arte	830	762	
Total Programa 202	5.251	4.983	2.696
Programa 204: Educación Cultura y Turismo			
001 Arreglos de Salón Municipal	150		
002 Escuela de Arte	500		
003 Construcción de la Casa de la Cultura	3.200		
Total Programa 204	3.850		
Programa 206: Administración General			
001 Reacond. de Instàlciones existentes	500	466	
002 Edificios para Juntas Locales	270	251	
003 Máquinas, equipos y mobiliario	1.000		
004 Máquinas de oficina y mobiliario sala de sesiones de la Junta de Vecinos	20		
Total Programa 206	1.790	717	
TOTAL INCISO 86	21.535	13.967	7.599

ANEXO III: INCISO 86: INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

CUADRO 2: Asignaciones del Plan de Inversiones Públicas por Proyecto y Rubro (en miles de nuevos pesos)

DENONIMACION DEL PROYECTO	RUBROS 0	1	2	3	4	5	6	7	9	TOTALES
Programa 201	3.795		383			2.120	893			10.644
Proy. 001	2.050		84				492			3.383
002	658		1.294				158			2.110
003	137		441				33			611
004	16		144				4			164
006	329		203				79			611
007	365		393			20	87			865
008						2.100				2.100
009	240		520				40			800
Programa 202	1.683		3.162				406			5.251
Proy. 001	729		1.531				170			2.430
002	489		1.195				127			1.811
003	67		95				18			180
004	378		341				91			830
Programa 204	1.122		2.470				268			3.850
Proy. 001	48		90				12			150
002	161		300				39			500
003	903		2.080				217			3.200
Programa 206	312		385	1.020			73			1.790
Proy. 001	205		250				48			500
002	110		135				25			270
003				1.000						1.000
004				20						20
TOTAL INCISO 86	6.902		9.853	1.020		2.120	1.640			21.535

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.— **ALVAREZ.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.—** General **YAMANDU TRINIDAD.**

Junta de Vecinos de Florida.

Florida, 30 de setiembre de 1982.

Visto: las correcciones realizadas a la Ampliación Presupuestal del Ejercicio 1982, acorde a las observaciones realizadas por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y por el Tribunal de Cuentas de la República,

La Junta de Vecinos de Florida, por unanimdad (5 votos)

RESUELVE:

1º Apruébase el siguiente texto de la Ampliación Presupuestal del Ejercicio 1982 del Gobierno Departamental de Florida.

2º Remítase al Ministeio de Economía y Finanzas a sus efectos.

3º Comuníquese a la Intendencia Municipal.— **Blanca Sastre de Dalto,** Presidente.— Alexis A. Pérez, Secretario.

4

Decreto 7/983. — Se fijan precios de venta al público del pan y galleta de campaña

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 10 de enero de 1983.

Visto: la necesidad de adecuar el precio de los productos de panadería sujetos a regulación administrativa.

Considerando: los estudios realizados de las incidencias en los costos dentro de las que se incluye el incremento salarial anunciado.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 1º literal b) de la ley 14.791, de 8 de junio de 1978,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase para la comercialización del pan y galleta de campaña, elaborados por las panaderías del departamento de Montevideo, los siguientes precios de venta al público, con impuesto incluido:

a) Pan grande (común o francés) en piezas de un kilogramo, el kilogramo — 9.00

Pan grande (común o francés) en piezas de medio kilogramo, el kilogramo	9.40
Pan flautita (común o francés) en piezas de 100 a 400 gramos, el kilogramo	9.70
Pan americano en forma de flauta, pan catalán, pan porteño, pan marsellés y pan casero común, el kilogramo	11.30

El precio del papel o cualquier otro envoltorio suficiente para el pan entregado por los comerciantes a los consumidores, se ajustará a la siguiente escala:

	N$
Fracciones de hasta medio kilogramo inclusive	0.50
Fracciones entre medio kilogramo y un kilogramo	1.00
b) Galletas de campaña el kilogramo	10.80

El precio del papel o cualquier otro envoltorio suficiente para galleta de campaña, se entiende incluido en el precio de venta al público.

Todos los precios que se establecen precedentemente se entienden al contado, al mostrador de cualquier comercio.

Art. 2º Los comercios de los restantes departamentos de la República, podrán recargar los precios fijados en el artículo anterior en hasta un 3% (tres por ciento).

Art. 3º Para expender cualquier tipo de galleta de campaña que no figure en el listado precedente, se deberá ofrecer a la venta en forma obligatoria la galleta de campaña común incluida en el listado.

Art. 4º Las panaderías deberán expender en forma obligatoria en el horario de 9.00 a 16.00 horas (nueve a dieciséis) el pan flautita (común o francés) en piezas de 100 a 400 gramos.

Quienes carezcan del citado tipo de pan en dicho horario deberán entregar el reemplazo del mismo y a su precio (N$ 9.70 el kilogramo) cualquier otro tipo de pan que tuvieren para la venta con niveles de precio superiores.

Art. 5º La unidad de venta en todos los casos será el kilogramo, sus múltiplos y fracciones con una tolerancia de hasta un 5% (cinco por ciento).

Art. 6º Las panaderías deberán exhibir en lugar claramente visible al público, listado de precios donde se establecerá:

- Precio de todos los productos que expenden (tarifados o no)
- Precio de papel o cualquier otro envoltorio suficiente para el pan entregado a los consumidores.

Art. 7º En caso de venta a domicilio se admitirán un recargo de hasta un 5% (cinco por ciento) sobre los precios del presente listado.

Art. 8º En zonas rurales se admitirá un recargo de hasta un 5% (cinco por ciento) sobre los precios resultantes de la aplicación de los artículos 1º y 2º que anteceden.

Art. 9º – Los precios que figuran en este decreto corresponden a productos elaborados exclusivamente con harina de primera calidad.

Art. 10 - Las dudas que puedan plantearse en la aplicación práctica del presente decreto, serán interpretadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos.

Art. 11 El presente decreto entrará en vigencia una vez publicado en por lo menos 2 (dos) diarios de la capital.

Art. 12 Comuníquese, publíquese, etc. — **ALVAREZ. — WALTER LUSIARDO AZNAREZ. — JUAN A. CHIARINO ROSSI. — CARLOS MATTOS MOGLIA.**

5

Decreto 8/983. — Se fijan precios de venta máximos para la leche pasteurizada por CONAPROLE

Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 10 de enero de 1983.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo del día de la fecha que establece el precio del kilogramo de grasa butirométrica destinada a la leche apta para el consumo que adquieren las usinas pasteurizadoras.

Resultando: que por el referido decreto se fija el precio al productor para la leche que se destina al consumo y se establecen determinadas normas para su comercialización, liquidación y pago.

Considerando: que de lo referido precedentemente resulta la necesidad de adecuar los precios de venta de la leche a las modificaciones operadas en los costos de las distintas etapas que intervienen en el proceso.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 14.791, de 8 de junio de 1978,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase los siguientes precios de venta máximos para la leche pasteurizada por CONAPROLE con un tenor graso no inferior al 2,6% (dos con seis por ciento):

A) Montevideo y localidades del interior no incluidas en el artículo siguiente:
Al público, puesta en el mostrador del comerciante minorista, el litro:
Envasada en botellas de vidrio o bolsitas de polietileno N$ 7.60 (nuevos pesos siete con 60/100).
Al público, entregada a domicilio, el litro:
Envasada en botellas de vidrio o bolsitas de polietileno N$ 8.00 (nuevos pesos ocho).
Al comerciante minorista el litro:
Envasada en botellas de vidrio o bolsitas de polietileno N$ 7.30 (nuevos pesos siete con 30/100).

B) De CONAPROLE al comprador de partidas no inferiores a 50 litros, puesta en planchada o centro de concentración (Sin incluir Tasa Bromatológica), el litro:
Envasada en bolsitas de polietileno o botellas de vidrio N$ 6.85 (nuevos pesos seis con 85/100).
A los adquirientes de partidas al por mayor CONAPROLE deberá bonificarlos en un 0,5% (cero con cinco por ciento) de dicho precio. Se considerará empresa mayorista la que reúna las condiciones establecidas en la resolución ordinaria Nº 533 de DINACOPRIN, Capítulo I, numeral 3º literal a), inciso c).

Art. 2º Fíjase los siguientes precios de venta máximos por litro para la leche pasteurizada envasada en bolsitas de polietileno con un tenor graso no inferior al 2.6% (dos con seis por ciento), en el interior de la República (incluida la Tasa Bromatológica de cada departamento):

	Precio al Minorista N$	Precio al Mostrador N$	Precio al Domicilio N$
a) Departamento de Canelones Toledo, Santa Lucía y Las Piedras	7.43	7.70	8.10
Al Este hasta el Arroyo Pando	7.53	7.80	8.20
Desde Arroyo Pando hasta Arroyo Solís Chico	8.23	8.50	8.90
Desde Arroyo Solís Chico hasta Arroyo Solís Grande	8.62	8.90	9.30
b) Departamento de San José Libertad, Playa Pascual y otros balnearios	7.71	8.00	8.40
c) Departamento de Maldonado, Ciudad de Maldonado	7.43	7.70	8.10

	Precio al Minorista N$	Precio al Mostrador N$	Precio al Domicilio N$
Desde Hospital Marítimo hasta Piriápolis o Pan de Azúcar (incluidos)	8.23	8.50	8.90
Desde Piriápolis o Pan de Azúcar (excluidos) hasta Arroyo Solís Grande	8.62	8.90	9.30
Punta del Este, San Rafael y Barra de Maldonado (incluida) al Este	7.53	7.80	8.20
d) Departamento de Rocha			
Ciudad de Rocha y balnearios del departamento de Rocha	8.73	9.00	9.40
e) Departamento de Tacuarembó			
Ciudad de Tacuarembó (desde Rivera)	8.23	8.50	8.90
f) Departamento de Lavalleja			
Ciudad de Minas	8.51	8.80	9.20

Art. 3º La comercialización de la leche pasteurizada en el interior del País (excepto lo dispuesto en el artículo anterior), mantendrá en todas sus etapas los márgenes porcentuales autorizados que rijan el día anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. No obstante lo cual el precio de venta al público no podrá exceder de los precios fijados al público en el inciso a) del artículo 1º de este decreto.

Art. 4º Fíjase el precio de venta máximo para la leche pasteurizada por CONAPROLE envasada en sachets de 10 litros y con un tenor graso no inferior al 2.6%.

a - Montevideo y localidades del Interior:
- Al público, puesta en el mostrador del comerciante minorista N$ 75.70 (nuevos pesos setenta y cinco con 70/100) los 10 litros.
- Al publico, entregada a domicilio N$ 79.70 (nuevos pesos setenta y nueve con 70/100) los 10 litros.
- Al comerciante minorista N$ 72.70 (nuevos pesos setenta y dos con 70/100 los 10 litros.

b- De CONAPROLE, al comprador de partidas no inferiores a 50 litros N$ 68.40 (nuevos pesos sesenta y ocho con 40/100) los 10 litros puesta en planchada o en centro de concentración (sin incluir Tasa Bromatológica).

c- A los adquirientes de partidas al por mayor, CONAPROLE deberá bonificarlos en un 0.5% (cero con cinco por ciento) de dicho precio. Se considerará empresa mayorista la que reúna las condiciones establecidas en la resolución ordinaria 533 de DINACOPRIN, Capítulo I, numeral 3º, literal a), inciso c).

Art. 5º El precio de venta al público de la leche sin pasteurizar que se venda en el interior del país no podrá ser superior a N$ 6.20 (nuevos pesos seis con 20/100) el litro, al contado y al mostrador y N$ 6.60 (nuevos pesos seis con 60/100) el litro, entregada a domicilio.

Art. 6º En los casos que CONAPROLE reciba en usinas del interior leche pagadera al precio fijado por el Poder Ejecutivo para dicho producto puesto en Montevideo apto para el consumo, que se pasteurice y destine al consumo local, según el litraje consumido, se deducirá a los productores por esta leche el flete correspondiente a la distancia tambo-usina destinaria que será abonado a la empresa transportadora por cuenta del productor. Por la leche que no se destine al consumo local se deducirá el flete correspondiente a la distancia tambo-Montevideo y abonará a la empresa transportadora por cuenta del productor el flete por la distancia tambo-usina destinataria. Las cantidades remanentes serán destinadas por CONAPROLE a crear un fondo, al que posteriormente imputará las erogaciones por transporte de leche y productos, desde el interior a Montevideo y otras de carácter similar.

Art. 7º Las empresas de transporte de leche en tarros desde los establecimientos de producción hasta las usinas pasteurizadoras o industrializadoras, podrán incrementar sus tarifas vigentes en un 35% (treinta y cinco por ciento).

Art. 8º Fíjase en N$ 6.75 (nuevos pesos seis con 75/100) por litro el precio a que CONAPROLE venderá a la Intendencia Municipal de Montevideo, hasta 60.000 litros de leche envasados en botellas de vidrio o sachets que se individualizarán en forma especial a retirar en planchada o centro de concentración.

Art. 9º Fíjase en N$ 0.06 (seis centésimos de nuevos pesos) por litro, el subsidio a los consumos populares de leche.

Art. 10 Establécese que el subsidio referido en el artículo anterior, sea controlado, liquidado y abonado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando el procedimiento fijado por el artículo 5º del decreto 364/968, de 6 de junio de 1968.

Art. 11 Autorízase a las usinas pasteurizadoras a afectar del sector leche pasteurizada consumo al sector industrial la grasa que surge del proceso de tipificación de la leche de consumo sin costo para el sector destinatario.

Art. 12 El presente decreto entrará en vigencia una vez publicado en por lo menos 2 (dos) diarios de la Capital.

Art. 13 Comuníquese, etc.— **ALVAREZ.**— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— CARLOS MATTOS MOGLIA.

6

Resolución 974/982.— Se aprueban los estatutos de BCC Credit And Finance (Uruguay) S. A.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: la gestión de BCC Credit And Finance (Uruguay) S. A. por la que solicita la autorización para funcionar como empresa de Intermediación Financiera y la aprobación de su estatuto social.

Resultando: que estudiado el proyecto de estatutos de referencia, el mismo ha sido aceptado por parte de los organismos asesores correspondientes.

Considerando: que la presente gestión está encuadrada en régimen legal vigente en materia de Bancos y Casas Bancarias.

Atento: a lo establecido en la ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Apruébase el estatuto de BCC Credit And Finance (Uruguay) S. A., autorizándose su instalación como empresa de Intermediación Financiera y quedando fijado su capital inicial en la suma de N$ 100:000.000.00 (nuevos pesos cien millones).

2º A sus fines, devuélvase la documentación que corresponda y expídase testimonio.

3º Comuníquese, notifíquese y archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.**— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

7

Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos.— Resolución 2/983.— Se dictan normas sobre aplicación del incremento salarial dispuesto para los trabajadores de la actividad privada y rurales.

Montevideo, 7 de enero de 1983.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se incrementaron los salarios de los trabajadores de la actividad privada y rurales a partir del 1º de enero de 1983.

Considerando: que dicha resolución encomendó a esta Dirección la instrumentación de la referida decisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 2º) del decreto 371/978.

Atento: a lo expresado,

La Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos,

RESUELVE:

SECCION I

Trabajadores de la Actividad Privada

CAPITULO I

Aumento Salarial

1º El incremento salarial del 15% (quince por ciento) dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo a que se refiere el Visto de la presente resolución, para el personal de la actividad privada, se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 1982, incluidos los aumentos otorgados al amparo de lo dispuesto en el numeral 4º de la resolución 1.060/981 de esta Dirección, de fecha 23 de diciembre de 1981, y disposiciones anteriores concordantes, salvo en los casos en que éstos hayan sido concedidos con la condición de ser imputados a futuros incrementos salariales.

2º El incremento salarial no se aplicará sobre las primas e incentivos por rendimiento de carácter porcentual ni sobre las comisiones, las que no variarán en su tasa porcentual.

3º El aumento salarial no se aplicará sobre las partidas compensatorias de gastos (viáticos, quebrantos de caja, etc.)

4º Los salarios resultantes de la aplicación del incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo, tendrán el carácter de mínimos.

Los niveles resultantes de los aumentos que otorguen las empresas por encima de los referidos incrementos mínimos, quedarán fijados como salarios a todos los efectos, sin perjuicio de la facultad de las empresas de otorgar dichos aumentos con la condición de ser imputados a futuros incrementos salariales que se establecieren por resoluciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso deberán comunicar tal decisión a los beneficiarios, por escrito, en la oportunidad de efectuar el primer pago por tal concepto.

5º Las incidencias de los incrementos salariales no podrán ser trasladadas a los precios de los bienes y servicios fijados administrativamente sin autorización del Organismo competente.

CAPITULO II

Salario Mínimo

6º A partir del 1º de enero de 1983, los salarios mensuales y los jornales no podrán ser inferiores a las sumas de N$ 2.087,40 (nuevos pesos dos mil ochenta y siete con cuarenta centésimos) nominales y de N$ 83,50 (nuevos pesos ochenta y tres con cincuenta centésimos) nominales respectivamente, comprendiéndose en ambos casos a los trabajadores mayores de 18 años y tomándose como base la jornada integra de labor que corresponda a cada sector.

7º Fíjase a partir del 1º de enero de 1983, para los trabajadores menores de 18 años, las siguientes remuneraciones mínimas: N$ 1.566,90 (nuevos pesos mil quinientos sesenta y seis con noventa centésimos) nominales mensuales y N$ 62,70 (nuevos pesos sesenta y dos con setenta centésimos) nominales diarios.

Las remuneraciones determinadas en este numeral se aplicarán íntegramente a los trabajadores menores que cumplan jornadas de 8 (ocho) horas. En los casos de jornadas inferiores, los salarios deberán proporcionarse según la duración de las mismas.

La fijación de retribuciones mínimas para los trabajadores menores de 18 años, no significarán en ningún caso rebaja de los salarios que estuvieren percibiendo o de aquellos a que tuvieren derecho por aplicación de los incrementos establecidos en esta resolución o de lo dispuesto en el artículo 4º del decreto 287/980 del Poder Ejecutivo de 21 de mayo de 1980.

8º A los efectos de los salarios mínimos establecidos en los numerales anteriores se considera el salario básico más compensaciones tales como comisiones y destajos.

9º Reitérase lo dispuesto en los numerales 11, 12 y 13 de la resolución ordinaria 552 de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos de fecha 26 de noviembre de 1975, respecto del trabajo a destajo.

SECCION II

Trabajadores Rurales

10 Los trabajadores rurales empleados en las faenas de agricultura y ganadería, además de alimentación sufuciente y vivienda higiénica, extensiva a sus familiares (esposa, hijos, padres) a su cargo percibirán a partir del 1º de enero de 1983, las siguientes remuneraciones mínimas:

Cargo	Asignación Mensual N$	Asignación Diaria N$
- Administrador	2.096,00	83,80
- Capataz	1.611,40	64,50
- Escribiente	1.506,00	60,30
- Peón especializado	1.410,10	56,40
- Sereno	1.410,10	56,40
-Peón y Chacarero	1.309,50	52,40
- Menores de 18 años	1.006,80	40,30
- Cocinero	1.006,80	40,30
- Servicio Doméstico	843,30	33,80
- Tropero y peón jornalero		65,80

11 Los trabajadores comprendidos en el numeral anterior que no perciben retribución en especie (alimentación y vivienda) percibirán además la suma de N$ 1.007,70 (nuevos pesos mil siete con setenta centésimos) o su equivalencia diaria de N$ 33,60 (nuevos pesos treinta y tres con sesenta centésimos).

En consecuencia, percibirán las siguientes retribuciones mínimas:

Cargo	Asignación Mensual N$	Asignación Diaria N$
- Administrador	3.103,70	117,40
- Capataz	2.619,10	98,10
- Escribiente	2.513,70	93,90
- Peón especializado	2.417,80	90,00
- Sereno	2.417,80	90,00
- Peón y chacarero	2.317,20	86,00
- Menores de 18 años	2.014,50	73,90
- Cocinero	2.014,50	73,90
- Servicio doméstico	1.851,00	67,30
- Tropero y peón jornalero		99,40

12. Los trabajadores de granjas, quintas, jardines, viñedos, criaderos de aves, suinos y conejos, apiarios y establecimientos productores en general de verduras, legumbres, tubérculos, frutas y flores percibirán a partir del 1º de enero de 1983 las siguientes retribuciones mínimas:

Cargo	Asignación Mensual Con Especies N$	Asignación Mensual Sin Especies N$
- Administrador	1.939,10	2.946,80
- Capataz	1.385,40	2.393,10
- Escribiente	1.268,70	2.276,40
- Peón especializado	1.158,00	2.165,70
- Sereno	1.158,00	2.165,70
Peón Chacarero	1.158,00	2.165,70
Peón	1.032,10	2.039,80
- Menores de 18 años	754,40	1.762,10
- Cocinero	754,40	1.762,10
- Servicio doméstico	730,60	1.738,30

Cargo	Asignación Diaria Con Especies N$	Asignación Diaria Sin Especies N$
- Administrador	77,60	111,20
- Capataz	55,40	89,00
- Escribiente	50,80	84,40
- Peón especializado	46,30	79,90
- Sereno	46,30	79,90
- Peón chacarero	46,30	79,90
- Peón	41,30	74,90
- Menores de 18 años	30,20	63,80
- Cocinero	30,20	63,80
- Servicio doméstico	29,30	62,90
- Peón y jornalero zafral	50,40	84,00

13 Los patrones de las actividades comprendidas en el numeral anterior que tengan trabajadores con familia, podrán optar por pagar un sueldo de N$ 1.384,60 (nuevos pesos mil trescientos ochenta y cuatro con sesenta centésimos) más la vivienda y suministro de frutas y verduras producidas en la granja, así como el combustible necesario.

14 Los trabajadores de tambo, además de alimentación suficiente y vivienda higiénica extensiva a los familiares (esposa, ascendientes y descendientes) a su cargo, percibirán a partir del 1º de enero de 1983 las siguientes retribuciones mínimas:

Cargo	Asignación Mensual N$	Diaria N$
- Administrador	2.096,00	83,80
- Capataz	1.611,40	64,50
- Escribiente	1.506,00	60,30
- Tractorista	1.410,10	56,40
Chacarero	1.410,10	56,40
- Peón	1.309,50	52,40
- Menores de 18 años	1.006,80	40,30
- Cocinero	1.006,80	40,30
- Servicio doméstico	843,30	33,80
- Peón zafral		65,80

15 Los trabajadores comprendidos en el numeral precedente, que no perciban la remuneración en especie (alimentación y vivienda), percibirán la suma de N$ 1.007,70 (nuevos pesos mil siete con setenta centésimos) o su equivalente diario de N$ 33,60 (nuevos pesos treinta y tres con sesenta centésimos).

En consecuencia percibirán las siguientes retribuciones mínimas:

Cargo	Asignación Mensual N$	Diaria N$
- Administrador	3.103,70	117,40
- Capataz	2.619,10	98,10
- Escribiente	2.513,70	93,90
- Tractorista	2.417,80	90,00
- Chacarero	2.417,80	90,00
- Peón	2.317,20	86,00
- Menores de 18 años	2.014,50	73,90
- Cocinero	2.014,50	73,90
- Servicio doméstico	1.851,00	67,30
- Peón zafral		99,40

16. Para la determinación de las remuneraciones de categorías no previstas en numerales precedentes de esta resolución, deberá aplicarse sobre los salarios nominales al 31 de diciembre de 1982, un incremento del 15% (quince por ciento).

Las prestaciones sustitutivas de alimentación y vivienda serán a partir del 1º de enero de 1983, la mensual de N$ 1.007,70 (nuevos pesos mil siete con setenta centésimos) y la diaria de N$ 33,60 (nuevos pesos treinta y tres con sesenta centésimos).

SECCION III

Disposiciones generales

17 Dése cuenta por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas a la Presidencia de la República y cúrsese copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

18 Publíquese en por lo menos 2 (dos) diarios de la capital y en el "Diario Oficial".— **Carlos R. Arancet,** Encargado de la Dirección.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8

Resolución 4/983.— Se amplía una resolución por la cual se aprobó un proyecto de inversión presentado por ONDA S. A.

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 12 de enero de 1983.

Visto: la solicitud de la firma ONDA S. A. tendiente a que se le autorice a importar una partida de repuestos para los 15 omnibuses TMC-TTS-1982 y 30 autobuses marca Mercedes Benz importados al amparo de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 1982 (Declaratoria de Interés Nacional).

Resultando: que la Unidad Asesora de Promoción Industrial considera que correspondería ampliar la citada resolución exonerando de tributos y recargos la importación de dicho equipamiento.

Atento: a lo aconsejado por la Unidad Asesora de Promoción Industrial y lo establecido en la ley 14.178, del 28 de marzo de 1974 (de Promoción Industrial),

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Amplíase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 1982, por la cual se aprobó el proyecto de inversión presentado por ONDA S. A., dedicada al transporte terrestre de pasajeros, para la incorporación de vehículos automotores de transporte colectivo con el fin de mejorar los servicios que actualmente presta, en el sentido de exonerar en forma total a dicha empresa de recargos incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento "no competitivo de la industria nacional": una partida de repuestos para los 15 omnibuses TMC-TTS-1982 y 30 autobuses marca Mercedes Benz.

2º Comuníquese, etc.— **Rúbrica del Señor Presidente.—** JUAN A. CHIARINO ROSSI.

9

Resolución.— Se deja sin efecto una resolución por la cual se fijaron porcentajes de reintegros para plantillas de abrigo de cuero lanar para calzado y otros productos.

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 11 de enero de 1983.

Visto: la resolución del 27 de diciembre de 1982 por la cual se fijaron porcentajes de reintegros a regir a partir del 7 de julio de 1981 para plantillas de abrigo de cuero lanar para calzado y otros productos.

Resultando: que dicha resolución carece del refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual es necesario por la materia de que se trata.

Considerando: que procede dejar sin efecto la precitada resolución.

Atento: a lo expuesto,

El Ministro de Industria y Energía

RESUELVE:

1º Déjase sin efecto la resolución de fecha 27 de diciembre de 1982 por la cual se fijan los porcentajes de reintegros a regir a partir del 7 de julio de 1981, a aplicarse sobre los valores FOB de exportación de los siguientes productos:

— Plantillas de abrigo de cuero lanar para calzados (NADE 64.05.02.01.01) 19%;
Cortes armados de calzados de cuero vacuno nacional forrados con cuero lanar nacional (NADE 64.05.01.01.01.) ... 21%;
— Pantuflas confeccionadas con cueros ovinos o bovinos terminados, incluso combinaciones, con suela de cuero o goma, de producción nacional (NADE 64.02.89.00.01.) ... 21%

2º Publíquese, comuníquese y archívese.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: como integrante de la Comisión de Economía y Finanzas voté en forma negativa la moción que ha presentado el señor Consejero Carrera Hughes.

Personalmente entiendo —puede ser que esté equivocado— que el Consejo ha actuado en forma desacertada, porque el señor Consejero Praderi presentó una moción a efectos de que este tema fuera incluido en la Orden del Día y, sin embargo, el Consejo entró a discutir el tema de fondo.

Esto es lamentable. Yo integro la Comisión, y aunque fuí uno de los que menos trabajó en este tema, acompañé todas las conversaciones que se realizaron con las autoridades del Poder Ejecutivo y estuve en algunas de las gestiones que efectuaron; pero hubo algunos señores Consejeros que trabajaron con gran dedicación y a pesar de discrepar a veces con el fondo del asunto, se entrevistaron con las autoridades y con los técnicos, discutiéndose en forma muy amplia.

Personalmente, tenemos algunas dudas con respecto al fondo del tema. Creo que lo que deberíamos haber hecho es tratar el tema de fondo; hubiera sido más constructivo, porque se hubieran escuchado todas las opiniones de los señores Consejeros y, entonces, los señores Ministros que luego concurrirían al seno de la Comisión y al Consejo, lo harían con conocimiento de causa, sabiendo las discrepancias que pudieran tener los miembros de este Cuerpo. Repito que creo que eso hubiera sido más positivo que lo que se ha resuelto en la tarde de hoy.

Era cuanto quería manifestar, señor Presidente, porque entiendo que, lamentablemente a este asunto se le ha dado un trámite equivocado.

15. — FALLECIMIENTO DE LA PROFESORA CELIA REYES DE VIANA

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Gabito Barrios.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Señor Presidente: con la compañía de un silencio quizás exagerado, acaban de recibir sepultura los restos de la profesora Celia Reyes de Viana. Es mi propósito, entonces, con estas palabras, rescatar de ese silencio que la ha acompañado hasta su tumba, la memoria de una mujer excepcional, que destinó su vida al servicio de la docencia, al servicio de los más grandes ideales y al servicio de la Patria.

Tuve el inmenso honor de conocerla y cultivar su espíritu superior en horas muy amargas para la República, cuando los problemas que aquejaban a la enseñanza, allá en la década del sesenta, ponían en tremendo riesgo la formación de la juventud. Una infiltración comunista en todos los órdenes de la misma, respecto de la cual los más eran indiferentes, aceró el espíritu de la profesora Reyes de Viana para enfrentarla con singular fortaleza, coraje y patriotismo.

Recuerdo sus reiteradas visitas al seno del Directorio del Partido Nacional, que solía frecuentar aun hasta altas horas de la noche, recinto en el que su voz serena, pero caústica a la vez, se alzaba para denunciar un estado de cosas que comenzaba a corroer los más profundos cimientos de los centros de educación de nuestro país y el alma de los educandos.

Y era allí, en ese Directorio, al que jamás llegó para valerse de la influencia política, para un beneficio personal, que encontraba eco a sus inquietudes en quien como el doctor Martín R. Echegoyen le profesaba una especialísima deferencia, consideración y respeto intelectual y personal que en cuanta oportunidad le era propicia se halagaba en destacar.

Obtuvo su título de maestra en el año 1933, habiendo sido discípula preferida y apreciada de la educacionista Deborah Vitale D'Amico. Con el fruto de su esfuerzo comienza su fecunda actividad docente, de la que hizo auténtico apostolado. Se radicó en Trinidad donde ejerció entre los años 1936 y 1956 como profesora de Enseñanza Secundaria, sumando a esa actividad la de tener a su cargo la formación de grupos de estudiantes de Magisterio. Luego se radica en Montevideo, donde ejerció durante largos años como profesora de Literatura e Historia Nacional, culminando su brillante carrera como Inspectora Docente. Su infatigable espíritu le permitía, además, colaborar estrechamente en ORPADE, junto al doctor Stajano.

De su inmensa producción recordamos, entre otras, su obra "Valores permanentes de Ariel", que obtuviera el primer premio en el concurso con que se conmemoró el cincuentenario de "Ariel". También recordamos su obra "Los no aprobados en matemáticas", profundo estudio didáctico sobre el tema y su compleja problemática.

En el año 1970 publica su obra "El comunismo en Enseñanza Secundaria", en la que denuncia, con envidiable valentía, el ya más que peligro cierto de la infiltración marxista-leninista. Con referencia a esta obra, permítaseme destacar, señor Presidente, el permanente estímulo que recibió la profesora Reyes de Viana del Ministro de Educación y Cultura de la época, nuestro distinguido y apreciado colega en este Cuerpo, doctor Federico García Capurro, a quien por ello, entonces, también debemos nuestro reconocimiento.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Muchas Gracias, señor Consejero.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Su última publicación, en colaboración con su señorita hija Celia Viana Reyes, fue "José Enrique Rodó - Genio Educador Iberoamericano", con la que hace posible la comprobación de que la grandeza de esos inmortales es siempre susceptible de posible redimensión en la medida que quienes incursionan en su existencia y pensamiento poseen, a la vez, su propia grandeza.

Esta obra obtuvo el primer premio del Concurso Nacional de UNESCO, discernido tal premio por el Tribunal presidido por el profesor doctor Emilio Oribe.

Tampoco olvido, señor Presidente, su larga prédica con sus bellos artículos en el diario "El País" motivo todos ellos del más ferviente elogio por la profundidad conceptual de los mismos.

Rindo tributo con estas palabras a la memoria tan querida de una mujer de excepción, a quien seguramente en un futuro bien cercano se le ofrezca el merecido homenaje de designar con su nombre un centro de enseñanza de nuestro país. Rindo tributo, además, a una ciudadana que se enorgulleció siempre de ser auténtica oriental y que nos deja el ejemplo de una existencia brin-

dada, sin cálculos materialistas, a la defensa de los más puros ideales, por los que debió soportar una lucha sin cuartel con quienes, como los enemigos de la patria, debieron finalmente sucumbir ante sus ideas, su voz, su grandeza moral y su convicción democrática, que fue el gran signo de su ilustre vida.

Estas consideraciones me estimulan para solicitar, señor Presidente, que se disponga el envío de la versión taquigráfica de estas palabras a sus deudos, integrantes todos ellos de una familia ejemplar, y al Ministerio de Educación y Cultura a los efectos que recoja lo que tiene que ver con que el nombre de tan insigne educacionista figure en un centro de enseñanza; pero no como el mero trámite de las mismas sino con la significación del más sentido pesar del Cuerpo ante esta pérdida tan importante que ha sufrido la República.

Su vida, que fue y será eterna lección, así lo justifica.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Gabito Barrios en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras sea remitida a los deudos de la señora Celia Reyes de Viana, acompañándola con el expreso sentimiento de pesar del Cuerpo, y al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura.

(Se vota:)

—28 en 29. Afirmativa.

16. — RESTAURACION DEL SEGUNDO PISO DEL PALACIO LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Esteva.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: en virtud de que estamos próximos a finalizar la "cuarta" Media Hora Previa de la Sesión de hoy, voy a referirme brevemente al tema para el cual solicité hacer uso de la palabra.

Dicho tema guarda relación con una cuestión de carácter interno, a la que se refiere la nota del señor Director General de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo, Coronel don Washington Creci, de que se diera cuenta en los Asuntos Entrados en la Sesión del día de hoy. Por ella se pone en conocimiento del Cuerpo la concreción de una tarea consistente en la remodelación del segundo piso del Palacio Legislativo.

En mi carácter de miembro de la Comisión de Asuntos Administrativos tuve conocimiento en el curso del presente año de la tarea que se encaraba, atinente a la restauración y conservación del edificio del Palacio Legislativo que, como es sabido, constituye un monumento histórico.

Esta tarea que hoy concluye es sólo parte de una obra de mucha mayor envergadura que se ha realizado e incluye trabajos de infraestructura, de mejoramiento y de conservación en general.

En este trabajo, que muchas veces los Consejeros no percibimos porque se realiza fuera de los ámbitos por los que transitamos cotidianamente, actuó obviamente en la dirección y administración, el personal jerárquico de la Dirección General de los Servicios Administrativos, pero muy especialmente es de destacar la tarea realizada por el personal especializado del Palacio Legislativo. Prácticamente, la mayor parte de los trabajos fueron hechos en el Palacio Legislativo por personal que en los últimos tiempos ha estado destinado a las tareas específicas que le corresponden, con escasos apoyos exteriores, entre los cuales quizá el de mayor envergadura sea el prestado por el Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional.

Creo que corresponde difundir y valorar la tarea de actualización del edificio que se ha practicado, así como la de restauración del mobiliario, cuyo resultado apreciable en este momento será el que advertirán los señores Consejeros en oportunidad de inaugurarse las dos primeras Salas del segundo piso, denominadas "General José Artigas" y "Brigadier General Fructuoso Rivera", los despachos para doce señores Consejeros, así como los servicios anexos de Secretaría.

Era simplemente mi intención, señor Presidente y señores Consejeros, destacar esta tarea que, obviamente, no es más que el cumplimiento del deber por parte de la Dirección General de los Servicios Administrativos, pero que implica una decidida participación de todo el personal de las diversas categorías del Palacio Legislativo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR DE LOS SANTOS. — Pido la palabra para referirme al mismo tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR DE LOS SANTOS. — Adherimos en un todo a lo manifestado por el señor Consejero Esteva por entender que es de estricta justicia.

Desde que nos encontramos acá, como integrantes de este Consejo de Estado, hemos podido apreciar que se le ha dado solución a necesidades imprescindibles y, por lo tanto, creo que lo único que cabe es felicitar al señor Coronel Creci y al personal a sus órdenes por la obra realizada.

17. — ARTICULO PUBLICADO EN UN SUPLEMENTO DEL DIARIO "EL PAIS" RELACIONADO CON EL SEÑOR JACOBO TIMERMAN

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Amondarain.

SEÑOR AMONDARAIN. — Señor Presidente: brevemente voy a poner en conocimiento del Cuerpo un hecho que al menos el que habla lo conceptúa de extrema gravedad, consistente en la aparición de un artículo en la prensa capitalina, el día sábado.

No oculto que la inquietud que me produjo dicho artículo fue puesta en conocimiento del titular responsable de la seguridad del país. Después de cambiar ideas con dicho jerarca, informo al Consejo de Estado poniéndolo sobre aviso acerca de esto.

En el suplemento "Sábado Show" del diario "El País", del sábado próximo pasado —dirigido generalmente a la gente joven y fundamentalmente al sector femenino— se dedica una página entera a un señor, Jacobo Timerman y se titula "Roy Scheider como el periodista argentino"; y, aquí ya hay un error porque Timerman

no es argentino. A este hombre se le quitó hasta la ciudadanía argentina.

Mi preocupación, que la hice extensiva al señor Ministro, es la siguiente.

El contenido de este artículo, seguramente, pasaría inadvertido para casi toda la población. Solamente quienes tenemos conocimientos acerca de la seguridad del Estado —yo los tengo porque estuve muchos años en el Ministerio del Interior— podemos vigilar esto y dar cuenta de inmediato.

Se trata de un artículo periodístico que aunque no contiene un juicio valorativo sobre la personalidad de Jacobo Timerman, establece indiscutiblemente una serie de caracteres que buscan brindar una imagen encabezada en la parte superior por un rostro sonriente, bonachón, la propia de un buen padre de familia.

De la lectura se desprende que se trata de un periodista que, según sus expresiones, fue torturado, perseguido, que estuvo dos años preso en Argentina, que se le retiró la Carta de Ciudadanía y dice, además, que a la fecha se proyecta hacer en Estados Unidos una película sobre su vida o sobre sus andanzas.

La página se completa, como ustedes podrán observar, con la figura atrayente de un actor norteamericano, Roy Scheider, el típico actor representativo de los héroes o del "muchacho bueno" de las películas americanas, que personificará a Jacobo Timerman.

Quien lee este artículo que abarca toda una página —y, sobre todo el ciudadano que se nutre con este tipo de lectura, que no está ilustrado y mucho menos prevenido en cuanto a la verdad acerca de este "personaje"— se produce espontáneamente una inclinación de simpatía y atracción hacia Timerman presentado con esas características.

No sé ni entro a valorar la intención del periodista, pero lo que debemos marcar, que es inadmisible —y es nuestra obligación señalarlo— es que el articulista sí tiene que conocer la personalidad completa de Jacobo Timerman, soslayó o silenció las características de este hombre, respecto a su comportamiento con nuestro país.

Este extranjero se caracterizó, en todos los países en que ha estado y en donde ha desenvuelto sus actividades, por una actitud constante, sistemática, agresiva y calumniosa para con nuestra patria, sobre todo en los momentos en que Uruguay sufría formidable presión por parte de diferentes naciones del mundo. Más; me atrevo a recordar —si la memoria no me falla— que cuando más intensa era la agresión de Jacobo Timerman, concomitantemente se producía la inauguración de la convergencia democrática en México, bajo la Presidencia de Juan Ferreira. Es decir, todo se aunaba contra el Uruguay

No entro a juzgar la finalidad que se persigue con esta publicación; cada uno, después de conocer la verdadera personalidad de Timerman, formará su propio criterio. Pero no puedo silenciar y al mismo tiempo dejar de alertar a las autoridades y a la ciudadanía que, aun involuntariamente, este artículo constituye una apología velada o indirecta a este personaje, que no vacilo en calificar de siniestro, sobre todo teniendo en cuenta sus frondosos y condenables antecedentes.

Tengo en mi poder un comentario que la prensa de hace 3 ó 4 años vertía sobre este personaje cuyo título reza: "Miembro del Grupo 'Graiver'" —ustedes recordarán que este Grupo financiaba a los Montoneros— "difamó a Uruguay en Estados Unidos". En determinada parte de dicho comentario dice así: "Timerman, ex-propietario del diario 'La Opinión' fue recientemente expulsado de Argentina, luego de haber estado detenido dos años aproximadamente, al comprobarse su vinculación con el grupo financiero Graiver, una de cuyas funciones era, precisamente, la de subvencionar y manejar las finanzas de varios grupos subversivos que han venido operando en Argentina, en los últimos años. Las actividades ilícitas de Timerman, plenamente comprobadas por la Justicia argentina, motivaron su detención hasta hace algunas semanas, cuando fue expulsado del país, pasando a residir en Tel Aviv, Israel, en forma permanente".

Después, relata un reportaje sobre el Uruguay que se le hace en Nueva York que dice así: "En tal sentido, el integrante del grupo financiaba las acciones armadas de la subversión en Argentina, manifestó durante la entrevista que en el Uruguay casi el 80 % de las familias tienen algún miembro que ha estado en manos de la Policía, en ese pequeño país" —lo minimiza— "han inventado algunas de las torturas más originales". Y continúa extendiéndose en similares términos acerca de esto. Estas declaraciones las realizó e incluso escribió difamando al Uruguay en muchas ocasiones.

Seguramente, a través de la información que posee la DNI (Dirección Nacional de Inteligencia del Ministerio del Interior) y el SID (Servicio de Información de Defensa) se comprueba que esta es la clase de delincuente más execrable que puede existir. En efecto, era uno de los que financiaba y lucraba con la sedición argentina. No peleaba ni exponía su vida, pero contribuía de manera directa y decisiva para que la gente muriera, enriqueciéndose con la sangre de sus semejantes.

Grupos o intereses en Estados Unidos, que no nos corresponde examinar ni calificar, según el diario "El País", le van a realizar una película. Allá ellos. Pero nosotros aquí tenemos la obligación y el deber ineludible de no permitir que la buena fe de nuestra población sea sorprendida, ya sea voluntaria o involuntariamente, creando mitos o deformando las personalidades de verdaderos enemigos de nuestra patria, convirtiéndolos en figuras beatíficas, perseguidas y simpáticas.

No se precisa ser muy avezado para evaluar estos hechos, sobre todo para el futuro de la República. Otros enemigos de la Patria ya están golpeando las fronteras. Reitero que no califico la intención del diario ni del periodista, aunque de todos modos, involuntariamente, se está deformando la personalidad de enemigos de nuestro país para que toda la población —que en el 99 % no sabe nada de esto ni está avisada de lo que son estos personajes— se forme un concepto equivocado. Es posible que mañana, con otro articulejo de estos o, inclusive, con la propia exhibición de la película, si llegase a venir Timerman, haya mucha gente que hasta procure que le firme autógrafos.

Esto es muy grave, señor Presidente...

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha expirado el término de que disponía el orador.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se prorrogue!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota:)

—28 en 29: Afirmativa.

Puede continuar el señor Consejero Amondarain.

SEÑOR AMONDARAIN. — El señor Consejero Millor me solicitaba que leyese todo el artículo. Entiendo que con esto basta para calificar como de suma gravedad el asunto planteado.

Reitero que en la Dirección Nacional de Inteligencia del Ministerio del Interior y en el SID deben existir antecedentes frondosos sobre este Jacobo Timerman.

En síntesis, señor Presidente, y para terminar, creo que la obligación es que estemos alertas en todo momento a los efectos de mantenernos vigilantes acerca de cualquier agresión que se pueda cometer. Y una forma de agresión es ésta, es decir, que a la población se le vendan figuras o se creen mitos o se deformen personajes realmente siniestros no sólo para nuestro país sino, también, para la Argentina y para otros países de América.

Nada más.

SEÑOR MILLOR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero, para referirse al mismo tema.

SEÑOR MILLOR. — Señor Presidente: le había solicitado al señor Consejero Amondarain que leyese todo el artículo porque recién tomamos contacto con él y vemos —hablo en plural y luego voy a explicar por qué lo hago— que ahí se nos pone a la altura de los rusos que inventaron los "Gulags", de los vietnamitas que inventaron la gente que huye en embarcaciones, de los laosianos que crearon el desplazamiento de poblaciones enteras, de los camboyanos diezmados por el hambre, y de los rehenes de Teherán.

Quiero aclarar que por razones familiares —de familiares que ya no están entre nosotros, en concreto mi padre y otros más— me sentí inhibido de hacer uso de la palabra en momentos en que muchos señores Consejeros hicieron referencia al aniversario del Instituto Policial, con palabras que me llegaron profundamente.

Justamente, estas fuerzas policiales, a las cuales este señor pone a esa altura, son las mismas que, aun exponiéndose a alguna posible crítica, en este momento o en el futuro, por error del pasado, no trepidan en hacer justicia, como ha ocurrido, por ejemplo, en el caso de la Brigada Nº 2 de Hurtos y Rapiñas, que a través de una investigación que no estaba obligada a llevar a cabo —y bien podría haberla soslayado— puso en descubierto, cinco años después, un error de la propia Policía. Allí estriba la grandeza de nuestra fuerza policial. Y quisiera saber, señor Presidente, en cuál de los países que acaba de mencionar este artículo, a un error como el referido que se pone al descubierto, se le da una publicidad tan amplia.

En Sala se solicitó que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por distintos señores Consejeros en relación al aniversario del Instituto Policial se pasase a las jerarquías correspondientes. En lo que me es personal, voy a pedir que en función de las últimas noticias y por las circunstancias particulares que las rodean, dicha versión taquigráfica se pase, asimismo, a la Brigada de Hurtos y Rapiñas a la que acabo de referirme.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Millor ampliatoria de la ya aprobada en el día de hoy por el Consejo en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala en torno al aniversario del Instituto Policial se pase, asimismo, a la Brigada de Hurtos y Rapiñas dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo.

(Se vota:)

—31 en 31: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR AMONDARAIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AMONDARAIN. — Voy a mocionar, señor Presidente, en el sentido de que la versión taquigráfica de mis palabras en torno al caso Timerman se pase al Ministerio del Interior y a la DINARP.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—31 en 31: Afirmativa. UNANIMIDAD.

18. — DETRACCIONES A LAS EXPORTACIONES TRADICIONALES

(Se faculta al Poder Ejecutivo para establecerlas)

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: es para comunicar al Cuerpo que la Comisión de Economía y Finanzas se va a reunir en el día de mañana a la hora 15, contando con la presencia de los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura y Pesca. Por supuesto, los señores Consejeros que lo deseen, podrán asistir a dicha reunión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Consejeros han tomado conocimiento de lo expuesto por el señor Presidente de la Comisión de Economía y Finanzas.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Señor Presidente: no sé si mi caso es similar al de algún otro señor Consejero; presumo que sí. A esa hora tenemos otras reuniones de Comisión.

Ya había anunciado la semana anterior que personalmente me interesaba muchísimo asistir a esa reunión para escuchar las explicaciones, en aquel momento, de un señor Ministro que hoy ya no está. De todos modos el tema sigue vigente y, entonces, me va a interesar mucho asistir a escuchar las explicaciones que brinden los nuevos visitantes. Como a la hora 14 y 30 tenemos fijada una Sesión de la Comisión de Constitución y Legislación y, posteriormente, están citadas otras Comisiones, a lo que se agrega la propia Sesión del Cuerpo, formularía una consulta concreta —y lo estoy mirando al señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación, aun-

que no quiero comprometerlo— en el sentido de si aquellos miembros que tenemos trabajo en otras Comisiones podríamos estar autorizados a faltar a nuestra labor normal a los efectos de poder asistir a la reunión de la Comisión de Economía y Finanzas.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR BUGALLO. — La Comisión de Constitución y Legislación está citada para la hora 14 y 30. Si no me equivoco, desde esa hora hasta las 15 hay media hora. Si somos puntuales se puede aprovechar ese lapso.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Así lo haremos, señor Presidente. De todos modos, aclaro que a la hora 15 me haré presente en la Comisión de Economía y Finanzas.

19. — REGIMEN DE TRABAJO DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES DURANTE EL PROXIMO RECESO PARLAMENTARIO

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de entrar a la consideración de la Orden del Día, la Mesa estima conveniente hacer un previo planteamiento en torno a la labor a desarrollarse en un futuro inmediato.

Como es de conocimiento de los señores Consejeros, en Períodos anteriores se ha facultado expresamente a las distintas Comisiones Permanentes del Cuerpo a seguir funcionando, así como a la Mesa para convocar al Pleno a Sesión Extraordinaria cuando la entidad de los asuntos informados por las mismas así lo aconseje. De todos modos, es necesario que el Consejo adopte ese mismo temperamento a los efectos de estructurar la labor durante el Receso que se inicia en el día de mañana.

Si no se formulan observaciones se va a votar si se procede en el sentido indicado.

(Se vota:)

—31 en 31: Afirmativa. UNANIMIDAD.

20. — CIGARROS, CIGARRILLOS Y TABACOS

(Normas sobre su publicidad y venta)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la Orden del Día con la consideración del asunto que figura én primer término: "Cigarrillos, cigarros y tabacos. (Normas sobre su publicidad y venta). (Carpeta Nº 321/982). (Repartido Nº 229 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 229

"EXPOSICION DE MOTIVOS

En setiembre de 1977 los señores Consejeros doctores Marcial Bugallo y Willy Patocchi, elaboraron un Proyecto de Ley estableciendo normas sobre publicidad y venta de cigarros, cigarrillos y tabacos, que no recibió aprobación en la Legislatura anterior. Durante los casi cinco años transcurridos hasta la fecha, los efectos perniciosos del tabaquismo sobre la salud se han agravado de modo dramático en nuestro país. El consumo de cigarrillos en aumento entre los jóvenes, especialmente del sexo femenino, permite prever consecuencias todavía peores para los próximos años.

Siendo considerado hoy el tabaquismo no ya como un vicio sino, más bien, similar a una epidemia, en numerosos países se han ido adoptando diversas medidas para controlarlo y contrarrestarlo: aplicación de mayores impuestos al tabaco, limitación o supresión de subsidios a su cultivo, reglamentación o prohibición de la publicidad por la prensa, radio y televisión, colocación de advertencias en los paquetes de cigarrillos, determinaciones periódicas del contenido de alquitrán y nicotina de las distintas marcas de cigarrillos, prohibiciones y restricciones de fumar en hospitales, centros docentes, lugares de trabajo o de reunión cerrados y medios de transporte colectivo. Por su parte la Organización Mundial de la Salud, además de aconsejar la adopción de estas medidas, ha puesto énfasis en los programas de educación antitabáquica, que deben ejecutarse en forma coordinada con los que establezcan las autoridades sanitarias.

Teniendo presentes los artículos 44 y 47 de la Constitución de la República, se entiende que el Estado está obligado a aplicar medidas preventivas contra el tabaquismo —del mismo modo que lo hace contra las enfermedades infecciosas— e intentar erradicarlo de nuestra sociedad.

La presente ley es un primer paso encaminado a esos fines.

El 7 de abril de 1980 fue conmemorado el "Día Mundial de la Salud". Ese día, como parte de la campaña internacional contra el tabaco lanzada por la Organización Mundial de la Salud, se difundió un eslogan que recorrió los medios publicitarios de los cinco continentes: "Tabaco o Salud: elija".

Además, en la fecha mencionada el órgano de las Naciones Unidas dio a conocer un documento señalando, entre otros puntos, que el tabaco es el causante del 90% de las defunciones por cáncer pulmonar, 25% de las muertes causadas por problemas cardiovasculares y 75% de las provocadas por bronquitis crónicas.

De los textos del conocido especialista compatriota doctor J. Saralegui Padrón, que condensan todos los datos y opiniones científicas mundiales disponibles sobre el tabaquismo, y de fuentes nacionales oficiales, extraemos las siguientes conclusiones:

1) Se puede prever con seguridad que si el consumo de cigarrillos sigue extendiéndose en los países en desarrollo, las poblaciones de éstos habrán de pagar un fuerte tributo de morbilidad y mortalidad. En estos países la prevención del hábito de fumar es un elemento indispensable de todo proyecto de medicina preventiva.

2) El fumar cigarrillos continúa siendo la más importante, innecesaria y evitable causa de enfermedades y muertes prematuras.

3) Los cánceres están en progresión en todo el mundo. Con respecto a nuestro país, publicaciones internacionales actuales lo sitúan, tanto en hombres como en mujeres, en los primeros lugares en series de cincuenta países ordenados por tasas de mortalidad por cáncer.

4) Está irrefutablemente probado desde el punto de vista científico que el consumo de tabaco es una causa

importante de bronquitis crónica obstructiva, cáncer de pulmón y de otras localizaciones (boca, laringe, esófago, riñón, vejiga, páncreas), así como un factor que contribuye considerablemente a producir infarto de miocardio y afecciones vasculares, aumento de mortalidad fetal, trastornos neo natales y muchos otros graves problemas de salud; y que también produce efectos nocivos sobre los que involuntariamente se exponen por largos períodos al humo de tabaco.

5) La mortalidad por cáncer de pulmón en el Uruguay pasó de 368 casos en 1951 a 936 en 1978. En este año la tuberculosis produjo 147 fallecimientos. Comparando ambas cifras surge que mientras esta última enfermedad causó una defunción cada 60 horas, el cáncer de localización pulmonar mató a una cada 9 horas. En el presente se estima que las muertes anuales por cáncer de pulmón sobrepasan el número de 1.000, o sea, tres muertes por día promedialmente.

Para el sexo masculino el cáncer pulmonar es la primera causa de muerte de origen neoplásico en nuestro país. Una investigación sobre el tabaquismo entre los adolescentes efectuada por la OMS, y cuyos resultados fueron dados a conocer en marzo de 1982, permitió establecer que las adolescentes uruguayas ocupan el tercer lugar entre las fumadoras de todo el mundo. Entre los 16 y 18 años, las mujeres fuman tanto o más que los hombres, estando en nuestro país equiparadas en un 46%, las cifras de fumadores de uno y otro sexo.

Estas breves consideraciones confirman la necesidad de legislar en una materia tan influyente sobre la salud humana. Hoy el tabaquismo es considerado en algunos círculos científicos, más que un vicio, una epidemia real; al decir de un investigador, es "el mayor experimento de carcinogénesis controlada realizado por el hombre".

Para erradicar el tabaquismo será necesario instaurar programas educativos especiales desde la primera enseñanza, y una propaganda disuasiva a través de todos los medios de difusión disponibles, dándosele participación a las agencias de publicidad.

Sólo restan dos precisiones finales. El artículo 3º del presente Proyecto de Ley es un tardío reconocimiento al trabajo de una Comisión de notables —integrada por los profesores doctores Alfonso Frangella, Clemente Estable y Julio García Otero, y el doctor Raúl Leborgne— que fuera designada en 1965 para estudiar e informar al Poder Ejecutivo los efectos del tabaquismo. Dicha Comisión, precisamente, consideró imprescindible adoptar, entre otras recomendaciones, la prohibición de venta de cigarrillos a menores de 18 años de edad.

Por su parte, el artículo 4º busca dar mayor efectividad a la prohibición —ya en vigencia— de venta fraccionada de cigarrillos. La oferta de atados conteniendo sólo diez unidades fue la respuesta de la industria tabacalera a la norma antes citada, cuya eficacia será acrecentada al no autorizarse la venta de cigarrillos del modo que estipula el artículo mencionado.

"Estas restricciones", como concluía la Comisión de notables en 1965, "sin perjuicio de que en su oportunidad se hagan más severas, ya pueden rendir beneficios".

Montevideo, 18 de mayo de 1982

Marcial Bugallo. Waldemar Cuadri, Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Prohíbese toda forma de publicidad de cigarrillos, cigarros y tabacos.

Artículo 2º — A partir de los ciento veinte días de la fecha de promulgación de esta ley, las cajetillas y paquetes de tabaco y, en general, toda clase de envases de cigarrillos, cigarros y tabacos deberán lucir, en caracteres claramente visibles, el siguiente rótulo: "Advertencia: fumar es peligroso para la salud".

Artículo 3º — Prohíbese la venta de cigarrillos, cigarros o tabacos a menores de 18 años de edad.

Artículo 4º — Transcurrido el plazo que establece el artículo 2º, quedará prohibida la expedición de cigarrillos en envases que contengan menos de dieciocho unidades.

Artículo 5º — Quienes transgredan las disposiciones precedentes se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) decomiso de la mercadería en infracción. Los efectos decomisados serán destruidos sin más trámite labrándose el acta correspondiente.
b) Multa de N$ 50.00 a N$ 20.000.00 que establecerá el Poder Ejecutivo por vía de la reglamentación, habida cuenta de la entidad de la infracción constatada.

En el caso de la publicidad la multa se aplicará al titular del medio empleado y a la firma anunciadora.

En los casos de reincidencia se duplicarán las sanciones impuestas.

El Poder Ejecutivo ajustará anualmente el mínimo y el máximo de la sanción de multa establecida de acuerdo al porcentaje de variación de la Unidad Reajustable (artículo 38 de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968).

Artículo 6º — El Ministerio de Salud Pública aplicará las sanciones dispuestas en el artículo anterior y la fiscalización del cumplimiento de esta ley estará a cargo de dicha Secretaría de Estado y del Ministerio del Interior a través de las Jefaturas de Policía.

Artículo 7º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de mayo de 1982.

Marcial Bugallo. Waldemar Cuadri, Consejeros.

Anexo I al Rep. Nº 229

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Salud Pública

INFORME

Al Consejo de Estado:

Esta Comisión ha estudiado intensamente el Proyecto de Ley presentado al Consejo de Estado por los doctores Marcial Bugallo y Waldemar Cuadri, el 31 de mayo de 1982.

Dicho Proyecto de Ley reconoce como antecedente inmediato otra iniciativa presentada en la Legislatura anterior por los doctores Marcial Bugallo y Willy Patocchi, que no recibió aprobación por haber quedado encarpetada a nivel del Poder Ejecutivo.

Ambos proyectos de ley tienden a evitar los efectos de la propaganda que provoca mayor consumo de cigarros, cigarrillos y tabacos.

El Proyecto que nos ocupa establece en su artículo 1º la PROHIBICION TOTAL DE TAL PUBLICIDAD.

Esta Comisión comparte el temperamento seguido por muchos países de reglamentar la propaganda, con la finalidad de que ella no sea causa del aumento del hábito de fumar. También entiende como indiscutible, que el hábito de fumar perjudica la salud. Durante el estudio del Proyecto ha recibido, en más de una oportunidad, a representantes de la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos que, justo es decirlo, han defendido sus puntos de vista con altura y han aportado elementos de juicio que le han resultado útiles. Debe hacerse notar también que el Código de Regulación Voluntaria de la Publicidad, que puso en vigencia la industria tabacalera, es eficaz para evitar abusos.

También se ha recibido en Comisión a integrantes de áreas médicas; representantes de la Cátedra de Oncología, y de la Liga Uruguaya de Prevención y Educación Contra el Cáncer, y autoridades de la Clínica Antitabáquica Ma-pá. Todos han aportado información científica y datos estadísticos, así como su total respaldo a la inquieud por normalizar la propaganda a fin de que ésta no sea un elemento que aumente el número de fumadores habituales, con su secuela de perjuicios para su salud.

Concretando: se entiende que la finalidad del Proyecto es doble. En primer lugar, responde a una directiva internacional que desde hace años ha lanzado a todo el mundo la Organización Mundial de la Salud —que agrupa 132 países— en el sentido de la necesidad de limitar el hábito de fumar y, fundamentalmente, de informar acerca de los riesgos que ese hábito implica. El Uruguay, como integrante de esa Organización Mundial, parecería que va quedando relegado, en cuanto a disponer de medidas reguladoras de la propaganda y esta es una de las finalidades del Proyecto de Ley.

En segundo término lo más importante y gravitante a nuestro juicio, se considera la campaña educativa que, desde luego, tiene como principal objetivo informar a la juventud y especialmente al niño. Sabido es que es difícil que deje de fumar un adulto que ya está habituado y que inclusive puede llegar a tener una tabaco-dependencia. Pero es absolutamente lógico pensar y aspirar a que la juventud se críe y se desarrolle conociendo los riesgos que implican tales vicios, pudiendo así evitarlos en adelante.

En cuanto a los perjuicios que trae consigo el hábito de fumar, nos sentimos totalmente respaldados por las directivas que proclaman la Organización Mundial de la Salud y las organizaciones y publicaciones científicas de todo el mundo, en especial en lo referente al cáncer de pulmón, bronquitis crónicas y demás afecciones bronco pulmonares, y actualmente problemas de tumores de riñón, vejiga, esófago, etc. Si bien pueden existir publicaciones en desacuerdo es abrumadora la mayoría en el primer sentido indicado.

Para no extender demasiado este Informe dejamos a disposición de los señores Consejeros en la Secretaría de la Comisión: comunicado del Poder Ejecutivo sobre normas y procedimientos que regulan la propaganda en materia de cigarros, cigarrillos y tabacos en distintos países; versiones taquigráficas de las reuniones que realizó la Comisión con delegaciones visitantes, y demás material utilizado.

En vista de todo lo dicho y luego de numerosos cambios de ideas, esta Comisión llegó a la conclusión de que la medida extrema de la prohibición total de la publicidad, quizás, en una primera etapa, no fuera la más eficaz para obtener el fin perseguido; y, por mayoría, llegó a la conclusión de la conveniencia de limitarse, por ahora, a establecer una advertencia, tanto en la publicidad como en los propios envases redactando, en ese sentido, un Proyecto de Ley sustitutivo.

También se consideró conveniente que se haga conocer periódicamente la dosificación de nicotina y producido de alquitrán que desprenden al fumar los distintos cigarrillos, por parte de los fabricantes y distribuidores.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Salud Pública, en mayoría, se permite aconsejar al Plenario la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 8 de diciembre de 1982.

Santana Juan Etcheverrito, Miembro Informante. Manuel V. Gastelumendi, Miembro Informante. Alberto R. Aguiar. Jorge Amondarain Mendoza. Waldemar Cuadri, discorde respecto del artículo 1º por los fundamentos señalados en la Exposición de Motivos que acompaña al Proyecto original (Repartido Nº 229/982, pág. 1) y en la Exposición que efectuara en la Media Hora Previa de la Sesión que realizara el Plenario el día 24 de agosto de 1982 (Diario de Sesiones del Consejo de Estado Nº 507, pág. 54), sin perjuicio de las manifestaciones que brindará oportunamente en Sala al considerarse el Proyecto. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — La publicidad escrita de cigarrillos, cigarros y tabacos, deberá lucir con caracteres nítidos y legibles la leyenda: "Advertencia: fumar es perjudicial para la salud. M.S.P.".

La publicidad oral deberá incluir la misma advertencia en una proporción de una por cada cinco menciones de propaganda de cigarros, cigarrillos y tabacos que realice, hecho en forma alternada.

La publicidad televisiva deberá incorporar la superposición de la referida advertencia en el propio aviso, impresa en caracteres bien legibles y expuesta por un lapso que permita su fácil lectura.

En todos los casos, la publicidad se regulará de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 2º — A partir de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de esta ley, las cajillas de cigarrillos, paquetes de tabaco y, en general, toda clase de envases de cigarrillos, cigarros y tabacos que se expendan en el país, deberán lucir, en caracteres claramente visibles el siguiente rótulo: "Advertencia: fumar es perjudicial para la salud. M.S.P.".

Artículo 3º — Los fabricantes e importadores de cigarrillos que se expendan en el país, quedan obligados a realizar cada tres meses una publicación por los principales medios de publicidad en la que se haga constar los porcentajes máximos de nicotina y producido de alquitrán, correspondientes a cada cigarrillo contenido en los envases de las marcas expuestas a la venta, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 4º — El Ministerio de Salud Pública ejercerá el contralor de las referidas cantidades mencionadas en el artículo 3º, en cualquier momento, realizando dosificaciones en muestras extraídas de mercaderías expuestas a la venta.

Artículo 5º — Prohíbese la venta de cigarrillos, cigarros, tabacos o productos de uso similar a menores de dieciocho años de edad.

Artículo 6º — Queda prohibida la venta fraccionada de cigarrillos.

Artículo 7º — Quienes transgredan las disposiciones precedentes se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Decomiso de la mercadería en infracción.
b) Multa de N$ 50.00 (nuevos pesos cincuenta) a N$ 20.000.00 (nuevos pesos veinte mil) que establecerá el Poder Ejecutivo por vía de la reglamentación habida cuenta de la entidad de la infracción constatada.

En el caso de la publicidad la multa se aplicará al titular del medio empleado y al fabricante o importador, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

En los casos de reincidencia se duplicarán las sanciones impuestas.

La multa se ajustará anualmente de acuerdo al porcentaje de variación de la Unidad Reajustable (artículo 38 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968).

El destino del producido de las multas y comisos será determinado por el Poder Ejecutivo por vía de la reglamentación.

Artículo 8º — El Ministerio de Salud Pública aplicará las sanciones dispuestas en el artículo anterior y la fiscalización del cumplimiento de esta ley estará a cargo de dicha Secretaría de Estado y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 8 de diciembre de 1982.

Santana Juan Etcheverrito, Miembro Informante. Manuel V. Gastelumendi, Miembro Informante. Alberto R. Aguiar. Jorge Amondarain Mendoza. Waldemar Cuadri, discorde respecto del artículo 1º por los fundamentos señalados en la Exposición de Motivos que acompaña al Proyecto original (Repartido Nº 229/982, pág. 1) y en la Exposición que efectuara en la Media Hora Previa de la Sesión que realizara el Plenario el día 24 de agosto de 1982 (Diario de Sesiones del Consejo de Estado Nº 507, pág. 54), sin perjuicio de las manifestaciones que brindará oportunamente en Sala al considerarse el Proyecto. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

SEÑOR PRADERI. — Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—30 en 31: Afirmativa.

En discusión general.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Señor Presidente: complementando el Informe de la Comisión de Salud Pública, que ha sido repartido, deseo expresar dos palabras con la esperanza de contribuir a demostrar la utilidad y la necesidad que existe de aprobar el Proyecto de Ley que nos ocupa.

El hábito de fumar es muy viejo, y casi tan viejo como el hábito es el estudio de los posibles males que el fumar tabaco trae o puede traer para la salud del fumador.

Muchos hombres de ciencia de todo el mundo han dedicado parte importante de su tiempo al estudio de este tema y hoy es una opinión unánime, o casi unánime, que el hábito de fumar es perjudicial para la salud. Conferencias y congresos a nivel mundial y hombres de ciencia individualmente así lo han entendido y han estado de acuerdo en que es necesario evitar que esa costumbre o vicio, como quiera llamársele, cause males mayores. Así, como primeras medidas, conocemos las prohibiciones de fumar en locales cerrados donde concurren muchas personas, por ejemplo, espectáculos públicos, también en los medios de transporte colectivo, etcétera.

Como es lógico los países más desarrollados están en la vanguardia tratando de evitar, o por lo menos reducir, los perjuicios del hábito de fumar tabaco.

La Organización Mundial de la Salud recomienda especialmente a los Gobiernos que se ocupen de este problema.

Sabemos que se trata de un tema totalmente polémico, que hay opiniones encontradas, que también hay intereses en juego, pero asimismo entendemos que es necesario tomar muy en serio este problema y tratar de hacer algo para reducir los perjuicios que provengan del hábito de fumar.

En tal sentido, la propaganda es un aspecto que entendemos necesario controlar.

En la Legislatura anterior se presentó a este Consejo un Proyecto de Ley por los señores Consejeros Patocchi y Bugalló que tendía a la prohibición total de la propaganda de cigarrillos, cigarros y tabacos. A pesar de haber sido estudiado, ese Proyecto no se convirtió en Ley.

En marzo de este año se presenta a este Consejo por intermedio de los señores Consejeros Cuadri y Bugallo un nuevo Proyecto cuyo fin fundamental es también la prohibición de la propaganda de cigarrillos, cigarros y tabacos.

Llegado el Proyecto a la Comisión de Salud Pública, ésta se abocó de inmediato a su estudio, con intención de que había que llevar adelante esa iniciativa, ya que nos sentíamos un poco en falta. Teníamos el con-

vencimiento de que nuestro país se estaba quedando atrás frente a un problema que había sido objeto de leyes y resoluciones en muchos países, en especial en los más desarrollados.

Fue así que luego de largas jornadas de estudio y de muchos cambios de ideas, por mayoría se llegó a estructurar un Proyecto de Ley sustitutivo que hoy se somete a consideración del Consejo de Estado.

Frente a la prohibición total de la propaganda, creímos que podría ser más eficaz la educación mediante advertencias contenidas en la misma propaganda. Sabido es que por lo menos en la gran mayoría de los casos se aprende a fumar en la adolescencia. No se puede dudar que la propaganda encuentra campo más propicio en la juventud. Frente a estas premisas, creímos conveniente no prohibir la propaganda; pero sí que junto a ella aparezca la advertencia, que esperamos tenga el resultado deseado desde el punto de vista educativo.

Por ahora, nada más.

SEÑOR ETCHEVERRITO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR ETCHEVERRITO. — Señor Presidente: como Miembro Informante de este Proyecto de Ley, quiero decir en este Consejo que el problema del tabaquismo es de una importancia muy grande.

A tal punto es así que hay especialistas en la materia que creen que el tabaquismo debe ser considerado como una entidad nosológica, como cualquier otra enfermedad que padece la persona humana. Es una enfermedad que se manifiesta por síntomas muy dispares, pero que por sobre todas las cosas ataca las vías respiratorias, el estómago, el esófago, el páncreas, los riñones, etcétera. El tabaquismo también tiene una influencia enorme en el aparato cardiovascular. La entidad de este problema nos la da la fuerza de los hechos y las estadísticas dicen que en nuestro país diariamente mueren de tres a cuatro personas por efectos del hábito de fumar cigarros o cigarrillos.

Todo esto nos lleva a pensar que, siendo el fumar una actitud personal y existiendo el derecho de cada uno de hacerlo o no, nuestra política debe ser la de concientizar a la ciudadanía, comenzando en las distintas etapas de la educación de cada persona en nuestro país, desde el período escolar, hasta llegar a la Universidad.

Sin perjuicio de que creo que este Proyecto de Ley que proponemos es poco ambicioso —aun cuando pienso que en este momento es lo que mejor se adapta a la realidad— sería conveniente que se conociera, por ejemplo, lo dicho el 7 de abril de 1980, al conmemorarse el Día Mundial de la Salud. Ese día se difundió un eslogan que recorrió los medios de comunicación de los cinco continentes: "Tabaquismo o salud".

Además, siendo el Uruguay un país que tiene representantes y que está adherido a la ONU, creo que se cae en una omisión con respecto a lo que se recomendó en aquella oportunidad.

Con este Proyecto de Ley nosotros no queremos prohibir fumar, porque no podemos hacerlo; pero sí queremos evitar que la propaganda se haga en forma indiscriminada, sin tener la contrapartida del alerta que merece por la peligrosidad que tiene el uso abusivo de cigarros, cigarrillos o tabaco. Es por ese motivo que no prohibimos nada en este Proyecto de Ley. Mejor dicho: lo único que está prohibido es vender cigarros a personas menores de 18 años —lo que ya está expresamente prohibido en el Código del Niño— y vender cigarrillos por unidad, es decir, de a uno.

Pensamos que esto es importantísimo porque todo el mundo ha visto a escolares y liceales que cuando salen de sus clases compran un cigarrillo para fumarlo entre dos o tres compañeros. Esa costumbre propicia, además, el hecho de que muchos adolescentes en reuniones que puedan tener entre ellos, sean víctimas de las malas intenciones de otras personas que les dan cigarrillos con otros componentes muy peligrosos.

Repito, entonces, que lo único que se prohíbe con este Proyecto de Ley es la venta de cigarrillos por unidad y la venta, tal como lo establece el Código del Niño, a los menores de 18 años. Lo demás es lo que dice el Proyecto: que existirá una obligación de las compañías tabacaleras de poner en la cajilla de cigarrillos una leyenda que diga: "Fumar es peligroso para la salud" y que la propaganda escrita, oral o televisada deberá acatar algunas puntualizaciones.

También quiero hacer constar que la Comisión de Salud Pública recibió en su seno en dos o tres ocasiones a los representantes de la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos del Uruguay con quienes mantuvimos reuniones muy cordiales —por supuesto que ellos defendiendo su posición y nosotros la nuestra— siempre con una altura acorde a las circunstancias.

También se recibió a los representantes de la Sociedad de Oncología, a los de los radiólogos y a otros de una clínica —MAPA— que se ocupa de combatir el tabaquismo.

Sobre este problema del tabaquismo podríamos hablar cantidad de horas.

Aprovecho para recomendar a los señores Consejeros la lectura de los libros del doctor Saralegui Padrón, que brindan una extraordinaria enseñanza y en los que el tema se agota en forma muy sencilla y al alcance de todo el mundo, por lo que vale la pena que se difundan en todas las etapas de la educación.

Por eso, además de lo que se dice en el Proyecto de Ley, quisiera que tomara cartas en el asunto el Ministerio de Educación y Cultura para empezar de nuevo una campaña verdaderamente positiva a fin de conseguir concientizar a los niños, a los adolescentes, a todos los jóvenes, puesto que comprendo que los adultos que ya tienen la costumbre de fumar no la van a dejar a pesar de que les digamos que mueren tantos por día, que el que fuma dos paquetes de cigarrillos por día está agregando a sus pulmones, diariamente, un gramo de alquitrán, que la nicotina es un alcaloide poderoso que puede trastornar el sistema nervioso, etcétera. Todo eso son meras palabras porque los que tienen el vicio no lo van a perder; solamente lo dejan aquellos que aunque fueron grandes fumadores dejaron el cigarrillo de un día para otro, como el que habla, que posiblemente si no lo hubiera hecho no estaría ahora sentado en este sillón, porque fue a raíz de sentirme muy mal y haber hecho un infarto.

Como miembros de la Comisión de Salud Pública de este Consejo tenemos que alertar a la población sobre los peligros que corre con ese vicio, con el hábito de fumar.

Estoy a disposición de los señores Consejeros por cualquier pregunta que deseen hacerme, pero me parece que el tema no da para más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Es muy elogiable la extensa labor de la Comisión de Salud Pública que ha dedicado tantas sesiones a un tema que la preocupa con la mayor honestidad científica. Considero que este Proyecto haría un aporte a la salud, en caso de ser aprobado. Sin embargo, señor Presidente, la prolongada discusión y el profundo análisis que ha hecho la propia Comisión, son la prueba más clara de que el tema no es fácil. Basta observar los ejemplos de distintos países del mundo que han buscado diferentes soluciones y obtenido diversos resultados.

En este tema no solamente está involucrada la salud porque el cigarrillo, en el mundo moderno que está lleno de agresiones de todo género, es un elemento importante en el problema económico.

Estoy proponiendo concretamente, señor Presidente, sin perjuicio de comprender los puntos de vista de la Comisión, que este tema sea tratado en un ámbito que analice las otras repercusiones, porque aunque el propósito del Proyecto es que se fume menos —y entiendo que es así, que no se trata de un Proyecto de Ley solamente para cumplir con la conciencia— inmediatamente va a tener un efecto económico muy importante en el país.

Propongo, como moción de orden, que este Proyecto de Ley pase a estudio de la Comisión de Economía y Finanzas.

No me he manifestado sobre el problema de fondo del tema y quisiera que la discusión se centrara en mi moción, que se votara ésta y que en caso de tener un resultado negativo, entonces se profundizara sobre el tema en sí, para no ser mal interpretado como hoy; no es cosa que el Consejo resuelva lo que debe hacer la Comisión de Economía y Finanzas.

SEÑOR CUADRI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CUADRI. — En primer lugar, voy a contestar a la proposición del señor Consejero Praderi.

Con el Proyecto que hemos propuesto a estudio del Consejo, no proponemos que se prohíba fumar, sino, solamente, la publicidad sobre el tabaco. Eso es lo que figura en el Proyecto original que presentamos en compañía del señor Consejero Bugallo.

La Comisión entendió más conveniente regular la publicidad del tabaco y, en realidad, después de meditarlo profundamente, me incliné, a desistir de mi discordancia con la redacción del artículo 1º del Proyecto propuesto por la Comisión. Vale decir que aceptaría la regulación de la propaganda, de la publicidad del tabaco, en lugar de su prohibición.

¿Por qué yo proponía que la medida fuera ésa? Por entender que se trataba, más bien, de un problema de ética. Por supuesto que, ni en este Cuerpo ni en todo el Uruguay, podemos decir nada nuevo que se agregue a lo muchísimo que se ha dicho ya en todo el mundo con respecto al problema del tabaquismo. Pero, a pesar de ello, y precisamente por haberse comprobado y demostrado de un modo exhaustivo los perjuicios que ocasiona en la salud del fumador el hábito tabacal, encontraba inconcebible que se admitiera la publicidad del tabaco. Dejar de fumar debe ser la medida preventiva más eficiente para que el fumador no contraiga las enfermedades que ocasiona dicho hábito. Entonces, repito, no podía admitir —y sobre todo como miembro de la Comisión de Salud Pública del Consejo de Estado— que se permitiera su publicidad.

Sin embargo, he entendido el parecer de la Comisión de Salud Pública, en el sentido —o, tal vez, yo le he dado ese sentido— de que quizás sea más efectivo que, al hacerse la publicidad del tabaco, los propios industriales estén reconociendo, con la advertencia que les obligaremos a incluir en las cajillas y en la publicidad, los perjuicios que ocasiona el tabaco.

En cuanto a lo que decía el señor Consejero Praderi, voy a leer algo de lo que ha aducido la industria tabacalera al respecto: "En casi ningún país del mundo donde se han adoptado restricciones publicitarias del tabaco, esa medida ha sido seguida por un descenso del consumo, sino que, por el contrario, este último ha continuado incrementándose".

En los hechos, pues, la medida que el Proyecto propone, vendría a favorecerlos, no a perjudicarlos.

Entiendo que esa preocupación por las finanzas del Estado ha sido considerada y tenida muy en cuenta en países tales como Estados Unidos, donde el aporte de la industria tabacalera en materia impositiva es tremendo. Por lo tanto, dicha preocupación —en el caso de que la propaganda o la contrapropaganda no sea efectiva— no debería existir.

Yo entendía que no era ético aceptar ninguna clase de publicidad en favor del tabaco, puesto que el hábito tabacal es causa de innumerables males. Pero voy a desistir de mi oposición a la redacción dada al artículo 1º, que era el único en el que discrepaba con la Comisión de Salud Pública, aceptando en todo el Proyecto propuesto por la Comisión.

Por ahora nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra para referirme a la moción de orden presentada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Sería muy difícil que yo, como médico, no coincidiera con el concepto que expone la Comisión de Salud Pública. Es una preocupación que comparto, que considero que debe ser atendida y que obligaría en especial a dos institutos del Estado, a ocuparse intensamente del tema: los Ministerios de Salud Pública y de Educación y Cultura.

La referencia que hace el señor Consejero Praderi en cuanto a que este asunto pase a estudio de la Comisión de Economía y Finanzas me obliga a hacer otra consideración, ya que creo que esto debe encararse bajo un espectro mucho más amplio.

Los señores miembros de la Comisión de Salud Pública que han hablado hasta ahora han puesto especial énfasis en que el que nos ocupa es un problema de educación, es un problema docente, de formación mental para que el ser humano aprenda desde chico a defenderse y a evitar los abusos y los excesos.

Podríamos discutir extensamente —si entráramos al plano médico-científico— hasta dónde es verdad o mentira la sicosis mundial que existe en este momento con respecto al tabaco. Si nos referimos a la sicosis producida por el exceso, diría que estoy completamente de acuerdo con lo manifestado en cuanto al daño que produce; lo estoy, también, si nos referimos a las consecuencias del tabaquismo en gente que padece disminuciones orgánicas. Pero lo mismo podríamos decir de los alcoholes. Una cosa es aprender a tomar alcohol con moderación y otra es ser un alcohólico.

Mi colega, el señor Consejero Etcheverrito, se refería al tabaquismo. Este es una enfermedad; pero fumar no lo es.

Lo que hay que enseñar es que no se puede fumar, tomar, comer ni tampoco jugar en exceso, tal como lo incita el propio Gobierno, porque en este caso no le hace mal solamente a la salud sino también a las finanzas, al bolsillo. Creo que esto debe ser motivo de una educación. No es poniendo letreros que la juventud va a dejar de fumar, porque, en general los jóvenes se creen muy hombres, y van a decir: "yo fumo igual". No creo que de esta manera consigamos nada. Y si nos referimos a propaganda, como aquí se estaba hablando, ¿qué propaganda más perjudicial que la que se hace a nivel de los refrescos o del whisky? ¿Qué es lo que se está haciendo al permitir a las grandes compañías hacerle propaganda a los refrescos que están envenenando la mente de los jóvenes, al hacerles creer que no son hombres ni personas ni mujeres si no se muestran al público con una botella de cualquiera de esos refrescos en la mano? Tomar en exceso refrescos es tan malo como tomar cualquier otra cosa en exceso. Además esa propaganda está preparando a la juventud para la dipsomanía. Esta manía —yo soy médico y lo sé, como seguramente lo sabrán todos los señores Consejeros— va más allá del vicio de tomar alcohol, ya que primitivamente no fue así, porque "dipso" es sed, de manera que el que tiene sed y la convierte en una especie de vicio, tic o sicosis, está preparándose para cuando pase esa edad joven que estamos considerando ahora, en la que —de acuerdo al Código del Niño— no se deben vender cigarrillos a los niños ni se les debe expender alcohol en los bares a los jóvenes. Entonces, cuando éstos se encuentren liberados por alcanzar la mayoría, en lugar de tener una botella de esos refrescos en la mano o imitar a esos guiones de propaganda que se hacen en la televisión con refrescos, tendrán el correspondiente vaso de whisky, sacudiendo las piedras de hielo imitando la propaganda de las bebidas alcohólicas.

Lo que hay que hacer es educar y tratar de formar defensas e inmunidades en la mente del joven para que se sepa defender de todos los abusos. A raíz de esto entiendo que —aparte de proponer que intervenga la Comisión de Economía y Finanzas, en razón de las cifras de aporte, que son extraordinariamente altas— los Ministerios de Salud Pública y de Educación y Cultura deben intervenir en una campaña educacional que no solamente alcance a los cigarrillos, sino también a la dipsomanía, como el vicio de tomar refrescos. Estamos acostumbrados a ver, en esos guiones de la pantalla de televisión, a niños tomándolos permanentemente y haciendo buches para poder tragarlos, porque están tan inundados de líquido que tienen que hacer buches para tragarlo. Tengo distinguidos colegas en Sala que saben muy bien las consecuencias gravísimas que tiene el exceso de volumen de líquido para la sobrecarga cardíaca y del riñón. El señor Consejero Aguiar, aunque es más joven que yo, quizás conozca el caso que voy a citar, porque una de las primeras víctimas de la dipsomanía a causa de los refrescos fue uno de nuestros colegas —muy eminente— hace ya muchos años. Se había acostumbrado a tener a su lado la botella —no era gaseosa, sino algo más moderno— y permanentemente estaba tomando. Pero hay muchos casos como éste. Si vamos a los países donde se realiza la gran propaganda de refrescos, comprobamos que la gordura que se encuentra es la llamada fofa o artificial; no es la gordura de la persona que come muchos alimentos y tiene una gordura sólida, sino la gordura infiltrada hasta la piel por exceso de líquidos. Y si ese exceso de líquido es de alcohol, la persona no sólo tiene la piel infiltrada y el hígado agrandado, sino también una gran dilatación vascular, es decir, la característica del borracho del cuadro de Van Dyck.

La preocupación que se tiene en este momento es buscar soluciones, y lo comparto, pero siempre y cuando tratemos por igual todos esos vicios, esos excesos y abusos. Y que los tratemos no solamente por previsiones indirectas del tipo de una ley que no resulta simpática ni económica, sino también por medio de una campaña educacional. Eso es lo que yo propongo —veo que el señor Consejero Aguiar está tomando apuntes— porque por vía indirecta se trata de resolver el problema y de encauzar los hábitos de fumar y tomar. Pero así no se va a llegar a ningún buen puerto. Solamente se va a llegar a él si la persona tiene en su mente el concepto de que no debe hacer ningún exceso. No sabemos, porque no lo han dicho, qué es lo que opinan al respecto los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura y de Salud Pública.

Que hayan venido representantes de la lucha antitabáquica, es muy importante, pero no es lo fundamental. Por otra parte, los que tenemos el privilegio de tener años, vamos adquiriendo con ellos cierto escepticismo sobre las medidas radicales. Somos más eclécticos cada día, y cuanto más conocemos la historia de algunos procesos, como el de la lucha contra el cigarrillo —como hemos visto evolucionar a la Medicina y el concepto de los males del tabaquismo, sobre todo con respecto al fantasma del cáncer— tomamos conocimiento de que las cosas no se pueden considerar tan al pie de la letra. Porque la historia —y la historia de la Medicina misma— demuestra que se han cometido errores por falsas observaciones o incompletas interpretaciones estadísticas.

A fines del siglo pasado, la mosca era la causante de las infecciones piógenas, de la llamada "pourriture d'hôpital" y de las gangrenas. Y todavía, unos años antes, se consideraba que la mosca era de generación espontánea. Lo primero que se descubrió, precisamente, fue que no era de generación espontánea, sino que nacía en los basurales; y lo segundo que se descubrió fue que la mos-

ca, posándose sobre los enfermos en los hospitales, era el vehículo que producía la podredumbre. Más o menos por esa época, también, el "cólico miserere" era una enfermedad abdominal brusca y aguda, de la cual morían la mayoría de los pacientes que la padecían. Pero cuando se empezó a hacer autopsias y a indagar más profundamente las causas, se encontró que el "cólico miserere" era cualquier clase de obstrucción abdominal que afectara el sistema vascular o el sistema intestinal, la peritonitis.

Los tumores, hace unos cuantos años, eran un grupo nosológico, sin diferenciación práctica; pero, luego, se fueron separando, como los tumores producidos por hongos, los producidos por los llamados gérmenes de los granulomas o, los producidos por el cáncer. Pero el cáncer no es una enfermedad, sino muchas enfermedades. Es un grupo nosológico sobre el cual sabemos poco y acerca del cual tenemos algunos conocimientos más precisos desde hace casi diez años sobre su origen y posibles causas que se separan cada vez más de las que suponíamos con anterioridad a esa década.

Voy a referirme a un hecho muy reciente, pero con antecedentes que se remontan a muchos años, para demostrar que las cosas no se deben tomar tan radicalmente. Me puse en contacto con este hecho al visitar, hace apenas un mes, a viejos amigos, colegas y compañeros de trabajo de la Clínica de Gelhorn, de mi época de Profesor de Radiología y de mis tareas de oncólogo, y hacerles preguntas sobre algunas cosas de las que tenía poca información. En base a esto trataré de demostrar que no debemos precipitarnos y que debemos tomar las cosas de una manera más amplia y adoptar una conducta contra todos estos excesos de credibilidad en las supuestas verdades científicas. Ya sé que los señores Consejeros me van a contestar que, por lo menos, debemos hacerlo en este campo dada la información seria conocida. Y yo pregunto: ¿por qué en éste y no en el del alcohol? ¿Por qué dejar que ANCAP siga trabajando en perjuicio de la salud, diciendo que lo hace por ella? Yendo directamente a la historia a la que deseo referirme, deberán disculparme los colegas si en la parte médica bajo al llano, en lo posible, y tengo imprecisión —hay un refrán de Gracián que dice que no se hace bien, sino lo que se hace todos los días— porque he dejado de enseñar hace casi veinte años. No obstante, no me he separado del conocimiento, para tratar de estar al día en muchos temas y este que trato quiero exponerlo al alcance de los profanos.

En 1908 —fíjense cuántos años, setenta y cuatro, para ser exactos— se descubrió que un virus, que no se podía identificar y que pasaba a través de los filtros de Berkefeld —es decir, era un virus filtrante— producía un cáncer en las gallinas. Desde esa época los investigadores han estado tratando de averiguar qué relación había entre los virus y los cánceres. Para abreviar, hasta hace unos diez años...

(Suena el timbre indicador del tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha finalizado el término de que dispone el orador.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se prorrogue!

21. — PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de someter a votación la prórroga del término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra, la Mesa se permite señalar que está próxima la hora de vencimiento de la Sesión. Reglamentariamente, la discusión de este Proyecto de Ley puede continuar hasta su terminación, pero queda finalizada la Sesión con el debate final o con la votación final que se haga del mismo.

Por tanto, corresponde prorrogar la Sesión hasta que se agote la Orden del Día, sin perjuicio de que pueda suspenderse en el momento que se estime conveniente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero para referirse a la moción de la Mesa.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: si bien estoy de acuerdo en prorrogar la hora hasta que el Consejo lo determine, pienso que sería oportuno prever la posibilidad de no agotar la Orden del Día de la Sesión de hoy y hacer un cuarto intermedio hasta el día de mañana, a la hora 16 y 30 ó 17, para, eventualmente, incorporar en esta Orden del Día lo que resuelva la Comisión con respecto al tema que tanto debate nos produjo.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido apoyada la moción del señor Consejero Praderi. Por consiguiente, sólo resta permitir a la Mesa que cuando esté finiquitándose algún Proyecto de Ley, se suspenda la Sesión, haciéndose un Cuarto Intermedio hasta el día de mañana, a la hora 17.

Se va a votar la sugerencia de la Mesa y la moción del señor Consejero Praderi.

(Se vota:)

—30 en 31: Afirmativa.

22. — CIGARRILLOS, CIGARROS Y TABACOS

(Normas sobre su publicidad y venta)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto en debate.

Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Consejero García Capurro.

(Se vota:)

—29 en 31: Afirmativa.

Pido disculpas al señor Consejero por la interrupción, que siempre es contraria al desarrollo del discurso.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Decía que hasta hace diez años no se precipitaron los acontecimientos. Tanto es así, que en un congreso al que me voy a referir, que se produjo a fines de setiembre y principios de octubre de este año, la Presidente del Congreso, la conocida genetista de la Universidad de Chicago, Janet Rowley, dijo que hace diez años jamás hubiera afirmado que tanta investigación científica realizada en distintas partes del mundo, fuera coincidente y estuviera demos-

trando que los virus, siempre sospechosos, fueran la causa principal del cáncer o los cánceres.

Voy a hacer un pequeño paréntesis para referirme a la sicosis del tabaquismo y al fantasma del tabaco y del cáncer. Indudablemente, las estadísticas muestran alguna relación, que no niego. Pero de ahí a afirmar que el tabaquismo sea el culpable de ciertos tumores, lo considero muy aventurado. Lo mismo muestran las estadísticas sobre las irritaciones producidas por los derivados del petróleo, sobre todo, la creosota. De las investigaciones realizadas, creo que por Longfellow, hace cincuenta años, sobre lo que se llamó cáncer de la oreja de conejo resultó posteriormente, que no era tal. Lo mismo sucedió con las investigaciones realizadas sobre efectos actínicos, los que son capaces de producir lesiones cutáneas, que tienen una particularidad muy especial. La sicosis empezó por otro hecho. Hace unos cuantos años —creo que fue luego de la guerra y antes de 1950 ó 1951— dos científicos que no tenían una ética muy sana, sino más bien criticable, encontraron una relación entre el tabaquismo y los cánceres. En ese entonces quisieron hacer un chantaje a una famosa firma de cigarrillos norteamericana. El escándalo fue tan grande que tuvo que intervenir hasta el propio Departamento de Estado encargado de la salud, el Surgeon Major, es decir, el cirujano mayor que viene a ser el Ministro de Salud Pública, y de allí hasta ahora son las opiniones y afirmaciones discutibles, basadas en estadísticas, las que mantienen una sicosis mundial contra el tabaco.

Y como existe alguna relación —que no niego; insisto en ello— se produjo esta sicosis en donde se exagera la influencia de esta aparente causal, que evidentemente es un mal —pero, como ven continúo fumando— porque creo que lo es si se hace en exceso o si se tiene alguna tara de tipo orgánico que pueda agravarse con el tabaco.

No quiero prolongar demasiado esta exposición, pero quiero demostrar —y para ello voy a tratar de ser breve— que las cosas no son tan simples como parecen.

Hace diez años se hicieron simultáneamente estudios profundos de dos hechos muy particulares: la relación del ácido desoxirribonucleico y los cromosomas y la relación de los cromosomas con estas proteínas del ácido desoxirribonucleico y las inmunidades; la relación de las vacunas con las proteínas específicas generadas por los gérmenes que se dan como vacunas y que eran capaces de provocar inmunidades. Desde esa época hasta ahora se han multiplicado en el mundo, particularmente en Europa y Estados Unidos, los centros de investigación sobre la genética. Así es como aparecen los genetistas, quienes prácticamente ya no son médicos, sino investigadores biológicos de gran trascendencia en la ciencia médica.

Por ejemplo, una de las escuelas de genética y de biología genética más importante del mundo y que estudia la ingeniería de los cromosomas pertenece a una famosa Facultad de Ingeniería, el MIT, el Massachusetts Institute of Technology. Y uno de los sabios más grandes que ha descubierto una conexión —a la que me voy a referir— es casualmente un ingeniero genetista, biologista molecular, de este Instituto, Robert Weinberg.

Pero hay muchos centros de genetistas, aparte de éste, en los que trabajan biológicos, químicos, físicos e ingenieros con un instrumental nuevo de computadoras y otros instrumentos modernos que han permitido, a esos centros, como el de San Francisco, en California, como el de Filadelfia, en Pennsylvania, como el de Columbia, como el Institute of Cancer Research, de Bethesda, llegar a conclusiones que son revolucionarias, conclusiones que se precipitaron —como dije— desde hace diez años para acá, que son coincidentes y que ahora están en el tapete para demostrar que sí existe alguna relación entre los virus, los cromosomas y el cáncer.

Se descubrió que ciertas enfermedades —sobre todo, me refiero a cierto tipo de tumor— presentaban alteraciones del núcleo celular en uno de los veintitrés pares de genes. Por ejemplo, en la leucemia "T" siempre es afectado el mismo par —creo que el 22, aunque no recuerdo bien y estoy improvisando; pero no importa, es a título de ejemplo, pues, insisto, es siempre el mismo—. Otro tipo de cánceres afectan combinaciones de genes donde, por ejemplo, están afectados los pares 14 y 8, que han permutado el lugar, es decir, cambiado de lugar, como si estuvieran jugando a las esquinitas.

Bien, ¿quiénes son capaces de producir esas alteraciones? ¿Quiénes son capaces de provocar las defensas? Con respecto a las defensas se está investigando mucho con los interferones y derivados del ácido desoxirribonucleico y con las proteínas específicas de las vacunas.

Por ejemplo, en mis clases de hace algo más de veinte años, decía que prácticamente habían desaparecido los cánceres de esófago y de estómago. Cuando empecé mi profesión, los veíamos casi a diario. Entonces, cuando comprobé su menor frecuencia, se me ocurrió hacer una investigación —estoy hablando alrededor del año 1950— para ver qué edad tenían y a qué vacunas habían sido sometidos determinados enfermos que padecían cáncer de esófago o de estómago. Me encontré con que los que tenían cáncer de esófago o de estómago eran personas de edad que no habían recibido el BCG —anteriormente había visto cánceres de esófago y de estómago hasta en mujeres de veinte años— y comprobé que el BCG tenía un efecto de parasol o de sombrilla producido, posiblemente, por lo que sabemos ahora son las proteínas específicas, que pueden tener un espectro mayor de protección que el de la sola enfermedad para la que se aplica. En aquella época escribía al Cancer Research Institute para que investigara —inclusive fui dos veces a él— y veintidós años después se demostró que el BCG tiene protección sobre ciertos tipos de cánceres.

Y vuelvo a lo que estaba diciendo: ¿quiénes son capaces de provocar estas alteraciones? ¿El tabaco? No, el tabaco puede ser que sea un estímulo o un agravante. Los que son capaces de provocar estas alteraciones son los llamados oncogenes, descubiertos reciente y coincidentemente por distintas escuelas del mundo, a raíz del descubrimiento de Raphael Gallo en la leucemia "T", que mostró que existían unas células especiales, es decir, unos corpúsculos especiales que fueron llamados oncogenes y que se descubrieron simultáneamente en Japón y en Estados Unidos. Gallo pertenece al Bethesda Cancer Research.

Esos oncogenes existen en todo ser viviente, desde la mosca de la fruta hasta el hombre, y no se sabe por qué —aunque se sospecha y se está muy cerca de averiguarlo— un día, en lugar de ser buenos, se dedican a ser malos y producen cánceres. Varmn dijo que seguramente estos oncogenes no los colocó Dios a nivel del organismo para que se entretuvieran en provocar cánceres. Lo que se sabe es que los oncogenes tienen una función importante en la vida fetal y que después de ello, cesan su actividad. Pero si existe algún estímulo, aun muy

pequeño como en el cáncer de vejiga —que puede ser producido por distintas causas— el oncogene se pone a trabajar y trastoca el núcleo celular, es decir, los cromosomas. Al alterar los cromosomas, los produce en más o en menos, imperfectos o mal colocados. Ahí aparece un cáncer. Hace pocos meses se ha descubierto que el oncogene del cáncer del colon es igual al del pulmón. Me refiero a los epiteliomas. El oncogene de la mama es típico, pero aparece también en algunos otros tipos de cáncer. Se ha llegado a la conclusión de que de los ciento y tantos tipos de cáncer que se conocen, que son distintos, que presentan una igual fisonomía patológica en la anatomopatología microscópica, obedecen tal vez sólo a doce o quince tipos de oncogenes capaces de producir cánceres y éstos están relacionados con los virus. Los cánceres que se producen son por reacciones distintas, según el tejido atacado por los virus. Eso se puede comprender muy fácilmente, porque la anatomopatología de una inflamación o una infección es muy distinto según ataque el hígado, el cerebro o la piel, etcétera. La respuesta del organismo es distinta porque son tegumentos y estructuras tisurales completamente diferentes, y otro tanto ocurre en el cáncer.

A fines de setiembre y principios de octubre se realizó en Chicago el último simposio —he asistido a más de uno— del Bristol Mayer Research Cancer Simposyum, o sea, investigación del cáncer. En este simposio, al que acudieron cuatrocientos investigadores científicos del cáncer, por primera vez se dieron coincidencias extraordinarias y revolucionarias sobre el origen de los cánceres.

Si lo de los oncogenes es verdad —supongo que lo es, porque se está más cerca de la verdad que antes, porque hasta hace poco le estábamos dando a la mata, pero no a la liebre, y ahora casi le estamos dando a la liebre para que salte— la Medicina va a contar con dos recursos extraordinarios contra el cáncer: primero, la detección de las proteínas producidas por estos oncogenes, porque cada uno de estos genes produce una proteína completamente distinta a las demás, una proteína específica.

Y estas sustancias aunque estén en cantidades infinitamente pequeñas a nivel del organismo, las vamos a poder detectar. De manera que quiere decir que investigando las proteínas específicas que se generan como consecuencia de la intervención de los oncogenes que se ponen malignos, los médicos van a tener un recurso de diagnóstico mucho más efectivo que los que poseían hasta ahora.

Pero hay algo mucho más importante todavía. Con respecto a la inmunidad, hoy se sabe perfectamente que ella se genera como consecuencia, también, de ciertas proteínas producidas por los gérmenes vivos o muertos que despiertan las defensas a nivel del organismo. Ustedes tienen, por ejemplo, la vacuna Salk, la vacuna antivariólica o cualquiera que se les ocurra. Si todo esto es verdad —y existen algunos hechos que demuestran que puede haberse producido— vamos a tener vacuna contra el cáncer.

Los señores Consejeros me van a disculpar que me haya extendido un poco de más debido al entusiasmo propio de una persona que ha seguido durante tantos años esta incógnita y es posible que la vida que me queda me permita ver el final de este problema que ha demandado tanta atención mental y tantos millones de pesos y de dólares en la investigación.

Insisto en esto, porque el Uruguay tiene un poco la particularidad de ir hacia el Norte cuando los movimientos científicos van hacia el Sur, o sea que es ir a contrapelo e insistir sobre principios que se tambalean.

No debemos precipitarnos con soluciones un poco entusiastas, no bien ponderadas y en estos momentos entiendo que este debe ser —y acompaño a la Comisión de Salud Pública— un Proyecto que tenga más amplitud, que tenga participación el Ministerio de Salud Pública —que no la veo— y que exista intervención del Ministerio de Educación y Cultura. Debemos tener en cuenta los excesos, los abusos de cualquier tipo que sean, y repito lo que dije al principio: ¿por qué no los alcoholes? ¿Por qué no todo lo que daña la salud? ¿Y por qué no también, como decía hoy, aquello que puede dañar el bolsillo? Pero no es el caso del bolsillo para este asunto. Entiendo que esto debe ser motivo de una campaña educacional y no de leyes, porque no creo que vayan a ser conducentes.

Nada más, señor Presidente. Es por estas razones que acompaño la moción de orden del señor Consejero Praderi en el sentido de que este asunto pase a las Comisiones de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura.

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a la moción presentada por el señor Consejero Praderi, tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que después de escuchar al señor Consejero García Capurro, que dijo referirse a la moción del señor Consejero Praderi, entiendo que estamos habilitados para incursionar en cualquier aspecto del tema, puesto que el señor Consejero se ha referido al mismo, reviviendo viejos éxitos y viejas épocas —o anteriores épocas— de su magnífica cátedra, teniendo yo muchas oportunidades de escucharlo, dándonos hoy una estupenda lección, digamos, de inmunidad, de bioquímica, de biología, etcétera.

Pero, señor Presidente, me voy a referir al tema de fondo que ha sido traído o que se encuentra en el Proyecto.

Señor Presidente, señores Consejeros: entiendo que el Consejo tiene hoy a su estudio un Proyecto tremendamente importante. Digo tremendamente importante porque no se ha aquilatado ni se ha, tal vez, medido en su exacta dimensión.

Este Proyecto no es una disposición que prohíba, ni que trate de prohibir ni de eliminar nada. Es un Proyecto que ataca o pretende regular la propaganda en un punto que ha sido motivo de este Proyecto de Ley. Se trata, en este caso, del tabaco, y de nada más.

Con respecto a la relación del tabaco y la salud —a esta altura de la vida mundial, en el año 1982— no creo que exista ninguna agrupación médica, ningún sector de investigación científica seria, ni ninguna sociedad científica seria, así como ningún trabajo que niegue los perjuicios que ocasiona el tabaco a la salud.

Muy distinto es que se pretenda decir que el tabaco tiene una relación directa con el cáncer. Son dos cosas distintas. El tabaco tiene relación con el cáncer, cosa que ha sido demostrada estadísticamente para numerosos cánceres del organismo humano.

Eso lo demuestra cualquier estadística seria en el mundo. Publicaciones mercenarias en este aspecto, también hay muchas.

Los cánceres de pulmón, de las vías respiratorias superiores, de estómago, de vejiga, de riñón, etcétera, está hoy absolutamente demostrado en el mundo que tienen una incidencia mucho mayor en fumadores que en los que no lo son. Pero también es cierto una cosa: el factor carcinogenético que actúa sobre los oncogenes a los que se refería el señor Consejero García Capurro —el proceso de carcinogénesis es, para los señores Consejeros no médicos, simplemente el proceso de desarrollo del cáncer en el organismo humano— se inicia muchos años —quince, veinte o veinticinco— antes de que el cáncer se manifieste. También puede comenzar en la edad fetal, por las condicionantes creadas en ella pero es por los factores desencadenantes durante la vida del adulto que se va a desarrollar ese cáncer.

Y aquí viene la primera cuestión. Los que hemos fumado hasta esta altura de la vida, si vamos a hacer un cáncer de pulmón, estómago, esófago o lo que fuere, que esté originado por el tabaco, pueden tener la seguridad los señores Consejeros que ya lo tenemos en marcha.

Nuestra misión es otra. Debemos informar de estos riesgos a quienes se inician en la vida y tienen posibilidades de eliminar este factor desencadenante.

Esto, en materia de cánceres, pero no se trata del único riesgo. El tabaco causa muchas más víctimas desde el punto de vista de las insuficiencias respiratorias, de las bronquitis crónicas y de las afecciones cardiovasculares y de los infartos, que los cánceres que ocasiona, y tal vez de esto no se dice nada, procurándose desviar la atención hacia un problema complejísimo, en pleno estudio en el mundo científico, como es la cuestión del cáncer.

De tal manera que tabaco y salud —punto uno— es algo, en mi concepto, que no puede estar en tela de juicio. Que se discuta el factor de incidencia del tabaco en cánceres, es otra cosa; pero que el tabaco es incuestionablemente un enemigo de la salud, es verdad.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR AGUIAR. — Sí, señor Consejero, si es breve. Yo lo escuché muy atentamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRRO. — Desde el principio afirmé que existe una relación de agravación de los procesos orgánicos patológicos producida por el tabaco y manifesté que se debía a los excesos. Si traje a colación el asunto del cáncer, fue porque nadie se atreve a decir —porque no está probado del todo y los señores Consejeros tampoco lo dijeron— que ese fantasma está atrás de todo lo demás que se planteó en la Comisión y en Sala. De manera que conviene demostrar que el cáncer es un fantasma que está detrás de todo lo demás y es el impulsor de esta ley. Afirmé que la solución era la docencia.

SEÑOR AGUIAR. — Le voy a contestar, señor Consejero, porque lo escuché atentamente y hasta saqué apuntes como en las viejas épocas cuando era discípulo suyo.

SEÑOR PRADERI. — Creo que estamos fuera del tema.

SEÑOR AGUIAR. — No, señor Consejero. Entiendo que estamos dentro del asunto, puesto que cuando el señor Consejero García Capurro incursionó en este asunto, el señor Consejero Praderi no se molestó ni dijo que estábamos fuera del tema de su moción.

SEÑOR PRADERI. — Sería conveniente que no volviéramos a cometer el mismo error.

SEÑOR AGUIAR. — Lástima que cometamos ahora el error.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción sugerida por el señor Consejero Praderi. Los dos señores Consejeros están dentro del tema porque están apoyando o no la moción.

Puede continuar el señor Consejero Aguiar.

SEÑOR AGUIAR. — Continúo, señor Presidente.

Decíamos, entonces, que esto tiene proyecciones en materia educativa y estoy completamente de acuerdo con el señor Consejero García Capurro. ¿A quién queremos educar? A aquellos que pueden beneficiarse, que son los niños y la juventud. Ellos son los destinatarios de este Proyecto de Ley, que además interpreta el sentir de un organismo que se llama Organización Mundial de la Salud. Quienes hemos tenido la suerte de asistir a una sesión de este Organismo, hemos podido aquilatar lo que significa en el mundo científico entero no sólo el problema del tabaco, sino la consideración que todo ese mundo científico está dándole a los países que enfocan este tema. El problema no es el prohibir fumar. Yo también soy contrario a la prohibición de fumar, pero soy acérrimo defensor de informar a la población y de educar al niño a fin de que aprenda a conocer desde chico los riesgos que corre si hace determinadas cosas. Ese será su factor de decisión; para eso vive en un país de gente culta. No es necesario ir al Africa a establecer la prohibición de fumar. Venimos al Uruguay a informar de los riesgos que va a tener la juventud, la que luego sabrá elegir y, en general, sabemos que nuestro pueblo elige bien.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — ¡No apoyado!

SEÑOR AGUIAR. — No hablaba de las elecciones, señor Consejero Carrera Hughes.

En este momento, la Organización Mundial de la Salud confiere un trato diferente a todo lo que signifique materia crediticia de ayuda y de apoyo económico a dos grupos de países: a aquellos que han encarado la lucha contra el tabaquismo no para que no se fume, sino para hacer conocer los riesgos de fumar. Ese es un sector y basta con leer la lista y ver cuáles son esos países: son las naciones adelantadas del mundo; no son los países africanos.

Voy a leer la lista de todos los países del mundo, por ejemplo, que tienen advertencias o lo que se llama regulación de la propaganda: en Europa, Reino Unido, Francia, Suecia; Australia; dentro de América, Estados Unidos, Canadá, Panamá, México, Costa Rica, Puerto Rico e Islas Vírgenes. Y en la propia América del Sur figuran Ecuador, Perú y Venezuela.

Nuestro país, Uruguay, está a punto de dar un paso dentro de lo que significa el adelanto en materia de salud en el mundo, para colocarse junto a países de los

que ninguno de ustedes dudará que son naciones de avanzada en materia de salud, como las que he mencionado. En ninguno de ellos se prohíbe fumar, sino que se regula dicho hábito; y en algunos, como Estados Unidos, entre otros, se prohíbe la propaganda televisiva, es decir que se va aún más allá. Pero en ese país, del cual recibimos muchos cigarrillos importados, las cajillas lucen la advertencia de que fumar es riesgoso para la salud.

Pero para la exportación salen sin esa advertencia. No importa lo que se va a consumir fuera del país; sólo importa la defensa de sus propios ciudadanos. Ella existe para ellos. De manera que se trata de ejemplos que considero que son demasiado claros.

Ahora, sí, voy a contestar al señor Consejero Praderi.

El señor Consejero Praderi habló de que este problema tenía aspectos económicos. Estoy completamente de acuerdo en que tiene grandes aspectos económicos. Por ese motivo, señor Presidente, nos ha llevado tanto tiempo el estudio de este asunto, y el hecho de traerlo a este Consejo no ha sido ninguna improvisación. Uno de los muchos pasos que ha dado la Comisión que estuvo estudiando este asunto, fue informarse acerca de lo que se hace en cada uno de esos países del mundo. Además, como ya se dijo —y esto lo reitero personalmente en Sala— ha sido su preocupación conversar mucho con la Asociación de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos del Uruguay, quienes han tenido una posición correcta y elogiable, de intercambio de ideas, de ayuda e inclusive estuvieron dispuestos siempre a corregir algunos aspectos del problema, aceptando tácitamente de hecho que esto es beneficioso desde el punto de vista de la enseñanza, pero diciendo algo más que ya se expresó acá: "que en el mundo la regulación de la propaganda no ha traído inmediatamente una disminución del consumo de cigarros". Ratifico que todo esto no es para los que ahora tienen el hábito de fumar; es para las generaciones futuras y para ellas es que estamos legislando hoy. Y también para ayudar al señor Consejero García Capurro, que quiere enseñar. ¡Cómo no! ¿Pero con qué se va a enseñar? No se va a enseñar a través de las maestras y de los profesores de liceo; también se enseña cuando a través de la pantalla del televisor aparece el héroe o la heroína fumando un cigarrillo de tal marca, con un agregado que diga que eso es pernicioso para la salud. Entonces, sí, ese niño o ese joven va a empezar a entender que fumar es como cualquier otro hábito y que se recurre a él —como cuando se toma un refresco— cuando no tenemos nada entre las manos. Para combatir todos esos hábitos que llegan a través de avisos en la pantalla del televisor, es que estamos haciendo todo este trabajo.

Volviendo a lo económico, diremos que esta Comisión entendió ese aspecto.

Señalo al señor Consejero Praderi que cuando este Proyecto estuvo medianamente estudiado se dirigió al propio Poder Ejecutivo para consultarlo acerca de las posibles repercusiones que desde el punto de vista económico podría traer al país, y mucho más en este momento. El señor Presidente de la República, que recibió a una delegación de esta Comisión, nos pidió tiempo para consultar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, con quienes hemos estado en contacto, compartiendo este Proyecto. El señor Presidente de la República nos dio el visto bueno luego de haber consultado con los distintos sectores que hemos enumerado. Entendió que esto era beneficioso para el país y que no iba a repercutir desfavorablemente.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha expirado el término de que dispone el señor Consejero.

VARIOS SEÑORES CONSEJEROS. — ¡Que se prorrogue!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota:)

—25 en 26: Afirmativa.

Puede continuar el señor Consejero Aguiar.

SEÑOR AGUIAR. — Muchas gracias, señores Consejeros.

De manera que ese aspecto que ha preocupado al señor Consejero Praderi nos preocupó antes a nosotros y creo que lo hemos obviado con la información que hemos dado en la forma más absoluta y acabada posible.

El país, las autoridades sanitarias y el propio Poder Ejecutivo entienden que es necesario hacerlo para, precisamente, iniciar la primera etapa de lo que se plantea, o sea, la campaña educativa. Pero toda campaña educativa tiene que tener alguna pancarta, algún cartel, porque de lo contrario no se va a ningún lado. Porque esta campaña contra el tabaco hace mucho que se viene haciendo sin mayores consecuencias. Debe tener algo más: debe tener un apoyo, un consenso de padres, de educadores, de jóvenes y de niños, no para que no fumen, sino para que sepan los daños que puede traer aparejado el hábito de fumar.

Ahora bien, estoy totalmente de acuerdo con el señor Consejero García Capurro en que no basta sólo con haber iniciado esta campaña. Pero este Proyecto está dirigido a esto solamente y yo no creo —y el señor Consejero tampoco lo cree, seguramente— que en un solo Proyecto de Ley podamos incluir regulación de la propaganda del cigarrillo, limitación del consumo de alcohol, limitación de las bebidas refrescantes y limitación de muchas otras cosas porque, indudablemente, cada una de ellas contiene aspectos particulares que estoy completamente de acuerdo que merecen nuestra atención.

Acompaño al señor Consejero García Capurro en la idea de limitar inmediatamente la propaganda sobre el alcohol, porque realmente me ha chocado que aparezca en la televisión una propaganda de un organismo oficial a favor de un producto alcohólico, y todavía hecha en favor de la salud.

Me ha chocado como médico, como ciudadano y creo que es deber de cualquier sector, sea este el Ministerio de Salud Pública o cualquier otro, encarar el aspecto del alcoholismo.

SEÑOR BARREIRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR AGUIAR. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — No tengo ningún conocimiento médico, pero me interesaría conocer —a los efectos de tomar posición sobre el Proyecto, que todavía no

(Continuará)

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
AVISOS

Montevideo, Viernes 28 de Enero de 1983

Tomo 310 Año LXXVII Número 21410

Dirección
FLORIDA 1178

Teléfonos
903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1–Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26 – Violación a la Ley de Subsistencias
27 – Varios
27 – Varios (Competitivo - Nacional)
28 – Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

	N$
(Resolución 2.312/981 29 de Setiembre de 1981)	
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	2.60
Avisos particulares:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	6.40
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	5.00
Matrimonio de ciudad	10.00
Matrimonio del Interior	7.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	180.00
Por año	360.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Exterior por correo:	
Por semestre	324.00
Por año	648.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	66.00
Por año	132.00

EJEMPLARES

Del día	3.00
Atrasados	3.50
De más de quince días	4.50
De más de un año	7.00
De más de tres años	14.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	4.50
De más de un año	6.00
De más de tres años	7.00
De más de cinco años	10.00
De más de diez años	14.00

SEÑORES SUSCRIPTORES: EL RECLAMO DE EJEMPLARES DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS, POR EL TELEFONO 91 59 25

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORACIO EDUARDO CELASCO LAMBRUSCHINI, (Ficha V|1502|982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilita la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Esc. Marta Elena León de López, Actuaria Adjunta.
1) N$ 234.00 30|pub. 31 Ene.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PASCUAL BERTELLI (Ficha E. 1312|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 234.00 30|pub. 129 Ene.7-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIEN YVON o YVES HOLWECK MARTIN (Ficha S. 728|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se deja constancia que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 34042 Dic.30-v.feb.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NEMECIO o NEMESIO FAUSTO BARBEITO, (Ficha S|286|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 666 Ene.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORTENSIA u HORTENCIA MERCEDES DE DAX DE SAN VICENTE (Ficha S. 586|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 24 de diciembre de 1982. — Esc Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 34208 Ene.3-v.feb.12

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR CARLOS MENDEZ MONTERO (Ficha S. 526|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase a sus efectos la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 33915 Dic.29-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HEBER o HERBER CARTERI REQUEIRA (Ficha V. 619|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Susana Puga de Silva, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 486 Ene.17-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELISA GRIMM (Ficha E 1719|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto
1) N$ 312.00 30|pub. 34080 Ene.5-v.feb.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUELA RODRIGUEZ TEGERO o TEJERO de MAZZONE (Ficha E. 1741|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 470 Ene.17-v.ene.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FERMIN GARCIA RODRIGUEZ (F. B. 1129|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 33407 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOHAN JAKOB o JUAN JACOBO MULLER DURR (Ficha S. 591|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 10 de diciembre de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 33408 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de EGIDIO CALZAVARA CARRARA y ANGELA MARTINEZ DE CALZAVARA (Ficha S. 645|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 454 Ene.17-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEVERINA OLIVETO DE CHIARELLI (Ficha F. 1437|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 4 de enero de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 768 Ene.24-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BOTTARO (Ficha A. 721|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 15 de diciembre de 1982. — Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 33205 Ene.25-v.mar.9.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO GARIN REGUEIRA, (F. C. V|322|82), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 3 de enero de 1982. — Milton Machado Rivas, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 641 Ene.20-v.feb.2.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NACHA ETEL KLAPPENBACH de TOJO o NACHA ETHEL KLAPPENBACH ALLIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, diciembre 29 de 1982. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 638 Ene.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA DAÑOBEYTIA IRARI DE UGARTEMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, diciembre 31 de 1982. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 639 Ene.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA TERESA VISCA BACIGALUPE (Fa. C. 597|982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el Feriado Judicial. — Carmelo, 24 de diciembre de 1982. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 407 Ene.14-v.ene.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RISSO de BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. Nº 1044, año 1982). — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 30 de diciembre de 1982. — Rodolfo Benzano, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 439 Ene.17-v.ene.28.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO GIL SANABRIA o SANABRIA ZEBALLOS, (Fa. "B" Nº 170|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 8 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 717 Ene.21-v.feb.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUIN ERIBERTO YANSENS o YIANSENS LARRAURI, (Fa. "B" número 183|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 6 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 718 Ene.21-v.feb.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA BELOQUI COUTURE (Ficha "B." Nº 206|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 30 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 456 Ene.17-v.ene.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de JACINTO CARBAJAL PINEIRO o PIÑEYRO (Ficha "B." Nº 210|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 31 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 455 Ene.17-v.ene.28

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dispuso la apertura de la sucesión de PAZOS de RODRIGUEZ, ELISA (Ficha Letra B. 381|1982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, 11 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
1) N$ 78.00 10|pub. 445 Ene.17-v.ene.28.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO ORIHUELA PANIZZA, (Ficha A|655|1982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita el feriado Judicial Mayor. — Salto, 6 de diciembre de 1982. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 32876 Ene.25-v.feb.7.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON ACEVEDO CHAPPE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — San José, diciembre 21 de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.
1) N$ 78.00 10|pub. 34048 Ene.25-v.feb.7.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dispuso la apertura de la sucesión de HEBRANDINA o EBRANDINA de MELLO COITO, (1050|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Habilitándose en la Feria Judicial Mayor para esta gestión. — Treinta y Tres, 14 diciembre de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
1) N$ 234.00 30|pub. 32 Ene.5-v.feb.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dispuso la apertura de la sucesión de ARCELINA SILVERA RODRIGUEZ (F. 1122|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial. — Treinta y Tres, 30 de diciembre de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 451 Ene.17-v.ene.28.

3-Convocatorias Comerciales

F.I.M.U.R. S. A.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1983 a las 16.00 horas, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio terminado al 30 de noviembre de 1982, así como el informe del Síndico y Memoria Anual.
2) Designación de cuatro Directores.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9.00 a 11.00 horas. — Montevideo, 2 de diciembre de 1983. — El Directorio.
3) N$ 320.00 5|pub. 882 Ene.26-v.feb.1º.

4-Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS
Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural

Habiéndose presentado ante este Servicio los señores Clara, Juan Pedro y Alberto Gallinal Heber, Raúl José María Sáenz Gallinal, Teresita, Elina Magdalena y Alejandro Gallinal Castellanos, Roberto Diego, María Fernanda, Gustavo y María Victoria Sáenz Lloveras, Gilberto Alejandro Luis, Luis Pedro, Elena Juanita, Matilde Inés, María Sofía y Juanita María Sáenz Gallinal en su calidad de herederos de Roberto Sáenz Gallinal y Alejandro Gallinal Heber, quienes eran titulares del Sepulcro Nº 327 del Cementerio Central (Primer Cuerpo), solicitando la expedición de título duplicado por extravío del original. Se hace pública esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de enero de 1983. — Washington P. Balliva Bruno, Director Adscripto a la Intervención.
4) N$ 512.00 10|pub. 622 Ene.27-v.feb.9.

EDICTO. — Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. RAMON ALVAREZ y MARIA del CARMEN ROBLEDO GUTIERREZ solicitando la expedición de título duplicado del Nicho Nº 1167 del Cementerio del Norte, del cual son titulares y por extravío del primitivo; se hace pública esta petición por el término de diez días emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de enero de 1983. — Dr. Bernardo Durán Harley, Interventor.
4) N$ 320.00 10|pub. 671 Ene.20-v.feb.2.

CANELONES

I. M. C.
Intendencia Municipal de Canelones
SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: TEOBALDO PROCOPIO MONTES DE OCA DENIS, solicitan título del Panteón Nº 113 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Isidro Montes De Oca, en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6182|982. — Director de División Registros Municipales. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera.
4) N$ 224.00 5|pub. 877 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: CAMILO QUIMBO CASAÑA solicitan título del Panteón Nº 229 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Camilo Quimbo y Flia. en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6447|82. — Director de División Registros Municipales. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera.
4) N$ 224.00 5|pub. 876 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: JUAN CARLOS AMBROSIO ODIZZIO, solicitan título del Panteón Nº 99 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Juan E. Ferreira y Flia. en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6428|82. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
4) N$ 224.00 5|pub. 875 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: GREGORIO FERNANDEZ solicitan título del Nicho Panteón Nº 79 Sector del Cementerio de la Ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: GREGORIO FERNANDEZ en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5921|82. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.
4) N$ 192.00 5|pub. 873 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: JUAN BARRAL y RUBEN PISUNI, solicitan título del Nicho Panteón Nº 40 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Antonio Pisuni en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5666|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.
4) N$ 224.00 5|pub. 874 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: ENRIQUE BACHINO BELTRAME, solicitan título del Nicho Panteón número Nº 178 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: Familia Bachino Arias en razón de carecer de Título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5715|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.
4) N$ 192.00 5|pub. 872 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763|980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: CIRILO ANATOLIO MANCUELLO, solicitan título del Nicho Panteón Nº 223 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: Raymundo Mancuello en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5788|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 192.00 5|pub. 871 Ene.26-v.feb.1º.

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta oficina se presentó el señor SIXTO GIL DELA HANTY, solicitando segundas copias del título del Nicho Nº 9 del primer cuerpo del Cementerio de esta ciudad, y que figura a nombre de doña Leonarda Larriera de Caballero. — Atento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza de Cementerios se publica el presente por el término de diez días. — Elbio R. Reyes, Jefe de Cementerios.

4) N$ 256.00 10|pub. 492 Ene.17-v.ene.28.

5 - Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: TRABUCCHI SANTULLO, CRISTINA ADRIANA y JUAN ENRIQUE FRANCISCO DOMINGUEZ ARECO (Ficha V. 1554|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Enrique Francisco Domínguez Areco y Cristina Adriana Trabucchi Santullo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982 — Susana Puga de Silva, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 200 Ene.10-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: VIGNOLO OLIVERAS, VICTOR RAUL y MARIA TERESA GAYERO BLANCO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha V. Nº 1390|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Víctor Raúl Vignolo Oliveras y María Teresa Gayero Blanco, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 23 de noviembre de 1982. — Esc. Marta Elena León de López, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 33920 Dic.31-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: NELLY RENEE KLEIMAN y EDUARDO EDGAR GARCIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 376|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Nelly Renée Kleiman y Eduardo Edgar García, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre diecisiete de mil novecientos ochenta y dos. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 465 Ene.17-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: VALDEZ RENE c|PINTOS MIREYA, (Lº Ficha D Nº 808|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos René Valdez y Mireya del Carmen Pintos Sambran, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilita la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 34246 Ene.3-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: ARIS, EDUARDO contra LUTEGUI, OLGA, "Disolución de la Sociedad Conyugal" (Fa. D. 826|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Aris y Olga Lutegui, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Con habilitación de Feria. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 199 Ene.10-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: GALLEGO, ANTONIO y MAZZONE, EDDA ILEANA, "Disolución Sociedad Conyugal" (Ficha D. 862|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Gallego Pereira y Edda Ileana Mazzone, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en lugar y fecha antes indicado. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 249 Ene.14-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: GARCIA MENDEZ, JUAN EDISON y YANNEO ALVAREZ, CARLOTA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha 3930|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Edison García Méndez y Carlota Yanneo Alvarez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de enero de 1983. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

5) N$ 312.00 20|pub. 797 Ene.24-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: FLEITAS CARLOS y SILVA SUSANA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha 4050|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Carlos Mario Fleitas y Susana Silva, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 64 Ene.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: HERNANDEZ MARTINEZ, JULIO MANUEL y BETTY EDELMA KUSTER LARRAMENDI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha 3608|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Manuel Hernández Martínez y Betty Edelma Kuster Larramendi, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 63 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: HAM RISSO, EDUARDO c./COOLIGHAN RODRIGUEZ, MARIA (Ficha E. 876|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Eduardo Ham Risso y doña María Cooligham Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 528 Ene.18-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: JORGE NELSON PEREZ c./LILIAN GLADYS ZANINI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha E. 992|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Jorge Nelson Pérez y Lilián Gladys Zanini, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria a los efectos de esta publicación. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 605 Ene.19-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: EDUARDO CEAN MARTUCCELLI y MARTHA ALICIA PENAS, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha E. 1022|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Cean Martuccelli y Martha Alicia Penas, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 132 Ene.7-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: HILDA ALBERTI ALLE y RICARDO JOSE FERNANDEZ DORR, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 495|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Hilda Alberti Alle y Ricardo José Fernández Dorr, citándose y emplazándose a todos

los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Esc. Susana Mustc de Cairadori, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 34279 Ene.4-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por JUAN JOSE FERNANDES BARROS y CRISTINA MARIA POMBO SANSBERRO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha D1015|82), dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 936 Ene.26-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ENRIQUE PARDO y MONICA BEATRIZ DI CIOCCO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 991/982), dentro de los sesenta días. — Se deja constancia de que se habilita a la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 34278 Ene.4-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: LACUESTA, ALICIA GLORIA c./CASTAGNET CASTRO, HEBERT, "Disolución de la Sociedad Conyugal" (Fa. D. 849|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alicia Gloria Lacuesta y Hebert Castagnet Castro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de enero de 1983. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 464 Ene.17-v.feb.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por ELADIO VARELA TERCEIRO y CARMEN PAZOS MATALOBOS (Ficha C. 1033|982), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones correspondientes. — Montevideo, 22 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

5) N$ 260.00 20|pub. 34145 Dic.31-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: URRUTIA JAUREGUI, RAUL JORGE y PODESTA PINOLI, MARIA DEL CARMEN (Ficha D. 933|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Raúl Jorge Urrutia Jauregui y María del Carmen Podestá Pinoli, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 279 Ene.11-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: DIEGUEZ, JOSE y SIERRA, ELINA (Ficha D. 955|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Dieguez y Elina Delia Sierra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 34319 Ene.4-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: ARZUAGA, LUIS y WILLIAMS, MARIA ELENA (Ficha D. 891|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Luis Arzuaga González y María Elena Williams Oxocelhay, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 34054 Dic.30-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: VECINO, MIREL - LA GLORIA c./ALONSO, MILTON DANIEL (Ficha E. 1001|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Milton Daniel Alonso y Mirel - la Gloria Vecino, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1982. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 33846 Dic.31-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: BERNARDO NORBERTO INLER GRINSTEIN y NORMA MARGOT ROSENBAUM (F. E. 1069|82), "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Bernardo Norberto Inler Grinstein y Norma Margot Rosenbaum, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — A los efectos de las publicaciones se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 34271 Ene.7-v.feb.3.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: MARQUISA DOS SANTOS, GUSTAVO y AREZZO FERNANDEZ, ANA MARIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 606|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gustavo Marquisá dos Santos y Ana María Arezzo Fernández, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Melo, noviembre 16 de 1982. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 32146 Ene.25-v.feb.23.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "REBOLLO METTETIERI e INNELLA BLANC de REBOLLO, TERESA MARGARITA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Ficha A|347|981)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Hugo Rebollo Rettetieri y Teresa Margarita Innella Blanc de Rebollo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta ías, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 21 de diciembre de 1982. — Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.

5. N$ 364.00 20|pub. 34214 En.3-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: SUSANA B. DE ANDREA c./CARLOS A. YAÑEZ, "Dis. y Liq. de la Soc. Cony." (Ficha B. 406|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Susana Beatriz De Andrea y Carlos Alberto Yañez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 29 de diciembre de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

5) N$ 364.00 20|pub. 42 Ene.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: JULIO CARMELO LEVENE PEREYRA OLAZABAL c|MARIA RAQUEL ARECO KRACHT de LEVENE, "Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal", (F. B|416|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Carmelo Levene Pereyra Olazabal y María Raquel Areco Kracht de Levene, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó a la Feria Judicial Mayor, para las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 22 de diciembre de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

5) N$ 364.00 20|pub. 34215 Ene.3-v.ene.31.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, en autos: ALBERTO MARIO LASARTE c./GRACIELA BEATRIZ GAUTHIER de LASARTE, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha Letra A. Nº 294|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alberto Mario Lasarte y Graciela Beatriz Gauthier, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 17 de diciembre de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

5) N$ 364.00 20|pub. 34091 Dic.31-v.ene.28.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos: PERTUSATTI JORGE JOSE c|LIDIA BEATRIZ GABRIELLI de PERTUSATTI, "Disolución y liquidación de

la sociedad conyugal". (Ficha A|813|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jorge José Pertusatti y Lidia Beatriz Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitado Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 31 de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 336 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI HECTOR DANIEL c|ANA BEATRIZ SILVESTRI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|809|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Héctor Daniel Gabrielli y Ana Beatriz Silvestri, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 7º y 6º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 338 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en autos: GABRIELLI LUIS ANIBAL c|ZULEMA AMANDA GARELLI de GABRIELLI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|811|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Luis Aníbal Gabrielli y Zulema Amanda Garelli de Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 339 Ene.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: MALVASIO LAXAGUE, ANGEL MARIA y MARIA INES CASTILLO MORAES, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A: 652|1982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Angel María Malvasio Laxague y María Inés Castillo Moraes, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita el feriado judicial mayor. — Salto, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 31562 Ene.25-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI CARLOS HUGO c|GLADYS TERESITA VLAEMINCK, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|878|982), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos Hugo Gabrielli y Gladys Teresita Vlaeminck y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 340 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI RUBEN HEBER c|ZULMA BEATRIZ CAVALLO, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|864|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ruben Heber Gabrielli y Zulma Beatriz Cavallo de Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Luis Alberto Avellanal. Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 337 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: PADILLA de FRANCIA, NEREA c./JUAN BAUTISTA FRANCIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 810|982), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Nerea Padilla de Francia y Juan Bautista Francia, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º, ley 18 de setiembre de 1946). — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 22 de diciembre de 1982. — Esc. Herman Hernández, Actuario Ad - doc.
5) N$ 364.00 20|pub. 289 Ene.11-v.feb 7.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GRASSO DALMAO c./ANA MARIA TUBEROSO VALETTA de GRASSO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 440|80), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Eduardo Grasso Dalmao y Ana María Tuberoso Valletta, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran, tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º, ley 18 de setiembre de 1946). — Habilítese la Feria Judicial Mayor. — Salto, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 33083 Ene.21-v.feb.21.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, se hace saber que en fecha 10 de diciembre de 1982, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de EDGAR GERMAN BEGLE y MARTHA NANCY MARTI DALMAS, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7º, ley 10.783). — Se habilita el próximo Feriado Judicial Mateyor a los efectos de las publicaciones. — San José, 27 de diciembre de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.

5) N$ 260.00 20|pub. 387 Ene.13-v.feb.9.

6 - Disoluciones de Sociedades

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por auto de fecha siete de diciembre actual, ha sido declarada la liquidación judicial de IZETA y QUIRICI SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la sociedad liquidada o a sus integrantes, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la sociedad liquidada o de sus integrantes, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la liquidación; 3) Que han sido designados síndicos la señorita Margarita Lucas y Mantero y Cía. S. A.; 4) Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, no exceptuados legalmente, presentar los justificativos de sus créditos a los síndicos. — Y a los efectos se hace esta publicación. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Minas, 24 de diciembre de 1982. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
6) N$ 572.00 20|pub. 23 Ene.5-v.feb 2.

7 - Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos: Peyrot Alfonso, Mirta Isabel c./GONZALEZ SAAVEDRA, GUILLERMO, "Divorcio" (B. 238|82), citar y emplazar a Guillermo González Saavedra para dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 8 de diciembre de 1982. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
7) N$ 390.00 30|pub. 33040 Dic.21-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a TERESITA RESTREPO, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como tentar conciliación en los autos caratulados: Tarallo, Jorge c./RESTREPO, TERESITA, "Divorcio Causal" (Ficha D. 272|82), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar asimismo, que los autos se encuentran habilitados para la Feria Mayor por decreto número 19.452 de fecha 1º de diciembre de 1982. — Montevideo, 23 de noviembre de 1982. — Esc. Fernando Legarra Saavedra, Actuario Adjunto.
7) N$ 390.00 30|pub. 31483 Dic.6-v.ene.31.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos. Watson Lorna c|TATSCHKE, NORMAN "Conversión al Divorcio" (F. 1791|81), se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a Norman Tatschke bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual seguirán estos procedimientos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 21 de diciembre de 1982. — Delia N. Techera de Strom, Actuaria.
7) N$ 312.00 30|pub. 34086 Dic.31-v.feb.11.

8 - Emplazamientos

MONTEVIDEO

A. F. E.
Administración de Ferrocarriles del Estado

Se emplaza a la señora MARIA CRISTINA CARDOZO SANCHEZ a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse que, por Circular 6817 de fecha 20|12|82, se le declara cesante.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40178 Ene.27-v.ene.31.

Se emplaza al señor ARTURO MARCEL MEYER CELIS a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse, que por nota 6817 de fecha 20|12|82 se le declara cesante.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40170 Ene.25-v.ene.27.

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Explotación señor RUBEN WASHINGTON GONZALEZ ALVAREZ a comparecer dentro de los tres días de esta publicación en la División Personal de esta Gerencia —La Paz 1095—, a fin de aclarar su situación, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40171 Ene.25-v.ene.27.

CORTE ELECTORAL
RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA

Por resolución de la Corte Electoral del 18 de enero de 1983, se emplaza a la señora MABEL BERMUDEZ para que se reintegre al desempeño de sus tareas dentro del término de tres días a partir del día inmediato a esta publicación, bajo apercibimiento de ser tenido como renunciante, de acuerdo a lo previsto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929. — Montevideo, 24 de enero de 1983.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40182 Ene.27-v.ene.31.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO

Repavimentación de varias calles de la ciudad de Maldonado

De conformidad con la Ordenanza de Pavimentación y Obras de Mejoras vigentes, se emplaza a los propietarios de los padrones que se indican a continuación a hacer efectivo el pago de las cuentas por concepto de repavimentación de varias calles de Maldonado.

Régimen de pago a opción del contribuyente, al contado con el 10 % de bonificación o hasta en 20 cuotas mensuales y consecutivas o trimestrales con el 2 % de interés mensual.

En caso de no presentación del contribuyente dentro de los treinta días de efectuada la publicación, se aplicarán los recargos y multas correspondientes.

— Avenida San Pablo:

Manzana	Padrón
826	2296
826	2297
827	2311
827	2312
827	2313
827	2315
827	2316
827	2318
827	2320
827	2322
832	2335
832	2337
832	2338
832	9007
832	9008
832	2341
832	2342
832	2344
832	2345
832	2346
832	2347
832	8659
832	2350
832	2351
832	2352
832	2353
842	2375
841	8966
841	2810
841	2644
841	3104
841	8615
839	2408
839	7362
839	3845
942	3972
942	4825
942	4315
1126	4297
1126	4297
943	3974
943	5300
943	5299
944	4772
944	7570
944	7571
944	3614
944	7572
944	3896
944	7573
934	7847
934	7846
934	7845
934	7844
934	7843
934	3889
934	4083
940	7551
940	7550
940	3641
941	3674
941	7857
941	7856
941	7855
941	7854
941	7853
941	4855
854	5504
854	8830
854	8829
853	5801
853	3873
853	3576
844	4482
844	4601
844	7296
844	7295
844	4726 P/H
844	7294
844	7293
844	7292
844	7291
844	7289
844	4862
844	6340
844	7164
844	7288
844	7173
844	7287
845	4483
845	9256
845	4695
845	4724
845	4723
845	9289
845	9288
845	9287
845	9286
845	2378
427	2740
427	3947
427	2804
426	3120
426	3121
426	3124
426	4039
426	3125
426	3075
426	3128
1022	5522
1022	3800 P/H
1021	9443
1021	9444
1021	9445
1021	9446
1021	9447 P/H
1021	9448
1021	9449 P/H
1021	9450
1020	3798
1020	6089
1020	10195
1020	3710
1020	3711
1020	3712
1019	3474
1019	3372
1019	3794
1019	3475
1019	3361
1019	9852
1018	3771
1018	3770
1018	3348
1018	3768
1018	3347
1018	3766
1018	3765
1018	3346
1017	3754
1017	3753
1017	3752
1017	3751
1017	3750
1017	3749
1009	10416
1009	10415
1009	10196
1009	6090

— Avenida Córdoba:

Manzana	Padrón
383	10411
383	10410
383	10409
383	10408
419	4559
419	4558
419	4557
419	2788
419	3143
419	3146
419	3147
419	3150
419	3151
419	3078
420	6103
420	2743
422	2718
422	2715
422	3431
422	3430
422	3428
428	4553
428	2958
428	2959
428	2964
428	2965
428	2966
428	4314
428	2741
428	2704

— Calles Louvre, Del Prado y Tenerife:

Manzana	Padrón
439	9533
439	9532
439	8997
440	9229
427	2749
425	2779
440	9113
441	2714
440	1926
426	2795
426	3129
426	3122
426	3123
426	3126
426	3127

— Cno. Lussich:

Manzana	Padrón
211	2020
1079	3278
1683	15610
1683	15609
1683	15608
1683	15607
1682	15592
1682	15591
1682	15590
1682	15589
1682	15588
1682	15587
1682	15586
1682	15585
1682	15584

Manzana	Padrón
1682	15583
1682	15582
1682	15581
1579	15575
1579	15574
1579	8138
1579	2610
1579	2611
1669	2616
1569	2615
1207	6325
1207	6324
1202	6254
1202	6253
1202	6252
1202	6251
1202	6250
1202	6249
1202	6248
1202	6247
1202	6246
1199	6210
1199	6209
1199	6208
1199	6207
1199	6206
1199	6205
1199	6204
1199	6203
1199	6202
1200	6220
1200	6219
1201	6239
1201	6238
1590	2642
1590	2644
1590	2649
1590	2646
1590	2647
1590	2648
1590	2643
1590	3170
1590	2651
1590	2652
1590	2653
1590	2654
1590	2655
1572	2656
1572	2657
1572	15683
1572	2658
1572	2659
1572	15983
1572	15982
1572	2661
1572	2665
173	1255
173	1254
173	1253
173	15946
173	5664
1081	5568
1081	5573
1080	5574
1080	5581
1080	5580
999	5646
999	5647
999	5648
998	15991
1580	2593
1580	2594
1574	2598
1574	2600
1574	2601
1574	7016
1574	8025
1574	8019
1514	13295
1514	13296
1522	13348
1522	13365
1522	13364
1522	13363
1523	13367
1523	13379
1523	13247
1572	2669
1572	2689
1567	2795

Manzana	Padrón
1567	13544
1567	2798
1374	2751
1374	6141
1135	3500
1135	14022
1135	2966
1135	14016
1135	9588
1136	9608
176	2057
176	2058
176	2059
176	2060
1571	13129
1571	13501
1571	13420
1571	13421
1571	13441
1571	18872

8) (C.C.) 10|pub. 40113 Ene.17-v.ene.28.

9 - Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto 20.692 de la Junta de Vecinos de Montevideo y resolución número 175.867 de la Intendencia Municipal, de fechas 12 de mayo de 1982 y 25 de mayo de 1982 respectivamente, ha sido designado para ser expropiado con destino a la apertura de la calle Cayambé, entre las de Manuel Meléndez y la Avda. Gral. Flores el siguiente inmueble: Padrón Nº 78.755; área total 1 Há. 3.765 m.2; área a expropiar 2.910 m.2, declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo 15 de la ley 3.958, "de Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912, y al artículo 1º del decreto - ley 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y, en particular, a Juan Alberto Hugo Alejandro Pedro y Darío Juan Elías Sarachaga Almirat como propietarios conocidos, para que formulen las observaciones que estimen del caso, respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.

A tal efecto, deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador en su sede del Palacio Municipal, 10 Piso, en la que la documentación respectiva, expediente Nº 20 - 78755 se encuentra de manifiesto por el término legal. — Montevideo, 8 de diciembre de 1982.

9) (Cta. Cte.) 30|pub. 43387 Dic.17-v.ene.28.

Citación, Aviso y Emplazamiento

EDICTO. — Por decreto Nº 21058 de la Junta de Vecinos de Montevideo y Resolución número 182.233 de la Intendencia Municipal de fechas 15 de diciembre de 1982 y 28 de diciembre de 1982 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino al ensanche de la calle Reconquista el siguiente inmueble: Padrón Nº 5.572. Area total: 338 m2. 51. Area a expropiar: 338m2. 51 (total), declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Artículo 15º de la Ley 3.958 "de Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a Asociación Civil "Manos del Uruguay". Como propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador en su sede del Palacio Municipal 10º Piso en la que la documentación respectiva, expediente Nº 20.5572|a se encuentra de manifiesto por el término legal. — Montevideo, enero 14 de 1983.

9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40142 Ene.21-v.feb.1º

U. T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones 3.958 del 28 de marzo de 1912, hace saber a don JAIME CARDOZO CUENCA y demás personas que se consideren con derechos al bien que se detalla a continuación, que: 1) El Poder Ejecutivo por resolución del 28 de octubre de 1982, designó para ser expropiado el inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Dpto. de Treinta y Tres, zona rural, localidad de Vergara, empadronado con el Nº 6.207 (parte), con una superficie de 5.000 mts., según plano del Ing. Agr. Jorge Laviano, de fecha 7 de agosto de 1981, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 1.216 y que tiene el siguiente deslinde: al Suroeste de frente al Camino Público a Gral. Enrique Martínez, según una recta de 50 mts. cuyo punto más próximo dista 122 mts. 92 cms. de la esquina que forma con Cno. Vecinal, medidos sobre una línea quebrada compuesta de dos tramos de 24 mts. 25 cms. y 98 mts. 67 cms.; por el Noroeste una recta de 100 mts.; por el Noreste una recta de 50 mts. y por el Sureste una recta de 100 mts. lindando por los tres vientos con la fracción restante del Padrón Nº 6.207; 2) El referido bien se destinará para la instalación de una Estación Reductora; 3) El Poder Ejecutivo por el mismo decreto, declaró urgente la toma de posesión de dicho bien; 4) UTE ofrece por el mismo la suma de N$ 4.000,00 (nuevos pesos cuatro mil), equivalente al momento de su tasación a 28.0407 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay, en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de la parte interesada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones 3.958 citada; 5) Los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en el Dpto. Jurídico de (UTE), calle Paraguay 2431, piso 10, Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley citada.

9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40154 Ene.24-v.feb.2.

10–Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: GAYE MELLO, ALBERTO, "Incapacidad" (Ficha F. 1192|82), se hace saber que por decreto 22.454 del 22 de diciembre de 1982, se declaró en estado de incapacidad a Alberto Gaye Mello, y se designó curadora propietaria a su hermana legítima Elvira Gaye de Ferrante. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

10) N$ 104.00 10|pub. 611 Ene.19-v.feb.1º.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, en autos: PASEK MASSEILOT, CARLOS, "Incapacidad" (Ficha Letra B. 279|82), se hace saber que por auto Nº 1967 de 27 de diciembre de 1982, se declaró en estado de incapacidad a Carlos Pasek Masseilot, designándose curadora interina a su madre legítima Balbina Masseilot de Pasek. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, enero 10 de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.

10) N$ 104.00 10|pub. 447 Ene.17-v.ene.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, en autos: SOBESKY STOGKA, BASILIO, "Incapacidad" (Ficha Letra B. 310|82), se hace saber que por auto Nº 1965 de 27 de diciembre de 1982, se declaró en estado de incapacidad a Basilio Sobesky Stogka, designándose curadora interina a su madre legítima Olga Stogka de Sobesky. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, enero 10 de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta

10) N$ 104.00 10|pub. 446 Ene.17-v.ene.28

11 - Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "ESTELA BENTANCUR MORIONDO, constituyendo domicilio en los estrados, al señor Juez dice: Que a los efectos de acreditar su vida y costumbres, viene a solicitar se tome declaración a los testigos Martha Olascoaga Silveira y Juan José Scaltritti Gongorra, así como también se le conceda la habilitación de la Feria Judicial Mayor a los efectos de la realización de las respectivas publicaciones. — Estela Bentancur. — Ana Lía Piñeyrúa Olmos, Abogada". — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

11) N$ 156.00 10|pub. 621 Ene.19-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "JUANA CORTES, constituyendo domicilio en Av. 19 de Abril 1228, al Sr. Juez digo: Que optando al título de escribana pública, ofrezco la declaración de Sylvia García y Lilián Pérez, sobre mi vida y costumbres. Solicito se apruebe la información ofrecida expidiéndoseme testimonio, habilitándose la feria a tales efectos. — Juana Cortés. — Mabel Trindade, Escribana". Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

11) N$ 130.00 10|pub. 665 Ene.20-v.feb.2.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante esta sede se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. BLANCA MARTINEZ HERNANDEZ, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 361, al Señor Juez se presenta y dice: que optando al título de Procuradora y de Escribana, ofrece las declaraciones de Hugo Gandini y Adela Besiño sobre su vida y costumbres, habilitándose la Feria para publicaciones. — Blanca Martínez. — Ruben J. Volonte, Escribano", habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor.

En fe de ello, de mandato judicial y para constancia expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Canelones el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres. — M. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.

11) N$ 182.00 10|pub. 746 Ene.21-v.feb.3.

12 - Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

LICITACION PUBLICA Nº 002/83

Objeto: Construcción del Edificio Destino a Reductora en Neptunia.

Apertura: 16 de febrero de 1983, hora 10.00. 23 de febrero de 1983, hora 10.00 (2º llamado).

Precio del ejemplar: N$ 700.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas los días hábiles. — Sección Compras.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40134 Ene.20-v.ene.28.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Unidad Administradora de Proyectos Especiales

(U.A.P.E.)

Obra Incluida en el Préstamo en Gestión con el Banco Mundial

Licitación Pública Nº 12|982

Primero y Segundo Llamados

Se llama a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ruta Nº 23 - carpeta bituminosa de base negra y recargo y tratamiento bituminoso simple con sellado sobre las banquinas - Tramo: San José - Ismael Cortinas, entre progresivas 92.000 y 150.000".

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Dirección de Vialidad - Av. Uruguay 1120 piso 5º - Archivo Gráfico.

Su adquisición podrá efectuarse en la Sección Tesorería, habiéndose fijado su importe en N$ 5.000.00 (nuevos pesos cinco mil).

La apertura de las propuestas se efectuará el 15 de marzo de 1983 a la hora 15.00 en la Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Rincón 561 piso 9º.

Si no se contara con el número mínimo de proponentes en el primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, en el mismo lugar y fecha a la hora 16.00.

12) (C. C.) 10|pub. 40077 Ene.17-v.ene.28.

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 1615
1er. Llamado
Plaza

Construcción de 3.000 Conexiones de Plomo o Plástico de 12,7 mm. y 25,4 mm. y|o Incendio.

Los Pliegos de Condiciones Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275 P. 3 al precio de N$ 75.00.

Recepción y apertura el día 28 febrero 1983 a las 9 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.

La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (8 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Los Pliegos de Condiciones Generales de Obra se encuentran a la venta al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40180 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 1629
1er. Llamado
Plaza

"Ejecución y Colocación de Placares del 5º Piso del Edificio Cordón de O.S.E.".

Los Pliegos de Condiciones Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275 P. 3 al precio de N$ 100.00.

Recepción y apertura el día 22 febrero 1983 a las 9 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.

La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (8 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Los Pliegos de Condiciones Generales de Obra se encuentran a la venta al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40179 Ene.27-v.ene.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA Nº 152
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 10.000 kilos de café en grano glaseado.
Hasta 15.000 kilos de yerba mate.

Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 24 de febrero de 1983 a las 8.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 24 de febrero de 1983 a las 9.00 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40191 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 162
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 60.000 kilos de arroz.
Hasta 18.000 kilos de dulce de membrillo.

Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 24 de febrero de 1983 a las 10.00 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 24 de febrero de 1983 a las 10.30 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40190 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 142
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Adquisición de víveres frescos destinados a atender los consumos de las Unidades del Ejército en capital durante el segundo trimestre del presente ejercicio.

Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 23 de febrero de 1983 a las 9.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 23 de febrero de 1983 a las 10.00 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40189 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 132
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 251.200 kilos de papas de primera calidad con destino a las Unidades del Ejército en capital, durante el segundo trimestre del presente ejercicio.

Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 23 de febrero de 1983 a las 8.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 23 de febrero de 1983 a las 9.00 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40188 Ene.27-v.ene.31.

U. T. E.
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LICITACION PUBLICA Nº 004/83

Objeto: Servicio a la Administración de Acarreo de Mercaderías Propiedad de UTE.

Apertura: 22 de febrero de 1983, hora 10.00. 1º de marzo de 1983, hora 10.00 (2º llamado).

Precio del ejemplar: N$ 400.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas los días hábiles. — Sección Compras.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40150 Ene.24-v.ene.28.

14 - Edictos Matrimoniales

Montevideo, 27 de enero de 1983

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por es-

pacio de ocho días como lo manda la ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

ALEJANDRO EDUARDO DIAZ, 22 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4107 Apto. 5 y MARIA DEL CARMEN CORINO BUELA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4107 Apto. 5.

HUGO SERBIO di LORENZO, 55 años divorciado, industrial, oriental, domiciliado Yí 1197 Apto. 1 y GLORIA ZULMA FAJARDO, 39 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cno. Maldonado Nº 5143.

JOSE LUIS ARCA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3032 y MERI BARBOZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salto 1213 Apto. 302.

ELEDER ARISPE, 30 años, soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1857 y SONIA ELENA DE LOS SANTOS, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Berinduague 2234.

LUIS ALBERTO ACOSTA, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Londres 3457 y JUANA VILLARREAL, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Londres 3457 "In Extremis".

RUBEN ODDO ARISPE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3669 Apto. 7 y ANA AMELIA SUAREZ, 26 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Blanca del Tabaré Nº 2953 Apto. 101.

DARIO ALEJANDRO ALVAREZ DE RON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. José Ma. Delgado 1871 Apto. 5 y SILVIA MARLENE CIARDELLA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. José Ma. Delgado 1871 Apto. 6.

OFICINA Nº 2

HECTOR ENRIQUE BATALLES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1320 Apto. 4 y MIRIAM CABRERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Las Heras 1918 Apto. 8.

JUAN CARLOS ESPALTER, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Renée Nº 1668 Apto. 303 (Punta Gorda) e HIPOLITA MARTIR RODRIGUEZ, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1515.

OFICINA Nº 3

ROMAN WALTER COZZANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2089 Piso 1º y MARIA ALEJANDRA JACOBO, 20 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada 18 de Julio Nº 1417 Apto. 902.

RUBEN CASTENSE, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Canelones Nº 1529 Apto. 15 y MARIA ANGELICA ZOLAICA, 59 años, divorciada, oriental, domiciliada Canelones 1529 Apto. 15.

EDUARDO CARMELO COBAS, 36 años, divorciado, contador Público, oriental, domiciliado Caracé 505 Apto. 303 y MARTA MARIA OFICIALDEGUI 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1452 apartamento 603.

OFICINA Nº 4

RAUL MARIA LANDECHEA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 1930 Apto. 202 y MARGARITA RUT NAGELI, 36 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada Avda. Centenario 3717 Apto. 7.

ALCIDES BELTRAN LECUNA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4263 y GRICELDA NOEMI ADAN 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 863.

PEDRO GUILLERMO LAFUENTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1071 Bis y STELLA MARIS GONZALEZ, 22 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1875 Apto. 3.

OFICINA Nº 5

PABLO MARTIN GABADIAN, 22 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Pedro Bauzá 4000 y EMILIA MARIA DUHALDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1223 Apto. 5.

VICTOR ENRIQUE HALLER, 32 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Belloni 4322 Apto. 2 y MIRTHA SONIA HERNANDEZ, 25 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Camino Mendoza 4487 Bis.

JORGE ARTURO IHLENFELD, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Mar Mediterráneo 5587 y MYRIAM GRACIELA RAHI, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 1038 Apto. 201.

RAUL MANUEL GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 1962 y LOURDES MISA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Montero 2726 apartamento 3.

ALFREDO MARIO GARIN, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soriano 1248 Apto. 102 y SARA MARIA BRAGE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1495 Apto. 701.

JORGE ANTONIO GALLO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Isla de Flores 1458 y TERESA LAURA PEREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Spencer 5093.

MIGUEL ALEJANDRO IRIGARAY, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torricelli 4642 e IRENE RAQUEL MONTERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 Nº 7211 (Los Bulevares).

RODOLFO AMILCAR GARCIA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio Arellano 4028 y LUZ DORALI RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Pettirossi 3646.

OFICINA Nº 6

LUIS PABLO MORNIROLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbúes 3843 y MARIA LUISA MEGA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luciano Romero 3261.

ARIEL MEDEROS, 47 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Emancipación 4981 y AGUEDA CARNEIRO, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4981.

OFICINA Nº 7

DARDO SERVANDO PEREDA, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2154 Apto. 2 y BELINDA ISABEL ACOSTA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán número 5363.

OFICINA Nº 8

GUSTAVO JORGE RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro De León 5442 y CARMEN VIVIAN BALMORI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Manuel Landeira 3431 Bis.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Aparicio Saravia y Lecocq Vda. 52 y BEATRIZ CORREA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia y Lecocq Vda. 52.

ADAN LAVALLEJA RODRIGUEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 835 Apto. 6 y MARIA CRISTINA MACHADO, 45 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Maldonado 835 Apto. 6.

OFICINA Nº 9

CARLOS HUMBERTO SOLLA, 47 años soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Paysandú 1914 y NIDIA RAMONA MENDEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 1914.

ARTIGAS JORGE SOCA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 25 de Agosto 568 Apto. 1 y LOURDES BEATRIZ SILVA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco 986.

RICARDO ARIEL SCAPUSIO, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2215 Apto. 2 y MARIA del ROSARIO MALLO, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Blanes número 1364.

HUGO NELSON SIVIERO, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Pedro García 5016 y BEATRIZ SILVANA COLLAZO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Emilio Romero Nº 225.

OFICINA Nº 10

JORGE LUIS VAZQUEZ, 29 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Brito del Pino 1363 Apto. 8 y HAYDEE INES ROJI, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Lézica 5921. oriental, domiciliada Lézica 5921.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.31.

Montevideo, 26 de enero de 1983

OFICINA Nº 1

HAGOP DEMIROJIAN, 26 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado Tomás de Tesanos 1351 y ANA MARIA GUEKDJIAN, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gobernador del Pino número 4513.

JOSE PEDRO del RIO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Castelinos 1566 y MARTHA SUSANA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Psje. Bulgaria Rusia 2371 (Cerro).

SCHUBERT JAVIER DELGADO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 5773 y MIRTA ELIZABETH VIANES, 25 años, divorciada oriental, domiciliada José Llupes 5773.

ROBERTO da SILVA, 40 años, soltero contador, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 2987 y LAURA ESTHER SOCA, 31 años, soltera, *contadora*, oriental domiciliada Timoteo Aparicio 3710.

ALBERTO SIXTO ALZOGARAY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Ma. Fosalba 5293 y MARIA CRISTINA CLONILDA VIGNONE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Nery 3570.

OFICINA Nº 2

NELSON HEBER BUONOMO, 29 años soltero, escribano, oriental, domiciliado Julio Herrera y Obes 1568 Apto. 3. y VIRGINIA ELISA ARAUJO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1517 Apto. 2.

IVAN JARDIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tebas número 325 y NELLY MAGALI PASTOR 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Llupes 4537 Apto. 6.

FERNANDO ENRIQUE BRUM, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 918 Apto. 1 y SILVIA MONICA CARROSIO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Francisco Schinca 2314.

OFICINA Nº 3

ALBERTO JESUS CANCELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1180 y STELLA MARIS RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Brandi 6543 B.

LUIS ALBERTO CARZUL, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Himalaya 3145 y SANTA ISABEL DUARTE, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Himalaya 3145.

OFICINA Nº 4

JUAN MARIA FERRARI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rbla. Rep. de Chile 4407 Apto. 302 y SANDRA ELENA FREDA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 9 de Junio 1484.

CARLOS EDUARDO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3955 y RENEE LOURDES PRIMICERI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada René 1641.

GUILLERMO ANTONIO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Bauzá 3534 y SILVIA MYRIAM VARELA, 22 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Oncativo 2787.

MIGUEL CONO LARRAMENDI, 22 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Zaragoza 1858 y RAMONA RAMIREZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1620.

OFICINA Nº 5

CARLOS DANIEL ISLAS, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3126 Apto. 102 y NELLY GLADYS FERNANDEZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Blanes 1029 Apto. 301.

OFICINA Nº 6

RAUL DENVER MESA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1623 y ANA ISABEL COSTA, 36 años, divorciada, odontóloga oriental, domiciliada Carabelas 3242.

FABIO MARTINEZ, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 2020 y MARIA EUGENIA SANTANA, 61 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Cno. Las Tropas Nº 4372.

HECTOR MEDINA, 77 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1254 y CARMEN BARBARELLI, 72 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Isla de Flores 1254.

RICARDO ELIAS MODERNELL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 194 Apto. 3 y GRISEL DARIAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Freire Nº 141 Bis.

OFICINA Nº 7

RAUL BENTANCOR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berna Nº 2171 y GRACIELA LATORRE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4095.

DOMINGO LUIS PASCOLL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4534 y CLAUDIA CAVALLI, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Edison 4375.

VICTOR SERAFIN PEREZ, 51 años, viudo, comerciante, español C|L. domiciliado Raúl Montero Bustamante 5933 y MARTA MARGOT CARBAJAL, 45 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Cubo del Norte 3772.

OFICINA Nº 8

ERNST GEORG WENCKENBACH, 23 años, soltero, estudiante, alemán C|N. domiciliado Del Fuerte 5338 y DENIS ELIZABETH CARDOZO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5482.

OFICINA Nº 9

CARLOS ALBERTO SUFFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carafi 1057 y MARIA CRISTINA RAMIREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán 5623 Apto. 1.

HUGO HUMBERTO SALVATICO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapeguá 5089 y ELINA MARY VELOZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José María Delgado 1939.

JORGE ANTONIO SERE, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1346 y MARIA MERCEDES PONCE de LEON, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1416.

OFICINA Nº 10

RAUL ARIEL TORRES, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Chamberlain 4779 D y DORIS BEATRIZ LARROSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chamberlain 4779 D.

EUSEBIO ROSA OLIVERA, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cánope 3829 y MIGUELINA PETRONA MAS, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Cánope 3829.

FELIX AGUSTIN NOVA, 42 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Benito Chain 1991 y NELLY MIRYAN DOMINGUEZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Benito Chain 1991.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.28.

16 - Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: (Ficha C. 283|981), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JOSE, CLAUDIO y CELSA FERREIRO OLLERO, solicitando acción de prescripción treintañal sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con construcciones, sito en la Vigésima Tercera (actual Cuarta) Sección Judicial de Montevideo, Padrón Nº 140.198, que según plano del Agr. María Elena Yañez de Rodríguez, de noviembre de 1973, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 73.214 el 20 de noviembre de 1973, tiene una superficie de 793 mts., 21 dms., según mensura y 809 mts., 90 dms. según títulos, con 10 metros de frente al Norte a la calle Tabobá, distando su punto más cercano 73 mts. de la esquina formada por las calles Cincinato y Tabobá; por el Noreste, un cerco de 5.90 mts., de frente a la calle Tabobá y una recta de 39.40 mts., que lo separa del Padrón Nº 400.067; por el Sur, 24 mts., 70 lindando con el Padrón Nº 140.187; y por el Oeste, 39 mts., 66 lindando con el Padrón Nº 140.197.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de oponerse a esta gestión y, en especial, a los sucesores de Clara S. de Sciutto y a los linderos, Padrón Nº 140.197, señores Hugo Ernesto Gilberto Wrobbel, María Elisa Alvarez Alonso y América Fernández Igorra; Padrón 140.187, señores Caetano Vurro Dichirico o Dechirico y Canio Vurro Dechirico o Dichirico y a sus respectivos sucesores, y titulares, herederos o sucesores de Padrón Nº 400.067, sin inscripción, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, para las que se obtuvo habilitación del próximo Feriado Judicial Mayor. — En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Marta M. Pedranzini - Rivello, Actuaria Adjunta.

16) N$ 1.357.20 30|pub. 405 Ene.14-v.feb.28.

17 - Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCO MAZZEO SCOCA solicita la inscripción del album de canciones titulado: "Canciones sobre el amor", del cual se declara autor. — Montevideo, 18 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 857 Ene.25-v.feb.7.

FERNANDO ANTONIO ALVAREZ solicita la inscripción de la obra titulada: "La peluquería en su hogar", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 636 Ene.19-v.feb.1º.

LEANDRO MENDARO por A. Monteverde y Cía. S. A. solicita la inscripción de las obras que a continuación se detallan y cuya autora es la señora Santa Di Lorenzo de Laureiro: Geografía Escolar 4º (colección didáctica Monteverde); Geografía Escolar 5º (colección didáctica Monteverde); Geografía Escolar 6º (colección didáctica Monteverde); Cuento y Canto - Lecturas escogidas para uso escolar. Atlas Escolar - Primera parte - El Uruguay y las Americas; Cosmos 2º; y de las cuales se declara editora la mandante. — Montevideo, 14 de enero de 1983 — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 160.00 10|pub. 760 Ene.24-v.feb 4

JULIO GUADALUPE por IVONNE GUADALUPE GONZALEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Album de letras inéditas - Original de Ivonne Guadalupe González"; cuya autora es la mandante. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 934 Ene.26-v.feb.8.

JOSE LUIS LLULL solicita la inscripción de la obra titulada: "Imagen del cielo", de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 679 Ene.20-v.feb.2

ADHEMAR SAEZ GULARTE solicita la inscripción de la obra titulada: "Desarrollo y comentarios de las reglas del fútbol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 635 Ene.19-v.feb.1º.

ALBA CLEMENTINA GONZALEZ PAREDES de PIGNATTA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Mirando hacia adentro", de la cual se declara autora. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 600 Ene.19-v.feb.1º

ALVARO DANIEL GERMANO ALEJANDRO solicita la inscripción del seudónimo: "Webby Scandor", del cual se declara autor. — Montevideo, 5 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 574 Ene.19-v.feb.1º.

CLAUDIO SASSI TEJERA solicita la inscripción de los candombes titulados: "Don Pedro", "El querido Barrio Reus", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 21 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 828 Ene.25-v.feb.7.

A. MONTEVERDE y CIA. S. A. solicita la inscripción de las obras tituladas: "Trabajos Practicos - Geografía Humana y Económica", "Trabajos Prácticos - Geografía Física"; "Trabajos Practicos - Geografía Gral. Europa y Urss."; "Trabajos Prácticos/Asia, Africa y Australia"; "Trabajos Prácticos - Las Américas"; "Trabajos Prácticos - Uruguay" de las cuales se declara editora. — Montevideo, 2? de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 96.00 10|pub. 817 Ene.25-v.feb.7.

19 - Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: "MOREIRA FARRAZ, ELMER - Rectificación de Partida" (Ficha 3069|82), se hace saber que se presentó Elmer Moreira Farraz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) De su nacimiento en donde figura como hijo natural de Gabriela Ferraz, debe decir: GABRIELA FARRAZ; y b) Del matrimonio de sus padres, Bolivar Moreira y Gabriela Farraz, en donde figura el apellido de su madre como Farras, debe decir: FARRAZ, por así corresponder. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.
19) N$ 234,00 15|pub. 225 Ene.10-v.ene.28.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: MARIA del CARMEN, CARLOS ISMAEL, ALICIA DINORATH, JOSE ANTONIO, ANIBAL GUSTAVO, NELSON GERARDO y ANA ISABEL OJEDA ALVES, "Rectificaciones de Partidas" ("B" 300|1982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Odina Paula Alves Alvarez por su menor hija Ana Isabel Ojeda Alves, solicitando rectificación de Partida de Nacimiento y por sí: a) María del Carmen; b) Carlos Ismael, c) Alicia Dinorath; d) José Antonio; e) Aníbal Gustavo; f) Nelson Gerardo Ojeda Alves, en todas las Partidas indicadas donde dice hijo de quien es, estableciéndose "Odina Paula Da Silva", debe decir: ODINA PAULA ALVES; además en todas las Partidas individualizadas con las letras "a", "b", "c" y "d", donde dice: "y por línea materna de Laurindo Da Silva", debe decir: Y POR LINEA MATERNA DE LAURINDO ALVES DA SILVA; y en la Partida de Matrimonio de María del Carmen Ojeda Alves de Rodríguez, donde dice: "y doña María del Carmen Ojeda hija de Antonio Ojeda y de Odina Paula Da Silva", debe decir: Y DOÑA MARIA DEL CARMEN OJEDA HIJA DE ANTONIO OJEDA Y DE ODINA PAULA ALVES; y en la Partida de Matrimonio de Aníbal Gustavo Ojeda, donde dice: "Aníbal Gustavo Ojeda hijo de Odina Paula Alvez", debe decir: ANIBAL GUSTAVO OJEDA HIJO DE ODINA PAULA ALVES, todo por ser lo correcto y verdadero. — Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones legales. — Paysandú, 29 de diciembre de 1982. — Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 507.00 15|pub. 354 Ene.13-v.feb.2.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictada en autos: "MARQUEZ MARQUEZ, PATRICIA MILENA o MARQUEZ SAMUDIO, PATRICIA MILENA - Rectificación de Partida" (F. M. C. 76|1982), se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Carlos Alberto Márquez y Alicia Cristina Samudio de Márquez, solicitando rectificación de partida de nacimiento de su menor hija, Patricia Milena; figura erróneamente en la partida de nacimiento que la menor es hija legítima de Alicia Cristina Márquez, en vez de hija legítima de ALICIA CRISTINA SAMUDIO, que es lo correcto. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Young, 29 de diciembre de 1982. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
19) N$ 234,00 15|pub. 210 Ene.10-v.ene.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, dictada en autos: GONZALEZ LEAL, CAMILO; PEREYRA, FRANCISCA MAGDALENA y SERPA, HUGO ALBERTO, "Rectificación de Partidas" (Ficha Letra B. 336|1982), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Camilo González Leal, Francisca Magdalena Pereyra y Hugo Alberto Serpa, solicitando rectificación de su Partida de Matrimonio y de Nacimiento de su menor hijo Héctor Aníbal, así como la rectificación de Partida de Nacimiento de Hugo Alberto Serpa, en el sentido de que donde figura el apellido de los comparecientes, dice: "Serpa", erróneamente, y debe decir: — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — GONZALEZ, por ser lo que corresponde. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Young, 11 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
19) N$ 273.00 15|pub. 448 Ene.17-v.feb.4.

20 - Remates

MONTEVIDEO

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: Transamérica Casa Bancaria c|VALLEVERDE S. A. y otros, "Ejecución Hipotecaria", (C 294|81), se hace saber que el próximo 10 de febrero de 1983, a las 11 horas, en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del Sr. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: 3 fracciones de campo con sus alambrados y demás mejoras que le acceden ubicadas en la 10ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, zona rural, paraje Costas del Salsipuedes, padrones Nos. 2498 y 9749 (antes en mayor área con el Nº 2498, los que según plano del Agr. Alvaro Lanfranconi de febrero de 1977 inscripto en la Dirección de Catastro con el Nº 3057 el 29|3|77 integran el lote letra "C" y están señalados con el Nº 9, 10 y 11 y se componen en conjunto de una superficie de 1.772 Hás. 7728 mts. y se deslindan: al Norte con padrones Nos. 6487 y 6488, al Este con Arroyo Salsipuedes Chico, al Sur con fracciones Nº 7 y Nº 8 del lote "B" y al Oeste con Arroyo Salsipuedes Grande.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que el saldo restante deberá ser pago en dos cuotas iguales la primera a los 90 días del remate y la segunda a los 180 días del mismo, contra la escritura de compraventa y entrega de la posesión del inmueble. 3) Que serán de cargo del comprador los honorarios de la escrituración, la comisión del Rematador del 3 o|o más I.V.A., más los gastos e impuestos que la Ley pone a su cargo. 4) Que el comprador quedará sujeto a las responsabilidades del artículo 923 del C.P.C. 5) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. 6) Que a los efectos de realizar las publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
20) N$ 1.531.40 31|pub. 32947 Dic.20-v.feb.1º.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: Discount Bank contra MARGUATI, HUMBERTO NATALIO y MONETA DEBONIS, CARMEN, "Ejecución de Hipoteca" (C. 1070|82), se hace saber que el próximo 21 de febrero de 1983, desde las 15.00 horas, en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicados en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Manzana Catastral Nº 618 del Barrio La Pastora, de la ciudad de Punta del Este, Padrones Nos. 823 y 1.658, con una superficie en total de 1.500 mts.c. con 30 mts. de frente al Oeste - Noroeste a Carretera Costanera Punta del Este —Las Delicias—.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales, y comisión de compra del rematador, 3 % más I.V.A., así como lo que pudiera adeudarse por cordón, medianerías, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria, adicionales, cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudieran originar serán de cuenta del comprador. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que a los efectos de realizar las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Humberto A. De León, Actuario.
20) N$ 764.40 21|pub. 53 Ene.5-v.feb.7.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: Discount Bank c./CARLOS PETRACCIA ALVAREZ y otra, "Ejecución de Hipoteca" (C. 900|82), se hace saber que el próximo 4 de marzo de 1983, a las 11.00 horas en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicados en Barrio La Loma de Punta del Este, Primera Sección Judicial de Maldonado, zona urbana, Padrón Nº 2.592 (antes Padrones Nos. 2.591 y 2.592), que comprende los solares 22 y 23 de la Manzana 11 en el plano del Agr. Carlos Raúl Senaldi, de diciembre de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 2 de mayo de 1942 con el Nº 334, con una superficie de 805 mts., 39 dms. y 1.453 mts., 95 decímetros; superficie total 2.259 mts., 34 dms. y se deslinda: 17 mts., 55 cms. al Suroeste de frente a la Avda. Roosevelt; 36 mts., 40 cms. al Sureste de frente a calle "F" de 17 mts., formando esquina, unidas ambas alineaciones por ochava curva de 23 mts., 2 cms.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales y comisión de compra del rematador, así como los que pudieran adeudarse por cordón, medianerías, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos,

contribución inmobiliaria y adicionales, cargas análogas que afecten al inmuebles y los gastos que su cobranza pudiera originar, serán de cuenta del comprador; 3) Que el título de propiedad y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que a los efectos de realizar las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

20) N$ 928.20 21|pub. 54 Ene.5-v.feb.7.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: Discount Bank c./MIRABALLES FERNANDEZ, JUAN ANGEL y otros, "Ejecución de Hipoteca" (575|82), se hace saber que el próximo 23 de febrero de 1983, a las 15.00 horas en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1) Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en Pinares de Maldonado, Primera Sección Judicial de Maldonado, Padrón Nº 9.172 (antes Padrón Nº 6.964 en mayor área), señalado con el Nº 2 de la Manzana 73 del plano de los Agrs. Marcelo Casciani y José Suárez Abal, de diciembre de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 12 de setiembre de 1961 con el Nº 2.513, con una superficie de 794 mts.c., 28 dms. con 22 mts. al Sur de frente a Camino a la Laguna del Diario, entre las calles 58 y 31; 2) Local comercial 006, Padrón Nº 663/006, se ubica parte en planta baja a cota más 3 mts., 2 cms., con una superficie de 38 mts.c., 43 dms. y parte en subsuelo a cota menos 20 cms., con una superficie de 37 mts.c., 53 dms., superficie total 75 mts.c., 96 dms. La unidad descripta integra el cuarto Block del Edificio Vanguardia, construido en el terreno ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Padrón Nº 663, con una superficie de 4.939 mts.c., 5.750 cms. con 49 mts., 15 cms. al Oeste de frente a la Costanera Claudio Williman.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales y comisión de compra del rematador, así como lo que pudiera adeudarse por cordón, medianería, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria, adicionales, cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudieran originar, serán de cuenta del comprador; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que no están completos los antecedentes dominiales (titulación) de ambos inmuebles; 5) Que no existen antecedentes de construcciones y que hay agregado certificado de situación regular de DAFA por las construcciones a la fecha de la hipoteca que se ejecuta, ignorándose la existencia de eventuales adeudos; 6) Que a los efectos de realizar las publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

20) N$ 1.255.80 21|pub. 52 Ene.5-v.feb.7.

CANELONES

ADHEMAR ONESTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, en autos: Carranza, Jorge María Isabel y otros c./ 1) CARRANZA, MARIA VICTORIA y MARIO; 2) CARRANZA, ANIBAL; 3) CARRANZA, PRIMA CIRIACA, "Cesación de Condominio" (F. A. 366|1981), se hace saber que el día 8 de febrero de 1983 a la hora 10.00 y en los salones del Club Urupán, sito en 25 de Mayo 1105, Pando, se procederá por el señor rematador Adhemar Onesti y la asistencia de la señora Alguacil a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: inmueble Padrón Nº 6.314, sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 77 hectáreas y 5.616 metros cuadrados, paraje "Solís Chico".

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento de la misma, más la comisión del rematador y los impuestos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, 5 de enero de 1983. — María Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) N$ 351.00 15|pub. 31710 Ene.12-v.feb.1º.

CERRO LARGO

MILTON DANUBIO SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: Paggiola, Romeo c|a. COMAS ALVAREZ, JOSE PEDRO y CAVADINI AROZTEGUI, RUBEN. "Juicio Ejecutivo" (Fº 241|82), se hace saber que el día 28 de febrero de 1983 a las 10 horas en las puertas del Juzgado, calle Justino Muniz Nº 632, se rematará por el martillero Milton Danubio Sosa, R.U.C. 030035870011, el bien inmueble urbano, Padrón Nº 4595|001, manzana Nº 80, sito en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. El mejor postor consignará al serle aceptada la oferta el 20 por ciento de la misma; encontrándose los títulos depositados en este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación del presente. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

20) N$ 312.00 15|pub. 524 Ene.18-v.feb.7.

DANUBIO WALTER SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: Borba de Ferreira, Idilia c./a. RIVERO FERNANDEZ, WASHINGTON, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 555|81), se hace saber que el día 9 de febrero de 1983 a las 9 y 30 horas en las puertas del Juzgado, calle Justino Muniz 632, se rematará por el martillero Danubio Walter Sosa (RUC 030004560010) una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Paraje "María Isabel", Quinta Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el número 1.400, que consta de 209 hectáreas, 1.940 metros. Los títulos se encuentran en esta sede. El mejor postor debe consignar el 20 % de su oferta al ser aceptada la misma. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación del presente. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario.

20) N$ 208.00 10|pub. 33869 Ene.25-v.feb.7.

MILTON DANUBIO SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos caratulados: Ondina Moreira de Moreira c.|JUAN JOSE MUNIZ NELIA y JUSTINO MUNIZ TABORDA. "Juicio Ejecutivo" (Fº 161|82), se hace saber que el 24 de febrero de 1983 a la hora 10, en puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Milton Danubio Sosa, asistido del señor Alguacil, sobre la base de sus 2|3 partes de su tasación, la cual es de N$ 30.064.00, el inmueble padrón Nº 4.554, ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, manzana Nº 331 de la planta urbana de la ciudad de Melo, con una superficie de 174 metros, 82 decímetros, y con 9 metros de frente al Sureste a la carretera a Centurión entre Canalejas y Grau.
consignar el 20 por ciento de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma.

2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador, impuestos y demás gastos que la ley pone a su cargo.

3º) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en la Sucursal Melo del Banco Hipotecario del Uruguay.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.

20) N$ 468.00 15|pub. 525 Ene.18-v.feb.7.

FLORES

ALBERTO LARREA O'NEILL
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c./JOSE NICOLAS MONZON RUIZ, "Acción Ejecutiva" (F. A. 150|80), se hace saber que el próximo 28 de febrero de 1983, a las 10.00 horas en el hall del Juzgado Letrado de Flores, se procederá por el rematador señor Alberto Larrea O'Neill, asistido del señor Alguacil y del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes del valor de su tasación de los siguientes padrones: Padrón Nº 825 de 16 Hás., 1.904 mts., valor N$ 19.534; Padrón Nº 826 de 6 Hás., 1.104 metros, valor N$ 6.574; y Padrón Nº 1.586 de 9 Hás., valor N$ 10.348, todos ubicados en la Segunda Sección de Flores.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 25 % de la oferta en el momento de serle aceptada para responder a los gastos que ocasionen en el caso de desistir de la compra; 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración que por la ley le corresponde, así como también la comisión de compra del rematador e IVA sobre la misma; 3) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Trinidad, 10 de enero de 1983. — Esc. Sara Garrone, Actuaria.

20) N$ 507.00 15|pub. 388 Ene.13-v.feb.2.

MALDONADO

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Costasol S. A. c./GOMEZ, MARIA CRISTINA, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 999|82), el martillero Manuel Batista Alonso, rematará el día 9 de febrero de 1983 a las 11.00 horas, en las puertas de este Juzgado los derechos de promitente comprador sobre la Unidad 1303, ubicada en el 13er. piso a cota vertical, aproximada de 34 metros, 60 centímetros, según plano del Agr. W. Torterolo Segovia y Mario Boix Puig, Padrón Nº 1.869 del Edificio Estrella de Mar, Manzana Catastral Nº 650 de la Primera Sección de Maldonado, P. del Este, con frente a Rambla Lorenzo Batlle Pacheco.

Se previene que el remate se hará sobre las 2|3 partes de la tasación del bien. — Se previene que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 30 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 351.00 15|pub. 373 Ene.13-v.feb.2.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Civila, Jordan y otra c./CIVILA, HOMERO, "Cesación de Condominio" (Ficha 447|81), se hace saber que el día 22 de febrero de 1983 a las 11.00 horas se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las 2|3 partes de su tasación (N$ 100.000.00) el solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la ciudad de San Carlos, Padrón Nº 261, Manzana 19 de 506 mts.2, que se deslinda: de 23 metros de frente al Oeste sobre la calle Rocha; al Norte con Eugenio Félix Correa; al Sur con Ismael N. Esquibel; al Este con Simón Díaz.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30 % de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan, serán de cuenta del comprador y c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 5 de enero de 1983. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 424.00 16|pub. 751 Ene.21-v.feb.10.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en los autos: Pérez, Samuel contra BAHIAMAR S. A., "Juicio Ejecutivo" (Ficha 244|82), se hace saber que el día 25 de febrero de 1983, a las 11.00 horas, se procederá a la venta en pública subasta, por el señor martillero don Manuel Batista Alonso, asistido

de la señora Actuaria y señor Alguacil, en las puertas de este Juzgado (calle 28 y 24 de Punta del Este), sobre la base de las 2|3 partes del valor de tasación (tas. N$ 111.044.00) del inmueble Padrón Nº 2.268 (antes Nº 2.043), señalados con los Nos. 54 y 55 de la Manzana "C" en el plano del Agr. José Meronesi, ubicado en la ciudad de Piriápolis, Tercera Sección Judicial de Maldonado, con frente a Rambla de los Argentinos, con un área de 1.250 mts.c.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 % de la misma. Que serán de su cargo la comisión del rematador, gastos de escrituración y demás impuestos legales. — A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Punta del Este, 31 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

20) N$ 429.00 15|pub. 374 Ene.13-v.feb.2.

MAURO M. GARCIA NOGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en autos: Martínez Rosa, José Luis c|RODRIGUEZ GONZALEZ, ROSITA FERMINA, "Cesación de Condominio", (Ficha Nº 1041|81), se hace saber que el día 18 de febrero de 1983 a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, sito en calle 28 y 24 de Punta del Este, se procederá por el señor Martillero Mauro M. García Noguéz, asistido de la señora Actuaria y Alguacil del Juzgado, al remate en pública subasta, sin base y al mejor postor del bien, unidad de propiedad horizontal, Padrón Nº 2735|104 ubicado en la 1ra. Sección Judicial de Maldonado, señalado con el Nº 104 en el plano de propiedad horizontal confeccionado por el Sr. Agrimensor Juan Carlos Bayeto de junio de 1974, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Maldonado, el 1º de octubre de 1974 con el Nº 6732, formando parte del edificio construido en Barrio Los Angeles de Punta del Este.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, comisión del rematador y demás impuestos que por ley correspondan pagar. Los autos al igual que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina actuaria. Se habilita Feria Judicial Mayor, a efectos de las publicaciones. — Punta del Este, 16 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

20) N$ 507.00 15|pub. 292 Ene.11-v.ene.31.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Delgado, María Elisa y otro c./DE LEON, ABIGAIL y otro, "Partición" (Fa. 1076|79), se hace saber que el día 23 de febrero de 1983 a las 11.00 horas se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, el solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la Primera Sección de Maldonado, Padrón Nº 1.314, Manzana 19 de 454 mts.2 que se deslinda: Norte 44.14 mts. con Padrón Nº 2.006 y parte del Padrón Nº 127; al Este 12.47 mts. frente a calle Román Guerra; Sur en dos tramos rectos de 38.07 y 6.00 mts. con Padrón Nº 125 y al Oeste 11 mts. con Padrón Nº 3.490.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que los gastos de escrituración, comisión del rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan serán de cuenta del comprador, y c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 30 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 507.00 15|pub. 752 Ene.21-v.feb.10.

MAURO GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Comercial c./PALOU, JUAN ANTONIO y otra, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 858|81), el martillero Mauro García rematará el día 10 de febrero de 1983 a las 11.00 horas, en las puertas de este Juzgado, una propiedad horizontal Nº 203, Padrón 1/203, Manzana Catastral Nº 18 de la Primera Seccion Judicial de Maldonado (Punta del Este), sobre las 2|3 partes de su tasación.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan serán de cuenta del comprador; c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, enero 4 de 1983. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 351.00 15|pub. 287 Ene.11-v.ene.31.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Comercial c./DELTA S. A., "Ejecución de Hipoteca" (Fa. 1754|82), el martillero Manuel Batista Alonso rematará el día 18 de febrero de 1983, a las 11.00 horas, en Avenida Roosevelt, Parada 8, Paraje "Cantegril", un solar de terreno con las construcciones que le acceden, situado en la Primera Sección de Maldonado, Paraje "Cantegril", Padrón Nº 8.527, antes mayor área 2.798 con frente a Avenida Roosevelt, Punta del Este, sin base y al mejor postor.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan, serán de cuenta del comprador. — Se deja constancia de que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 29 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 351.00 15|pub. 372 Ene.13-v.feb.2.

RIO NEGRO

VALENTIN BEREZAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Encargado de Primera Instancia de Young, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c./CHUB PEREPELIZA, SERGIO, "Ejecución Prendaria e Hipotecaria" (Ficha Letra A. Nº 173|82), se hace saber que el día 23 de febrero de 1983 a las 9.00 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Valentín Berezan, asistido de la señora Actuaria y de la señora Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de: Fracción de campo y mejoras sita en "Don Esteban", paraje de la Cuarta Sección Judicial del departamento de Río Negro, Padrón número dos mil sesenta y nueve (anterior en mayor área doscientos sesenta y ocho), que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo, de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto con el número mil treinta y cinco el treinta de abril siguiente en la Oficina de Catastro de Río Negro, consta de una superficie de ciento veinte hectáreas, siete mil novecientos cuarenta metros, y tiene: por el Noreste, recta de dos mil ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros, separando de los Padrones tres mil ciento cuarenta y nueve y tres mil ciento ochenta y dos; por el Sureste, línea quebrada compuesta de seis rectas, formando una entrante, que a partir del límite anterior, miden: cuatrocientos sesenta y nueve metros sesenta centímetros y doscientos veintinueve metros de Noreste al Suroeste, setenta metros de Sureste a Noroeste, cincuenta y siete metros cincuenta centímetros de Noreste a Suroeste, cincuenta y un metros veinte centímetros de Noroeste a Sureste y doscientos nueve metros sesenta centímetros de Noreste a Suroeste, dando frente los dos primeros a camino vecinal Paso Leopoldo y separando las restantes del resto del Padrón doscientos setenta y ocho; por el Suroeste dos rectas formando entrante: la primera de setecientos setenta y ocho metros veinte centímetros, que partiendo del límite anterior corre de Sureste a Noroeste y la segunda de setecientos ochenta y tres metros ochenta centímetros de Noreste a Suroeste, separando ambas del resto del Padrón doscientos setenta y ocho; y por el Noroeste recta de novecientos noventa y siete metros diez centímetros, separando del resto del Padrón doscientos setenta y ocho.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y el saldo (80 %) será abonado conforme a lo estatuido en el artículo 57 de la ley 13.355 y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 14.500; II) Que el mejor postor deberá abonar en el acto del remate los impuestos y comisión del comprador; III) Que los gastos y honorarios que origine la escrituración del bien, serán de cargo del adquirente; IV) Que el título de propiedad y demás antecedentes del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (18 de Julio y Artigas); V) Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Young, 12 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.

20) N$ 1.014.00 15|pub. 747 Ene.21-v.feb.10.

21—Segundas Copias

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FORNERON, AMANDA PAULINA, solicitando expedición de segunda copia de Escritura Pública en base a los siguientes fundamentos y del siguiente bien: Inmueble ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Río Negro, Padrón Nº 1.223, inscripto en Catastro el día 5 de junio de 1939 con el Nº 15, de una superficie de 440 metros, que se deslinda: al Nordeste 44 mts., 10 cms con el solar 14; al Sudoeste la misma extensión con el solar 12; al Sudeste 10 mts. con la calle 12 de Octubre y al Nordoeste igual medida con el solar 4. Dicho inmueble lo adquirió Andrés Ismael Fornerón al señor Félix Alberto Coria, en escritura que el 20 de marzo de 1950 autorizó el Escribano Alfonso Requiterena Vogt.

En consecuencia, se cita, se llama y se emplaza a todos los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, enero 10 de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.

21) N$ 286.00 10|pub. 449 Ene.17-v.ene.28

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

ALINEADORA DEL ESTE LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato: 1º octubre 1982.
Cesionarios: Juan Luis Vignoli Tobalina y Graciela María Martínez Pérez.
Inscripción: Nº 134, Folios 481 al 483. Tomo 21 el día 13 de diciembre 1982.
Cedentes: Nestor Ramón Martínez Pérez, María Angélica Caraballo Benítez y Miguel Rodolfo Amorín Busquet.

22) N$ 192.00 10|pub. 516 Ene.18-v.ene.31.

EL MOLINO S.R.L.

Inscripción: Nº 1191, Fs. 4395, Libro 1.
Fecha: 10|10|82.
Socios: ALVARO MARIA POLVARINI CHIESA, MARIA NIEVES BERTONE GONZALEZ y ROBERTO DAVID FINKELBERG VENTURA.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Alvaro María Polvarini y Roberto David Finkelberg indistintamente.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, alimentación, panaderías, etc.

22) N$ 192.00 10|pub. 868 Ene.25-v.feb.7.

FADIBA S.R.L.

Contrato: 22|11|1980.
Inscripción: Nº 695, Fº 2541, Libro 1.
Integrantes: ANIBAL GABRIEL BARRIOS y LOPE MORENO VECINDAY.
Objeto: Explotación comercios e industrias.
Administración: Indistinta.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 128.00 10|pub. 687 Ene.21-v.feb.3.

ARRILLAGA LIMITADA

Constituida por documento del 5|8|1982.
Socios: ATILIO ARRILLAGA SIMPSON, CARLOS MACHADO y DELIA IRENE RAMA.
Denominación: "Arrillaga Limitada".
Objeto: Producción, comercialización e industrialización de productos agrícolas.
Plazo: 4 años, automáticamente renovables por iguales períodos.
Capital social y cuota social: N$ 15.000.00, integrado por los socios por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Registro de Comercio: Nº 1203, Fº 4318, Libro 3.
Domicilio: Misiones 1475, Piso 1, Esc. 3, Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 732 Ene.21-v.feb.3.

NOVO ARTE S.R.L.

Contrato: 11|1|83.
Registro: Nº 55, Fº 207, Libro 1.
Socios: WALTHER GIACHINO y ANTONIO DA SILVA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Objeto: Carpintería, mueblería y otros.
Capital: N$ 40.600.00.
22) N$ 128.00 10|pub. 758 Ene.21-v.feb.3.

HUALCE LTDA.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Cedente: Roberto Luis Tabacchi Curbelo.
Cesionario: SIMON DEUTSCH.
Contrato de fecha 7 de julio de 1982.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 8, Fº 28 del Libro 1 de Contratos, el 4 de enero de 1983.
22) N$ 128.00 10|pub. 618 Ene.19-v.feb.1º.

PROVICENTRO PIROLO S.R.L.

Contrato: 28|7|82.
Inscripción: Nº 742, Fº 2936, Libro 2.
Socios: HORACIO FRANQUEZ BENTANCOR y CELESTE PIANO PLADA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Venta de comestibles, bebidas en general.
Capital: N$ 30.000.00.
Administración: Horacio Franquez.
22) N$ 128.00 10|pub. 601 Ene.19-v.feb.1º.

TERO'S LTDA.

Contrato de fecha 1º|11|1981.
Inscripto: 22|12|1981 con el Nº 227, Fº 830 al 32 de Tomo 20, Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: MARIA TERESA NUÑEZ CAMACHO y OSCAR ALBERTO STUTZ CALVO.
Capital: N$ 10.000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Venta y elaboración de productos alimenticios.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 192.00 10|pub. 672 Ene.20-v.feb.2.

FAUSTO LTDA.

Fecha: 15 de setiembre de 1982.
Reg. Púb. de Comercio, Soriano Nº 60, Fs. 187 a 188, Libro Contratos.
Nahir Martínez Cardoso y William Bonora Pera cedieron a ILEANA MARTINEZ CARDOSO 60 cuotas que les correspondían en la sociedad.
22) N$ 128.00 10|pub. 803 Ene.24-v.feb.4.

ARRAYAN S.R.L.

Contrato: 31|12|82.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 20, Fº 74, Libro 1 de Contratos.
Socios: RICARDO OMAR SARMIENTO CABRERA y BLANCA SONIA CAL ROCHA.
Capital: N$ 40.000.00.
Objeto: Panadería, confitería y afines y actos de comercio en general.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Los dos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 798 Ene.24-v.feb.4.

SEHABIAGUE Y PONS S.R.L.

CESION DE CUOTA

Contrato: 30 noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 1183, Fº 4553, Libro 2 de Contratos.
Cedente: René Pons.
Cesionario: JUAN CARLOS MORETTO BRIANO.
22) N$ 128.00 10|pub. 796 Ene.24-v.feb.4.

ANDHEN S.R.L.

Contrato: 1º de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1230, al Fº 4734 del Libro 2 de Contratos.
Socios: ADHEMAR HECTOR LEPRA GONZALEZ y ANA MARIA REBAGLIATTE PEÑA.
Objeto: Comercializar productos derivados de la industria frigorífica.
Capital: N$ 50.000.00.
Denominación: Andhen S.R.L.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 192.00 10|pub. 602 Ene.19-v.feb.1º.

COMINPORT LTDA.

MODIFICACION Y CESION DE CUOTA
Por documento privado de 3|1|83, inscripto Registro Comercio Nº 7, Folio 25, Libro 1, Silvia Granese de Vienni y Jaime Juan, modificaron cláusula 5ª "Capital" dividiendo los nuevos pesos 10.000.00 en 100 cuotas de N$ 100.00 cada uno correspondiendo 90 cuotas a señora de Vienni y 10 a Jaime Juan y por el mismo documento Juan con el consentimiento de Olga Estefán cedió 1 cuota a Eneas Mario Granese y 9 cuotas a Silvia Granese de Vienni.
22) N$ 320.00 10|pub. 355 Ene.18-v.ene.31.

PIAVI LIMITADA

Contrato: 15 diciembre 1982.
Registro: Nº 1240, Fº 4443, Libro 3.
Socios: JUAN ARMANDO AVILA ANTONIOLI y CARLOS ANGEL PIANA ALIFANO.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación y administración comercios.
Administración: Conjunta.
22) N$ 128.00 10|pub. 627 Ene.19-v.feb.1º.

PU - SAN LIMITADA

Contrato: 24 noviembre 1982.
Registro: Nº 1198, Fº 4621, Libro 2.
Socios: MANUEL PUÑAL LABRADOR y ARMINDO SANTISO OUTERELLO.
Capital: N$ 30.000.00.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación y administración comercios.
Administración: Conjunta.
22) N$ 128.00 10|pub. 626 Ene.19-v.feb.1º.

DEPAHI CONSTRUCCIONES LIMITADA

Contrato: 20|12|82.
Registro: Nº 43, Fº 166, Libro 1 de Contratos.
Socios: FIORE, PABLO JUAN, JUAN MARIO de PAOLIS.
Capital: N$ 20.000.00, correspondiendo 5 %, 10 por ciento y 85 % a cada socio respectivamente.
Objeto: Construcciones, fabricación, compraventa, importación, exportación de bienes muebles, inversiones y finanzas.
Plazo: 2 años prorrogables cada año automáticamente.
Administración: Fiore y Pablo Juan de Paolis conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 795 Ene.24-v.feb.4.

MANUFACTURA TRAP LTDA.

Contrato: 18 noviembre 1982.
Registro: Nº 1103, folio 3955, Libro 3.
Socios: ANTONIO MINGUEZ SANCHEZ, LUISA DOMINGO MARTIN y ANTONIO MINGUEZ DOMINGO.
Capital: N$ 50.000.00, 40 % Antonio Minguez Sánchez y Luisa Domingo c./u. y 20 % Antonio Minguez Domingo.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Fábrica de artículos de limpieza, tintorería y afines.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 794 Ene.24-v.feb.4.

SANATORIO PSICO - GERIATRICO ORIENTAL LTDA.

Socios: ABRAHAM GENIS, RUBEN P. VILLALBA y MIGUEL RESTAINO.
Capital: N$ 48.000.00.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación establecimientos asistenciales.
Contrato: 4|1|83, inscripto Reg. Púb. y Gral. Comercio, Nº 7, Fº 23, Libro 2.
Administración: Conjunta.
22) N$ 192.00 10|pub. 769 Ene.24-v.feb.4

SEMICONDUCTOR S.R.L.

Constituida 10|1|1983.
Registro P. y G. de Comercio. Nº 50, Fº 189. Libro 1 Contratos.
Socios: BORIS PUYESKY y RAQUEL HAZAN de PUYESKY.
Objeto: Fabricación, comercialización materiales de electrónica, etc.
Capital: N$ 2.000.00 por partes iguales.
Domicilio: Juncal 1478 (Montevideo).
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 770 Ene.24-v.feb.4.

GENIER'S LTDA.

Por documento 3 de diciembre de 1982, inscripto Registro Público y General de Comercio Nº 1230 al Folio 4411, Libro 3 de Contratos, César Armando Allen Ibarra, Perfecta Taboada Vázquez; cedieron totalidad de cuotas por partes iguales a Gerardo Pedro y Alejandro Víctor Fernández Albano.
22) N$ 192.00 10|pub. 522 Ene.18-v.ene.31.

IRENE LTDA.

Contrato: 16 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1226, Folio 4401 del Libro número 3 de Contratos.
Socios: HECTOR CAMAÑO ROMERO y CARMEN ELENA CAMAÑO MANCINI.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto principal: Café y Bar.
Administración: Héctor Camaño Romero.
22) N$ 192.00 10|pub. 669 Ene.20-v.feb.2.

ROXLO S.R.L.

CESION DE CUOTA
Por documento Privado de 1|1|81 insc. Reg. Comercio Nº 1200, Folio 4307, Libro 3.
Eusebio Graña y Martha Silva cedieron su cuota a Arturo Maccio y por otro documento privado de 26|11|82, inscripto con el Nº 1288, Folio 4946, Libro 2
Arturo Maccio, Silvia Temesio, Enrique David Jacoel y Adriana Tosi, cedieron el total del capital social a José Barcia, Mirtha Alori, Omar Caetano, Rosa Barcia y Carlos Bruzzoni, quienes adquirieron en proporción de 1|6 cada uno los 4 primeros y 2|6 el último.
Se modificó cláusula 6ª: "Administración". La tienen todos los socios. La representación: dos socios conjuntamente para disposición afectación y gravamen de inmuebles, automotores y mandatos: 3 socios conjuntamente. No se pueden sumar voluntades de los integrantes de un mismo matrimonio.
22) N$ 448.00 10|pub. 356 Ene.18-v.ene.31.

COLEGIO INTEGRAL PUNTA DEL ESTE LIMITADA

Contrato: 24 de noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 141, Folios 498 al 302 del To. 21 de Contratos.
Socios: CELIA CARMEN VIGGIANO TRECHI. BLANCA LILA FERRUA LIZARRALDE y RAQUEL LIA RECALDE.
Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación de un Instituto de Enseñanza Privada, el cual abarcará los ciclos de Enseñanza Pre-Primaria, Primaria y Secundaria, podrá asimismo impartir idiomas.
Capital: N$ 30.000.00, se divide en trescientas cuotas de N$ 100.00 cada una, que corresponden a los socios de la siguiente forma: 100 cuotas a la señora Celia Carmen Viggiano, 100 cuotas a la señora Blanca Lila Ferrúa y 100 cuotas a la señora Raquel Lía Recalde.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos sucesivos e iguales de dos años cada uno.
Administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de la señora Raquel Lía Recalde de Garrido.
Domicilio: Ciudad de Punta del Este.
22) N$ 512.00 10|pub. 518 Ene.18-v.ene.31

DISTRIBUIDORA ALFANO S.R.L.

Contrato: Del día 15 de diciembre de 1982, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia con el Nº 124, Fos. 460 al 464, del Tomo 1.
Integrantes: NELSON ALVARO ALFANO GERMAN, MARIA MILKA ROCHA BALDI y JUANA MARIA BALDI RODRIGUEZ.
Capital: N$ 40.000.00, aportado de la siguiente manera: Alfano Germán, N$ 16.000.00; la señora Rocha Baldi, N$ 12.000.00 y la señora Baldi Rodríguez, N$ 16.000.00.
Administración: Nelson Alvaro Alfano Germán.
Plazo: Un año, prorrogable automáticamente.
Objeto: En particular, la distribución de productos de perfumería, bebidas, artículos de quioscos, bazar y afines.
Domicilio: Lavalleja 154 — Colonia.
22) N$ 320.00 10|pub. 716 Ene.21-v.feb.3.

ROSEMAR LIMITADA

Contrato: 6 de setiembre de 1982.
Inscripción: 27 de setiembre de 1982 con el Nº 96 del Folio 333 al 338 del Tomo 21 del Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: ROBERTO SUAREZ CAMBON, SERGIO DESSA CARDOZO y OMAR MARTINEZ SCROLLINI.
Domicilio: Punta del Este.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos de 1 año.
Objeto: Boite, Club nocturnos y afines, importación y exportación, bienes muebles e inmuebles, etc.
Capital: N$ 15.000.00, aportados en partes iguales.
Administración: Dos de los socios cualesquiera indistintamente en forma conjunta.
22) N$ 320.00 10|pub. 521 Ene.18-v.ene.31.

IMEC S.R.L.

Contrato: 3 de enero de 1983.
Capital: N$ 48.000.00.
Integrantes: Eduardo Berti Santacieri y Antonio Berti Santacieri.
Administración: Indistinta.
Plazo: Dos años prorrogables.
Giro: Tornería Mecánica Industrial.
Registro Público de Comercio Nº 25, Folio 94, Libro 1.
Domicilio: Bartenes 543 Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 554 Ene.18-v.ene.31.

TEIXEIRA Y GUZMAN LTDA.

Contrato: 3 de noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 47, Folio 184.
Socios: HUGO LORENZO TEIXEIRA BORDAGORRIA y CELIAR GUZMAN RODRIGUEZ.
Objeto: Restaurante, confitería, cafetería y afines.
Domicilio: Tacuarembó.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por mitades por los socios.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 526 Ene.18-v.ene.31.

KAIKEN S.R.L.

Contrato: 24|11|982.
Inscripción: Nº 1145, Folio 4110, Libro 3.
Socios: MARIA LUCIA MOLLEA, JORGE POLITO.
Capital: N$ 30.000.00 por mitades.
Administración: Indistintamente
Plazo: 2 años.
Objeto: Distribución, fabricación, comercialización, importación, exportación de cualquier naturaleza. Compraventa de bienes, etc.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 566 Ene.18-v.ene.31.

MARINE LTDA.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 10|12|1982.
Inscripción: Nº 1, Fº 4 del Libro 1 de Contratos.
Cedentes: Mari Luz y Nelty Fernández Agüero.
Cesionario: NELIDA FERNANDEZ AGUERO.
Cuotas Cedidas: Una cada cedente.
Administración: Mari Luz y Nelty Fernández Agüero conjuntamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 603 Ene.19-v.feb.1º.

MEG IMPORT LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 31 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 28, Folio 106, Libro 1 de Contratos.
Cedentes: María Sara Stewart de Pérez y Gloria de Miquelerena de Cappelletti.
Cesionarios: Eloa Otero de Ponce De León y Jorge Ponce De León Previtali.
(Socios actuales).
22) N$ 192.00 10|pub. 563 Ene.18-v.ene.31.

LIBRA'S LTDA.
Contrato: 13 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1202, Folio 4313, Libro 3.
Socios: GRACIELA TOMASA ROSS BARZABAL y MARTHA CELIA SCARPELLI CUESTA.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Comercialización productos alimenticios, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Administración: Ambos socios indistintamente.
22) N$ 128.00 10|pub. 560 Ene.19-v.ene.31.

PLAZA LTDA.
Contrato de 23|12|82.
Inscripto con el Nº 22, Fº 83, Libro 1 de Contratos.
Socios: WALTER SILVIO, MARIA ELIDA, MARIA DELIA, LILIA AMANDA, JUAN ALBERTO, MARIA INES, HAYDEE BLANCA y OSCAR MARIO PELUFO D'OLIVO, ELVIRA JOSEFINA, HUGO WASHINGTON y MARIA INES PELUFO BURGHI, OSVALDO MAXIMO, LUIS ALBERTO y SUSANA MARIA PELUFO CORDANO.
Objeto: Negocios inmobiliarios, construcción, administración y venta de inmuebles, comercialización de mercaderías y prestación de servicios.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 18.000.00.
Administración: Hugo Washington, Walter Silvio y Susana María Pelufo, actuando dos indistintamente.
22) N$ 320.00 10|pub. 489 Ene.17-v.ene.28.

CARABA LIMITADA

Contrato: 5 de enero de 1983.
Inscripción: Nº 38, Folio 144, Libro 1.
Socios: SUSANA VAZQUEZ CELHAY y LUIS PABLO KEREKES SUNYONGH.
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: Mantenimiento, Distribución y Venta de Carnes y Afines; Importación, Exportación, Representación, Consignaciones, Concesión, Comisión Operaciones Civiles, Comerciales, Financieras, Administrativas, etc.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 513 Ene.18-v.ene.31.

LA MARAÑADA S.R.L.

CESIONES DE CUOTAS SOCIALES

Por contrato de fecha 29 de setiembre de 1982, inscripto con el Nº 1304, Fº 5004, Libro 2 de Contratos.
Nelly Pérez y Aldo Pistrín cedieron a JOSE LUIS PAZOS y JOSEFA SOUTO sus cuotas.
Por contrato de fecha 20 de diciembre de 1982, inscripto con el Nº 1338, Fº 5118, Libro 2 de Contratos.
Alberto Ferrari cede a JOSE LUIS PAZOS y JOSEFA SOUTO sus cuotas.
22) N$ 256.00 10|pub. 487 Ene.17-v.ene.28.

PUSTER CASTRO LIMITADA
Contrato: 5 mayo 1982.
Registro: 10 mayo 1982 con Nº 402, Fº 1477, Libro 1 de Contratos.
Socios: MARIA LOLA PUSTER LAGUNA y CARMEN CASTRO LOBATO.
Capital: N$ 20.000.00, de los cuales nuevos pesos 15.000.00 señora Puster y N$ 5.000.00 señora Castro.
Plazo: 1 año prorrogable.
Objeto: Hoteles, pensiones, casas de inquilinato y afines.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 479 Ene.17-v.ene.28.

EL PASO LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Por documento privado del dos de agosto de 1982, Juan José Baillo Bianchi, cede a MAURICIO AVERBUJ PEREZ, quien adquiere, doscientas cuarenta cuotas del capital social, que representan un noventa y seis por ciento de las cuotas sociales que le pertenecen en dicha sociedad.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 1228, Fº 4405, Libro Nº 3 de Contratos, el veinte de diciembre de 1982.
22) N$ 256.00 10|pub. 473 Ene.17-v.ene.28.

METALOCK (URUGUAY) LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION
Documento privado 25 de noviembre de 1982.
Cedente: Nilo Glauco Lombardero Martínez.
Cesionarios: DOLORES GAGO FERNANDEZ y FRANCISCO FUERTE GOMEZ.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Indistinta.
Reg. Nº 1283, Folio 4925, Libro Nº 2 de Contratos.
22) N$ 192.00 10|pub. 670 Ene.20-v.feb.2.

EL PASO LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado del dos de agosto de 1982, Juan José Baillo Bianchi, cede a CRISTINA RAMONA VALVERDE GONZALEZ, quien adquiere, diez cuotas del capital social, y que representan un cuatro por ciento de las cuotas sociales que le pertenecen en dicha sociedad.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 1227, Fº 4403, Libro Nº 3 de Contratos, el veinte de diciembre de 1982.
22) N$ 256.00 10|pub. 472 Ene.17-v.ene.28.

INSTITUTO MEDICO - QUIRURGICO DEL SUROESTE S.R.L.

Contrato: 7 de enero de 1983.
Inscripción: Nº 1, Fº 1, Tomo XIII, Registro de Comercio de San José el 10|1|1983.
Socios: OSCAR MARCIANO PIANZOLA TABORDA, CARMELA ZANGARI BARILLARO, MARTA LIRIS INES TAGLIABUE REBOLLO, MARY ONELIA PEREZ FALERO, AURORA BENTANCOR CALANDRIA y LUIS ALBERTO TOGNOLA PALOMEQUE.
Objeto: Prestación de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y social mediante seguros parciales o totales de salud. La sociedad para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo tipo de operaciones y negocios, civiles o comerciales y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, en el país o en el extranjero, pudiendo contratar todo tipo de servicio médico - quirúrgico y efectuar convenios individuales o colectivos de asistencia médica - quirúrgica y obstétrica.
Capital: N$ 18.000.00.
Administración: Oscar Marciano Pianzola Taborda, Marta Liris Inés Tagliabue Rebollo y Mary Onelia Pérez Falero, actuando dos de ellos cualesquiera, en forma conjunta.
Domicilio: San José de Mayo.
Plazo: 5 años prorrogables hasta un total de 80 años.
22) N$ 576.00 10|pub. 739 Ene.21-v.feb.3.

RICONS S.R.L.

Contrato: 5|1|1983.
Reg. Com. Nº 72, Fº 265, Libro 1.
Socios: JOSE BARCIA, OMAR CAETANO, CARLOS BRUZZONI.
Objeto: Industrialización, distribución y comercialización de lubricantes, derivados del petróleo, muebles e inmuebles. Arrendamiento obras y servicios, representaciones, corretajes, comisiones, consignaciones.
Plazo: 45 años. Derecho de receso c./2 años.
Capital: N$ 9.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Todos los socios.
Representación: 2 socios conjuntamente. Disposición, afectación y gravamen de inmuebles, establecimientos comerciales, automotores y otorgar mandatos: 3 socios.
22) N$ 256.00 10|pub. 811 Ene.26-v.feb.8

LABORATORIOS PEYTON S.R.L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES
Por documento privado del veinte de diciembre de 1971, el socio SANTIAGO ALBERTO ROUCO ANDRES, cede la totalidad de las cuotas que le pertenecen en dicha sociedad, a Argentina Adilsia Mérica de Manzi, quien las adquiere.
La administración será ejercida en el futuro, por Nelson Manzi Taruselli y Argentina Adilsia Mérica de Manzi, conjunta o indistintamente.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1084, Fº 3880, Lº Nº 3 de Contratos, el veinticuatro de noviembre de 1982.
22) N$ 320.00 10|pub. 1053 Ene.27-v.feb.9.

LISTA S.R.L.

CESION Y MODIFICACION
Contrato: 16|4|82.
Inscripción: Nº 9 Fº 31 Lº 2.
Cedentes: MANUEL y WALTER MANUEL OTERO y ROSA DIAZ.
Cesionario: Blanca Nelly Sappa y Claudio Noble.
Administración: Indistinta.
22) N$ 128.00 10|pub. 881 Ene.26-v.feb.8.

SERVICE BIMOTO LTDA.
CESION DE CUOTA

Por documento del 30 octubre 1982, Walter Potasnik, cedió a Isidoro Rozenblum, la totalidad de capital que le correspondía en la sociedad. Inscripción R.P.G.C.: Nº 1226, Folio 4720, Libro 2 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 471 Ene.17-v.ene.28.

MARQUEZ LIMITADA

Contrato: 12|8|82.
Inscripción: Nº 868, Fº 3193, Libro 1.
Integrantes: WALTER MARQUEZ y BLANCA MARTIN.
Objeto: Explotación comercios e industrias.
Administración: Walter Márquez.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 761 Ene.24-v.feb.4.

JAGUEL LTDA.

Contrato: 17|11|82.
Inscripción: Nº 1128, Fº 4052, Libro 3.
Socios: CARLOS NERY BORGES DO CANTO y ALEJANDRO MARINARI LARREA.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Alejandro Marinari Larrea.
Plazo: Un año prorrogable.
Giro: Importación, exportación.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 867 Ene.25-v.feb.7.

PEBRAN S.R.L.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 14|12|82.
Inscripción: Nº 57, Fº 216, Libro 1.
Cedentes: Silla Perona y Zenón Branca.
Cesionarios: EPAMINONDAS FERTIS y SERGIO PELAEZ.
22) N$ 128.00 10|pub. 866 Ene.25-v.feb.7.

BENITO LIMITADA

Reg. Com. Nº 1277, Fº 4910, Libro 2 el 27|12|82.
Socios: JOSE BRAULIO BENITO AGAZZI y NAIR PEREZ FIGUEIRA.
Objeto: Fabricación, venta y colocación de baldosas, pisos y afines, construcción y refacción de inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 858 Ene.25-v.feb.7.

LA FERRETERIA S.R.L.

Contrato: 6 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 54, Fº 204, Libro Nº 1.
Domicilio: Montevideo.
Socias: MARIA del PILAR PALERMO y MARIA B. AYALA.
Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.
Plazo: 3 años.
Administración: Indistinta.
Objeto: Ferretería.
22) N$ 128.00 10|pub. 827 Ene.25-v.feb.7.

CREDITODO LACAZINO LTDA.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 3 de setiembre de 1982.
Registro Público de Comercio Nº 119, Folios 443 a 445 del Tomo 1.
Cedente: Lino Lenna Chimiotti.
Cesionarios: Alcides María García Bedat, Francisco Abad Espes, Roberto Walter Posas Combelle.
Precio: 1.000.00.
22) N$ 128.00 10|pub. 443 Ene.17-v.ene.28.

CERRITO S.R.L.

Contrato: 27 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1309, Folio 5022, Libro 2.
Objeto: Transporte de personas.
Socios: JOSE GOMEZ MARTINEZ, MARTHA NELLYS GAMBA CASAVALLE y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ALFONSO.
Plazo: Diez años prorrogables.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: José Gómez Martínez.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 461 Ene.17-v.ene.28.

BLANMAR LTDA.

Contrato: 2 de julio de 1982.
Inscripción: Nº 608, Folio 2159, Libro 3 de Contrato.
Socios: PEDRO ROMAN HERNANDEZ VALIERO, y BLANCA REINA PIMIENTA FERNANDEZ.
Administración: Pedro Román Hernández Valiero.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Transporte a fletes en general, mudanzas y encomiendas.
22) N$ 192.00 10|pub. 463 Ene.17-v.ene.28.

POWER PUBLICIDAD S.R.L.

Fecha: 3 de diciembre 1982.
Inscripción: Nº 1215, Folio 4475, Libro 1.
Socios: BLANCA ROSA y WILFREDO FELIX PEYRE PINTOS.
Administración: 2 socios indistintamente.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 5.000.000.
Objeto: Propaganda y|o publicidad con pinturas.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 32768 Dic.17-v.dic.30

LABORATORIOS PEYTON S.R.L.

Por documento privado del diecisiete de noviembre de 1982, los únicos integrantes de la sociedad, NELSON MANZI TARUSELLI, y ARGENTINA ADILSIA MERICA, ceden la totalidad de las cuotas que les pertenecen en la sociedad, a Daniel Amilcar Moizo Cassou y María Cristina Bello Larroca, quienes las adquieren, por partes iguales.

La administración social será ejercida por los últimos nombrados, en forma separada e indistintamente.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1137, Fº 4081, Lº Nº 3 de Contratos, el veintinueve de noviembre de 1982.
22) N$ 384.00 10|pub. 1054 Ene.27-v.feb.9.

LA SEGURIDAD S.R.L.

Inscripción: Libro 1 de Contratos Nº 917 Montevideo.
Contrato: 3 de enero de 1983.
Socios: ISIDORO GIAONE DELMONTE y ROBERTO ORIO CROVETTO.
Capital: N$ 40.000.00 aportados 50 o|o cada socio.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años.
Objeto: a) Construcción, compra, venta, arrendamientos, fraccionamiento y administración de bienes inmuebles; b) Comisionista en compra, venta y arrendamiento de inmuebles; c) Remate de bienes muebles o inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, distribución, venta y representaciones de todo tipo de mercaderías; e) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra, y servicios en los ramos anexos de: alimentación artículos del hogar y oficina, etc.; f) Adquisición o participación en otras empresas, cuya actividad sea acorde con el objeto social; g) Operaciones de cambio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que se hallaren en vigencia; h) Transacciones sobre licencias, marcas, patentes, privilegios, derechos, acciones, obligaciones o créditos del Estado o particulares, civiles o comerciales, nacionales o extranjeros; i) Transporte de todo tipo de bienes muebles; j) Brindar servicio fúnebre gratuito a los suscriptores del régimen de seguros que se establecerá en base al pago de una cuota básica y que además comprenderá otros beneficios subsidiarios para el asociado.
22) N$ 768.00 10|pub. 994 Ene.27-v.feb.9.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 188.180. — Montevideo, enero 20, 1983. — Guzmán González Ruiz por Sara Pérez de Campo (Uruguay), solicita marca:



clase 14ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 865 Ene.25.v.feb.7.

ACTA Nº 188.195. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Disgal S. A. (Uruguay), solicita marca "VERANO AZUL", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1044 Ene.27.v.feb.9.

ACTA Nº 188.194. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Móbil Oil Corporation (EUA), solicita marca "MOBIL", clases 6 y 9 según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 1046 Ene.27.v.feb.9.

ACTA Nº 5.370. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Erna Siegmund, por Brink's Incorporated (EUA), solicita marca BRINKS, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 792 Ene.27.v.feb.9.

ACTA 188.065. — Montevideo, enero 5 de 1983. — Guzmán González Ruiz por Paganini Rossi S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 19ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 482 Ene.17-v.ene 28.

ACTA Nº 5364. — Montevideo, enero 10, 1983. — Guzmán González Ruiz por Alberto Miguel Herrmann (Argentina), solicita marca:



clase 26ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 483 Ene.17-v.ene.28.

ACTA Nº 188.166. — Montevideo, enero 18, 1983. — Noren-Plast S.A.C.I. y F. (Argentina), solicita marca: NORENPLAST clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 925 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.087. — Montevideo, enero 12, 1983. — M. Dubourg por Podestá Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca E. T. clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 924 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.169. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca COMET clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 915 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.172. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. Montevideo, solicita marca: MENRAD ATRIO clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 918 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.171. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: "PIAVE" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 917 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.170. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. Montevideo, solicita marca: "ALBERTO PUCCINI" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 916 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.174. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: LUXOTTICA clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 920 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.173. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: "OSMA" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 919 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.187. — Montevideo, enero 21, 1983. — Erna Siegmund, por José Aldao S. A. (Uruguay), solicita marca: "COLT" clase 2 (whisky). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 911 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.186. — Montevideo, enero 21, 1983. — Erna Siegmund, por Texón, Inc. (EUA), solicita renovar marca "TEXON" clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 910 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.112. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato - Vadyn S. A. (Montevideo), solicita marca: R. VADYM clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 927 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.165. — Montevideo, 19 de enero de 1982. — Diego de Posadas, por Mario C. Isola S. A. solicita registro de la marca PROSTACAPS, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 753 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 5.363. — Montevideo, enero 10 de 1983. — Guzmán González Ruiz, por Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

TOYOTA

clases 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 744 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 188.111. — Montevideo, enero 14, 1983. — González Ruiz, por Otake Trading Co. Limited (Japón), solicita marca

ORION

clases 12 y 21 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 743 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 188.131. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Bassani Ticino S.p.A. (Italia), solicita marca "TIKER", clase 12 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 664 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.130. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Bassani Ticino S.p.A. (Italia), solicita marca "DOMINO", clase 12 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 663 Ene.20-v.feb.2.

ACTA Nº 188.104. — Montevideo, 13 de enero de 1983. — Con esta fecha se presenta Sol Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita el registro de la marca



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 384.00 10|pub. 620 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 188.042. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Con esta fecha se presenta Lidia Scafarelli Varela de Barral en representación de Luis Centeno Tarucco, de Montevideo, solicita el registro de la marca "LOGAN", de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 568 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 188.129. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "TACHYROL", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 662 Ene.20-v.feb.2.

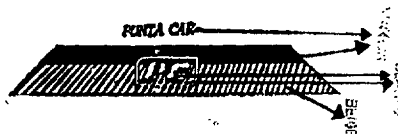
ACTA 188.128. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "MYROXIM", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 661 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.127. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "FLAMMACERIUM", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 660 Ene.20-v.feb.2.

ACTA Nº 188.082. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Erna Siegmund, por Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile de France, société anonyme (Francia), solicita marca: DENIBAN clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 475 Ene.17-v.ene.28.

ACTA 188.081. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: "CALMADOR", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 556 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 5.368. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles por Carma S. A. Montevideo. solicita marca



clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 816 Ene.25-v.feb.7.

ACTA Nº 188.043. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Con esta fecha se presenta Lidia Scafarelli Varela de Barral en representación de Rodríguez Hnos. & Cía. S.R.L. de Montevideo, solicita el registro de la marca: BORDOLINO de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 569 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.143. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Norman Fox por Gkn Vandervell Limited (Inglaterra), solicita marca:



clases 11, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 352.00 10|pub. 801 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.134. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Norman Fox, por Produktionsgesellschaft für Symbolfiguren mbH & Co. KG (Alemania), solicita marca:



clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 576.00 10|pub. 674 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.135. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Norman Fox, por Hoyu Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca:

Bigen

clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 675 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.067. — Montevideo, enero 7 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Javier Carbajales Méndez y Jesús Carbajales Méndez (Montevideo), solicita marca: "AVICAR", clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 351 Ene.24-v.feb.4.

ACTA Nº 188.083. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Erna Siegmund, por Basf Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: KONKER clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 476 Ene.17-v.ene.28.

Acta Nº 5375. — Montevideo, enero 20, 1983. — Erna Siegmund, por Koslir S. A. (Uruguay). solicita marca HORMIX, clases 26, 30, 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 824 Ene.25-v.feb.7.

ACTAS Nos. 188.190, 188.191. — Montevideo, enero 21 de 1983. — Rodolfo Pilas por Adolfo Ezra Arditi (Argentina) solicita marca "12 DE OCTUBRE", clases 4 - 5. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 864 Ene.25-v.feb.7.

ACTA Nº 188.084. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Erna Siegmund, por Instituto Andromaco S. A. (Uruguay), solicita marca: ACITRAN clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 477 Ene.17-v.ene.28.

ACTA Nº 188.056. — Montevideo, enero 4, 1983 — Juan Antonio Pittaluga, por Thalassa S. A (Montevideo), solicita marca:



clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 567 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.106. — Montevideo, enero 13 de 1983. — Rodolfo Pilas solicita marca "ZAPAMEDIA, clase 14. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 565 Ene.18-v.ene.31.

ACTAS Nos. 5.367 - 188.105. — Montevideo, enero 13 de 1983. — Rodolfo Pilas, por System 1100 Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca



clases 8 y 28. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 564 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 188.182. — Montevideo, enero 21, 1983. Norman Fox por Sao Paulo Alpargatas S. A. (Brasil), solicita marca



clases 4, 5, 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 941 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.176. — Montevideo, enero 20, 1983. — Oscar Bacot Silveira por Pharma Investi S. A. (España), solicita marca



clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 939 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 5.374. — Montevideo, enero 18, 1983. — Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 922 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.080. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: "SINALGICO", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 555 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.196. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Rodolfo Pilas, por Telfe Limitada (Uruguay), solicita marca MODE LEONARD PARIS, clase 4. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 937 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.183. — Montevideo, enero 21, 1983. — Norman Fox por Profamilia International, Inc. (USA), solicita marca: "AMOREX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 942 Ene.26-v.feb.8.

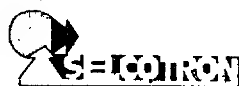
ACTA 188.181. — Montevideo, enero 21, 1983. — Norman Fox por SmithKline Beckman Corporation (USA), solicita marca: "MONOCID", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 940 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 188.115. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato, por Fundiciones Yasci S.R.L. (Argentina), solicita marca



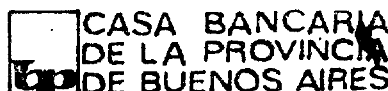
clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 928 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.116. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato, por Controles Ltda. (Montevideo), solicita marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 929 Ene.26-v.feb.8.

ACTAS Nos. 188.099 - 5.366. — Montevideo, enero 13, 1983. — Manfredo Cikato, por Banco de la Provincia de Buenos Aires (Montevideo), solicita marca



clases 15, 26, 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 926 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.175. — Montevideo, enero 20, 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Icu - Vita S. A. (Montevideo), solicita marca: "TRIMOPAN - ICU", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 938 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.162. — Montevideo, enero 19 de 1983. — Norman Fox por Englishtown Sportswear Ltd. (USA), solicita marca:



clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 802 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.141. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Norman Fox, por GKN Vandervell Limited (Inglaterra), solicita marca "VANDERVELL", clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 799 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.142. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Billy Fox, por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca "LOTRIX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 800 Ene.26-v.feb.8.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 21.775. — Montevideo, octubre 5 de 1982. — Héctor Lusich por P.V.B.A. Betonkonstruktie V. D. Hemiksem - Bélgica, solicita patente de Invención "Procedimiento de fabricación de durmientes de ferrocarril de hormigón armado y elementos empleados en su puesta en práctica", reiv. prioridad sol. belga Nº 890.644, ptda. 6|10|981. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 914 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 21.799. — Montevideo, noviembre 23, 1982. — M. Dubourg por Giorgio Marisaldi (Montevideo), solicita patente de invención: Procedimiento de elaboración de pasta y esencia de ajo y máquina para lograrlo. — Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 923 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 21.821. — Montevideo, enero 3, 1983. — Guzmán González Ruíz por Bayer Ag. (Alemania), solicita patente invención: "Procedimiento para la obtención de derivados de 1-Hidroxialquil-Azolilos sustituidos y composiciones fungicidas y reguladores del crecimiento de las plantas a base de dichos derivados". (Denunciando prioridad alemana P 32 02 601.3 del 27 de enero de 1982). — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 485 Ene.17-v.ene.28.

ACTA 21.820. — Montevideo, enero 3, 1983. — Guzmán González Ruíz por Bayer Ag. (Alemania), solicita patente invención: "Procedimiento para la obtención de derivados eteres de 1-Hidroxialquil-Azoles sustituidos y composiciones fungicidas y reguladoras del crecimiento de las plantas a base de dichos derivados". (Denunciando prioridad alemana P 32 02 604,8 del 27 de enero de 1982). — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 484 Ene.17-v.ene.28.

ACTA Nº U 1589. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Roland Stanley Stoysich (Uruguay), solicita modelo de utilidad para "Reposera de playa". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1045 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº U 1.573. — Montevideo, diciembre 7, 1982. — Walter Jones por Amin Nakle, Mario Gorgia y Nelson Alpuy (Montevideo) solicita patente sobre: "Mecanismo de apertura y cierre de compuertas de vagones - Tolva" por 5 años. — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1050 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº U-1582. — Montevideo, diciembre 27, 1982. — Manfredo A. Cikato por A. Monteverde & Cía. S. A. (Montevideo), solicita modelo utilidad: Juego de dispositivos conformantes de cadenas moleculares. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 462 Ene.17-v.ene.28

ACTA Nº 21.825. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Rodolfo Pilas, por Esther Goldman de Berenfus (Uruguay), solicita Patente de Invención: "Sachet Portable no Volcable". — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 629 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº U - 1.588. — Montevideo, 14 de enero de 1983. — Con esta fecha, Freddy Guildemar Sequeira Tellagorry, de Montevideo (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad para "Filtro de Combustible con Válvula de Retención Incorporada"; y de acuerdo con la ley 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 575 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº U - 1.463. — Montevideo, junio 11 de 1982. — Rodolfo Pilas, por Calza' Hermanos (Uruguay), solicita modelo utilidad "Contenedor Autovolcable". — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 678 Ene.20-v.feb.2.

ACTA Nº 21.824. — Montevideo, enero 11 de 1983. — Erna Siegmund, por Animal Vaccine Research Corporation (EUA), solicita patente de invención para "Virus con proteínas superficiales - recombinantes y método para su preparación", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta Nº 338.416, de fecha enero 11 de 1982. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 793 Ene.24-v.feb.4.

25–Ventas de Comercios

CAMBADU. — Prometimos vender a Reveka Pianica comercio en Monte Caseros 2804, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — LILIANA MONDRAGON ANIDAPE. — JOSE ESTEBAN DELEON BOZOGLILANIAN.
25) N$ 128.00 20|pub. 931 Ene.26-v.feb.24

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio sito en Espronceda Nº 2245 (destino: panadería y afines), a Francisco López Pacoret y Nibia Lavignasse.
Acreedores: Espronceda Nº 2245. "Espronceda S.R.L.".
25) N$ 256,00 20|pub. 933 Ene.26-v.feb.24.

Ley 26|9|1904. — RAFFAELE TADDEO y JUANA OTTATI, prometieron vender a Benito Maiese Tuso, almacén, frutas y verduras sito en Paraguay Nº 1131, Montevideo. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 935 Ene.26-v.feb.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender kiosco, venta de revistas, artículos escolares, etc., sito en Tomás Diago 889, a Carmen Hill Posse de Blanco. Acreedores: Al comercio. — MARY BARRETO GALAIN. — MANUEL GIRALDEZ GONZALEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 197 Ene.10-v.feb.4.

Ley 26|9|904. — Rubens o Ruben Alberto Baubeta Santos prometió vender el 3|1|83 a Carlos Alberto Puñal García el comercio que gira en esta ciudad, calle Martín García 2287/89, bajo la denominación de Panadería "Lluvia de Oro". — Acreedores presentarse en Misiones 1408, Esc. 9; lunes a jueves de 16.00 a 18.00 horas.
25) N$ 384.00 20|pub. 606 Ene.19-v.feb.17.

Ley Nº 2.904. — Prometí vender el 15|12|82 a "Piavi, Limitada", café Gral. Aguilar 1250, Montevideo. — Acreedores al mismo: HUGO HEBER DIAZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 625 Ene.19-v.feb.17.

Ley 2.904. — Prometí vender a Rosa Pagano el 28|10|82 café Ramón Anador 3431, Montevideo. — Acreedores al mismo: HOMILDO RADAMES RODRIGUEZ. — LUCILDA GLORIA LACUESTA.
25) N$ 128.00 20|pub. 624 Ene.19-v.feb.17.

Ley 26 setiembre 1904. — Cedimos compromiso compraventa comercio Felipe Cardozo 1662, Apto. 002 a Fernando Luis Corrente. — Acreedores al mismo: FERNANDO CORRENTE - OBLIA URBANO.
25) N$ 128.00 20|pub. 553 Ene.18-v.feb.16.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Confitería La Sombrilla, sita en Joaquín Suárez y 25 de Mayo (Tacuarembó) a "Teixeira y Guzmán Ltda." — Acreedores al mismo: LOPEZ y MANZZI SOC. COLECT.
25) N$ 256.00 20|pub. 527 Ene.18-v.feb.16.

Ley 26|9|904. — MARIO EFRAIN BASSI LARROZZA LAVIUZZA, prometí vender a Joffre Raúl Scopise y José Angel Ferrizo Soria, bar y pizzería Albiceleste —Cuba 4043—. Acreedores al mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 33097 Ene.27-v.feb.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender "Tintorería Fernando" calle 25 de Mayo número 666 bis (Maldonado), a Beethoven Prudencio Montagne Hermida. Acreedores: presentarse Escribanía Andrés Fernández Arosteguy, Gorlero 615 (Punta del Este).
25) N$ 128.00 20|pub. 171 Ene.7-v.feb.3.

Prometimos vender nuestra parte a José Alfredo Lozano del almacén de Coronel Euclides Salari 3467. Acreedores al mismo. — AMELIA CAIRELLI INFANZON. — ENRIQUE JULIO MENDEZ GARCIA. — MARIO CAIRELLI INFANZON. — BLANCA ELSA CARACHUELO PINO.
25) N$ 256.00 20|pub. 169 Ene.7-v.feb.3.

Ley 2.904, del 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Juan García. Provisión calle Colorado 2319. — Diciembre 1982. — CLOTILDE RAMIREZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 392 Ene.14-v.feb.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender farmacias: "Farmacia Zipitria" sita en 8 de Octubre 4701 y "Curmar" sita en 8 de Octubre 4802. Acreedores en 8 de Octubre 3691 bis de 9 a 12 de lunes a viernes. — CARLOS RUBEN GOMEZ. — JOSEFINA MANOCCI de GOMEZ. — SESTINO CECILIO MANOCCI. — ANA MARIA ALONSO de MANOCCI.
25) N$ 384.00 20|pub. 474 Ene.17-v.feb.11.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Café, Bar y Restaurante, J. Batlle y Ordóñez (San Ramón) a Freddy Pompillo Pereira Aquino. — Acreedores al mismo: MIGUEL ELOY BERMUDEZ y MARY LICINIA FERNANDEZ DE BERMUDEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 309 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender comercio Lorenzo Fernández 3079, acreedores al comercio. — DANIEL CARLOS GUARINO ANFOSSI.
25) N$ 128.00 20|pub. 61 Ene.5-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio Guarapirú 3954, acreedores Marcelino Sosa 2525. — MANUELA SEOANE VAZQUEZ y FRUCTUOSO SUAREZ GARCIA.
25) N$ 128.00 20|pub. 62 Ene.5-v.feb.2.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Oscar Gómez Bentancour el Almacén y Fiambrería de Lima 1805. Acreedores presentarse a escribano Angeolini, 18 de Julio 1488, Esc. 602. — LIBORIO OSCAR RODRIGUEZ BALDENEGRO. — NORMA MARTA RECOBA PRADO.
25) N$ 256.00 20|pub. 808 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Juan Manuel Burgos Giménez, el lavadero de ropa de Manuel Haedo Nº 2998. Acreedores en el mismo. — ITALIA ZANINI SIMONINI. — FRANCISCO CAMPO SCARAZZO.
25) N$ 256.00 20|pub. 809 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Rosa Pagano González el 29|10|82, el bar sito en Ramón Anador 3431. Acreedores en el mismo. — HOMILDO RADAMES RODRIGUEZ PERDOMO. — LUCILDA GLORIA LACUESTA SILVA.
25) N$ 256.00 20|pub. 810 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Herminia Bo comercio sito en Queguay 7816, Barra de Carrasco (Canelones). — Acreedores al mismo: CARLOS RASCHETTI e ISABEL NOEMI ROBAYNA.
25) N$ 128.00 20|pub. 302 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Hocquart 1650. — Acreedores al comercio: JESUS LAMAS BERTOA, MARIA ERCILIA SMORIS REGUEIRA.
25) N$ 128.00 20|pub. 731 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Bell 1001. — Acreedores al comercio: SABINO RODRIGUEZ DIAZ, DOLORES EIRIS POMBO.
25) N$ 128.00 20|pub. 730 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26|9|904. — Prometí vender comercio Avenida Gral. Rivera 3549. — Acreedores al mismo: IVONNE MAESTRE CASURIAGA.
25) N$ 128.00 20|pub. 729 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Trelew S. A. el fondo de comercio ubicado en Cerrito 527|533, que gira en el ramo "Garaje". — Acreedores: Cerrito 507, P. 1, Esc. 16, RODOLFO ANTONIO ORTAS MARTINEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 683 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Juan Alberto García el comercio de Juan Paullier 1546. Acreedores al mismo. — ALBERTO RAMON TORRES GUILLERMO. — GLORIA CARMEN BICCO LEMES.
25) N$ 128.00 20|pub. 168 Ene.7-v.feb.3.

Efectos ley 26 setiembre 1904, vendimos a Alvérico López y Elisa Alfaro, Carnicería, José Batlle y Ordóñez Nº 5715. Acreedores al mismo. — JOSE PAZOS. — ELBA GOMEZ. — FERMIN PEREZ. — TERESITA TOSAN. — Diciembre 1982.
25) N$ 256.00 20|pub. 131 Ene.11-v.feb.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Marta Mabel Montes, Mario Nelson Iralde, María Esther Castro y Manuel Díaz Barca, prometieron vender a Sapo's Ltda. el 1º de diciembre de 1982, granja, fiambrería y venta de alimentos sita en Avenida L. A. de Herrera 1193. Acreedores al mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 130 Ene.7-v.feb.3.

Prometí vender lavadero Círculo Integral de Lavado, Yí 1169, Montevideo. — Acreedores en el mismo. — Círculo Integral de Lavado S. R. L.
25) N$ 128.00 20|pub. 34072 Dic.31-v.ene.28.

Prometimos vender a Eugenio Xifre el comercio de Ana Monterroso de Lavalleja 2290. Acreedores al mismo. — ANA CRISTINA RAMOS VALLS. — ROBERTO SCHARAMELLO CRAIGDALLIE.

25) N$ 128.00 20|pub. 166 Ene.13-v.feb.9.

"Sab S.R.L.", promete vender a Alvaro Díaz y Carlos Macazaga, Estación de Servicios sita en San Martín 3140.
Acreedores en Ejido 1391 Ap. 302.
25) N$ 128,00 20|pub. 34250 Ene.3-v.ene.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Lilián Dauber-Sapyras, Barraca de Materiales Para la Construcción, Bazar y Ferretería "Cisplatina", sito en Cisplatina 1248, Montevideo. — Acreedores: Escribanía de Souza, Treinta y Tres 1374-203. — JOSE MARIA CLARA y CARMEN EMILIA DIAZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 34078 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|904. — Prometimos ceder nuestras cuotas 50 o|o de "Tesa S.R.L." a Silvana Tumedei. Acreedores a Yatay 1405. — SARA BEATRIZ RONCHI MARCHESANO. — DANIEL CAUDULLO PASCUAL.
25) N$ 128.00 10|pub. 167 Ene.11-v.feb.7.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Miguel Angel Astorino Pérez, Taller Electromecánico y Afines "Insta", sito en Blandengues 1668, Montevideo. — Acreedores: Escribanía de Souza, Treinta y Tres 1374 - 203. — SEGISMUNDO BADIAN y SARA SCHWARTZMAN.
25) N$ 256.00 20|pub. 34079 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|1904. — Cedimos derechos de Compromiso de compraventa del comercio sito en la calle Pereira de la Luz Nº 1249, Montevideo, a los señores Daniel Hugo Repetto Vale y Jorge Darío Repetto Vale.
Acreedores: 18 de Julio 1026, Esc. 401. — CARLOS ALBERTO MELGAREJO y CAROLINA ESTHER NOBLES.
25) N$ 384.00 20|pub. 34081 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|1904. — BLANCA DEL HUERTO CIANCIARULO TORTEROLO, prometió vender a Enrique Miguel Sierra García, comercio que gira en el ramo de repuestos para automotores ubicado en la calle Washington Beltrán Nº 584, Minas.
Acreedores al mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 34011 Ene.3-v.ene.31.

CAMBADU prometimos vender María Happel comercio Zapicán 2436. — Ley 26|9|1904. — Acreedores Magallanes 1412. — FELIX HUGO FLORES. — MARIA RENE BENTANCOR FERRE. — MARIA GRACIELA FLORES BENTANCOR.
25) N$ 128.00 20|pub. 34074 Dic.31-v.ene.28.

27 - Varios

MONTEVIDEO

U. T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto - ley Nº 10.383 de 13 de febrero de 1943, el decreto 418/80 de 11 de diciembre de 1980, que lo reglamenta, y se refiere a las servidumbres que afectan la propiedad inmueble por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica Bifurcación Migues - Tala, de 30 KV, así como lo que disponen por los artículos 2º a 5º del decreto 174/969, de 10 de abril de 1969 y de acuerdo a lo establecido por la ley 9.722 de 18 de noviembre de 1937, hace público que su Directorio por (R. 81/4105) de 6 de octubre de 1981, designó los inmuebles que serán afectados por dicha línea de trasmisión y por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones citadas:

a) De ocupación definitiva, del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Establécese una franja cuyo eje coincidirá con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los incisos b) y c) del decreto - ley que se reglamenta.

El ancho de dicha franja será de 60 metros (sesenta metros).

Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole, zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras; la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de las mencionadas líneas aéreas de trasmisión de energía eléctrica, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que estime necesario resolver la UTE en cada caso particular, sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto - ley relacionado.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en los planos parcelarios, que junto con copias de las disposiciones mencionadas, se encuentran de manifiesto, por el término legal, en el Departamento de Topografía de UTE, Paraguay 2431, 7º Piso (Palacio de la Luz) y en los Juzgados de Paz de la Octava, Novena y Décima Secciones Judiciales del departamento de Canelones, y que corresponden a los números de padrones y propietarios que se expresan a continuación:

Nómina de los Inmuebles Afectados por el Trazado de la Línea de Trasmisión de 30 KV Bifurcación Migues - Tala

10º Sección Judicial de Canelones

—Suburbana

Padrones	Propietarios
1098	Isabelino Peña
1162	Isabelino Peña
1164	Ramón Lumberto
1165	Guzmán Lumberto
1166	Alberto Rey y otros
1167	Jacinto Suárez
548	Raúl de Palleja
549	Raúl de Palleja
1002	Carmelo Viera
993	Félix Hernández
992	Juan C. Molinari
991	Ramón W. Molinari del Sur
553	Molino del Tala S. A.
551	Rosa M. Grasso de Tabolara
1001	Carmelo A. Viera
1000	Natividad Adamo de Sosa

—Rural

Padrones	Propietarios
8386	Ciriaco Domínguez González
8388	Higonio Reyes y otros
3390	Francisco Rojas y C. Martínez
3387	Mériton de León
39484	Gregorio Reyes y otro
39779	Fernando Maciel y otra
13029	Jorge Fischer
8391	José C. Domínguez
17741	Isidoro Alvarez
7673	María S. Cabrera y otro
3377	Elodia Gutiérrez
8474	Pedro Nión
3376	Nieves Gutiérrez
32100	Elbio Borges
7671	Angela Cabrera
37898	Carlos Domínguez
37899	Santos Luis González
23812	Victorio Cabrera
23811	Porifirio Cabrera Martínez
10781	Porifirio Cabrera Martínez
9762	Martina Borges
3356	P. Puppo
3357	Suc. Pedro Suárez
7665	Carmen Flora Hernández
7666	Eleuterio C. Hernández y otros
35094	Doroteo Hernández y otra
35095	Ramón María Godán
35096	Severino Hernández y otra
30617	Severino Hefnández
7668	Juan Cáceres

Padrones	Propietarios
15512	María Espino de Rodríguez y otro.
23805	Estrella del Alma Rodríguez
3336	Ramiro G. Repetto
3322	María Josefa de León
3333	Antonio Cáceres
27552	Ladislao Cáceres
27553	Bernabé Barreto
27554	Juan R. Clavijo Clavijo
27556	Amaro Cáceres
38017	Sergio Márques O. Malvares
38018	Manuel López Espósito
3330	Francisco Ambrosio
8777	Luis Alberto Rocha Porta
50668	Roberto Garido Clavijo
33799	Ramiro Gregorio Repetto
33798	Ramiro Gregorio Repetto

9ª Sección Judicial de Canelones

—Rural

Padrones	Propietarios
5540	Int. Nac. de Colonización
8809	Ismael Cuende Ballesteros
18015	Jacinto Santana Hernández
14288	Carlos A. Cabrera Castro
14287	Nelson E. Bachino Beltrame
14284	Francisco N. R. Noya
13633	Francisco Eleuterio Duque Hernández.
13634	Isaac y Marcelino Cuitiño y hermanos.
13635	Esteban Botta Quintero
13636	Isabelino González Cabrera
5691	Victoriano Corrales
13853	Raúl Pérez Claveria
12140	Teotimo Hernández
5714	Andrea Hernández
8821	Nelson Borón Correño
20198	Hilda C. González Amarilla
5703	Francisco Eleuterio Duque
5715	Julia Hernández de Chiozzone
12135	Julio Zunino
12136	Julio Zunino
13272	Saturnino y Mario Barón Lantes.
14123	Saturnino y Mario Barón Lantes.
5722	Josefa Lantes Barón y otros
12935	Genoveva Silva Lantes
5723	Manuel Hernández Pérez y otra.
12032	José Arriondo
19188	Esteban H. Zorpa
19189	Esteban H. Zorpa
19190	Esteban H. Zorpa
19191	Esteban H. Zorpa
19192	Esteban H. Zorpa
19193	Ramón Rodríguez Parodi
19195	Julia de Barón de Pérez
10928	Camilo Panunzzio
19196	Rosa Panunzzio de Cruz y otro.
5727	Hugo Cabrera
5729	Suc. Aquilino Cappi
5780	Hélido Hernández
38432	Enriqueta Beitxde García
5599	Florencio Córe
5601	José María Rosa Camejo
5600	Carlos Alberto Boncini
13435	Román Bermedez
23063	Antonio Díaz Torres
38904	José Pereira
23060	Indalecio Díaz Torres
38905	Indalecio M. Díaz Torres
5606	Manuel Angel Roble
38182	Cándido Rocha Dotta
13598	Emiliana Pérez Tavárez y otros.
5608	Amaranto Martínez Miranda
5610	Juan Martínez Flores
18036	Nélida M. Perdomo
18032	Petrona María Jacinta
18035	Nélida M. Perdomo
18031	Florencio Córe
39421	Gabino Martínez

—Suburbana

Padrones	Propietarios
287	Antonio Chinela
282	Lujana Ramos Arias
288	Hipólito Duis Pérez
283	Eugenia Pérez Rodríguez
285	Lucía Rodríguez de Pérez
261	Juan P. Fernández
292	Gilberto Salustiano García Franchi.
373	Gilberto Salustiano García Franchi.
294	La Financiadora Agraria
295	La Financiadora Agraria
299	La Financiadora Agraria

Padrones	Propietarios
728	Matías de Armas Ubal
729	María Sipriana Bortenillia Baz.
730	Ramona F. Baz Migues de Corbo.

8ª Sección Judicial de Canelones

—Rural

Padrones	Propietarios
13089	Orosman Valerio Alvarez Cuello.
13087	Benigno Pérez
9862	Manuel González Díaz
8697	Manuel González Díaz
5735	Oscar Valdenegro Pérez
18101	Benigno Pérez Jorge
5862	Jorge Luis Capurro Calamet
5840	Jorge Luis Capurro Calamet
5870	Aurora Félix y Sara Facelli
5871	Elbio José García Tarán
10166	Leonardo Alonso y Alonso
10168	Leonardo Alonso y Alonso
10169	Emilio Alonso e hijos
10170	Emilio Alonso e hijos
10173	Sociedad Emilio Alonso e hijos
10174	Sociedad Emilio Alonso e hijos
38630	Emilio Alonso e hijos S. A.
13603	Nicolás A. Calcagno
5929	Juan Vicente Calcagno Muñoz y otro.

Además tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios y|o ocupantes a cualquier título, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

c) De estudio, de paso, de ocupación temporaria sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso, se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto - ley 10.383 de 13 de febrero de 1943, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación, se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la UTE o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha institución. — Departamento de Topografía. — Gerencia de División Servicios Auxiliares, 7º Piso.

27) (Cta. Cte.) 10|pub. 40194 Ene.27-v.feb.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Montevideo, 19 de enero de 1983.
AVISOS

Exp. 826.468. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 10 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Carlos Bolaña para ocupar el cargo de Ayudante de Investigación —Docente Responsable: Dra. Edith Gerstle de Pasquet—, Gdo. 1, 12 horas, a efectos de trabajar en el tema: "Aspectos Inmunológicos de la Epilepsia". A desarrollarse en el Instituto de Neurología de esta Facultad, con carácter interino y por un período reglamentario y no más allá del 31|12|82.

Exp. 826.935. — Se notifica al inscripto de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 27 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos designar a la Dra. Adela Joselin Moreira Cabrera, para ocupar el cargo de Docente Honorario para Gº 1, para el curso de Fonoaudiología de la Escuela de Tecnología Médica no más allá del 31|12|83, y se declara desierto el cargo restante.

Exp. 826.944. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 27 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos designar a las Psic. María Cecilia Ordoqui y Patricia Vidal Ruibal, para ocupar dos cargos honorarios —a nivel de Gdo. 1— de Psicólogos Clínicos para la Clínica Pediátrica del Prof. Carlos Bauzá, a partir del 1|1|83 y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.387. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 28 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos designar al Dr. Mario Rodríguez Verde, para ocupar el cargo de Asistente del Depto. de Anestesiología y Gasoterapia (Nº 1454, Esc. Be2, Gdo. 2, 24 hs.). A financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter interino hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo a partir del 1º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983.

Exp. 826.803. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 29 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Generoso Pérez Bonilla para ocupar el cargo de Asistente de Clínica Ginecotocológica "B" (Nº 1865, 40 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo, a partir del 1|1|83, y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.010. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 13 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar a los Dres. Omar Rivero Pieri, María Aguerre Zanatta y Pedro Visca Montesano para ocupar tres cargos de Profesores Adjuntos de Medicina del Depto. de Emergencia (Nos. 1576, 1708 y 1711, Esc. Be2, Gdo. 3, 30 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, a partir del 1|1|83, con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.389. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 21 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Julio Kaufman Dworska, para ocupar el cargo de Profesor Agregado del Depto. de Farmacología (Nº 1247, Esc. Be2, Gdo. 4, 3 hs.), a financiar con rubros de Facultad de Medicina, con carácter interino, a partir del 1º de marzo de 1983, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.881. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 23 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Alfredo Máximo Armand Ugón, para ocupar el cargo de Profesor Adjunto de Semiología Quirúrgica (P.G. 52, Esc. Be2, Gdo. 3, 12 hs., ext. a 18 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter interino hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo, no más allá del 31|12|83 y a partir del 1|1|83.

Exp. 826.808. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 23 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar a los Dres. Juan Enrique Bódega y Jorge Di Landro, para ocupar los cargos de Prof. Adjunto de la Cátedra y Depto. de Hematología (P.G. 50 y 51, 24 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión de los mismos, a partir del 1|1|83, y no más allá del 31|12|83.

Exp. 821.002. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 29 de diciembre de 1982:

Visto: Las aspiraciones presentadas en el llamado a aspirantes para la provisión del cargo de Profesor Director del Depto. de Anatomía Patológica;

Atento: 1) A lo informado por la Comisión Asesora oportunamente designada, integrada por los Profs. Drés. José A. Mautone, Jorge Pradines y Alberto Aguiar; 2) A lo informado por los citados Profesores en reunión conjunta con el suscrito y la Secretaría Docente de la Facultad; 3) A lo establecido por el Art. 62, inciso a) del Estatuto del Personal Docente, se resuelve:

Designar al Dr. Oscar Eduardo Stéfani Cazet, para ocupar el cargo de Profesor Director del Depto. de Anatomía Patológica (Nº 1343, Esc. Be2, Gdo. 5, 24 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter titular, por un período reglamentario a partir del 25 de febrero de 1983.

Exp. 826.141. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 28 de diciembre de 1982:

Designar la siguiente Comisión Asesora para entender en el estudio de los trabajos presentados por los inscriptos en el llamado a aspi-

rantes para la provisión titular de un cargo de Profesor Agregado de la Clínica Quirúrgica "F" (Nº 1724, Esc. Be2, Gdo. 4, 24 hs. semanales), a partir del 5 de noviembre de 1983: Profs. Dres. Luis A. Praderi, Alberto Aguiar y Jorge Pradines.

Exp. 826.142: — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 28 de diciembre de 1982:

Designar la siguiente Comisión Asesora para entender en el estudio de los trabajos presentados por los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión titular de un cargo de Profesor Agregado de la Clínica Ginecotocológica "B" (Nº 1961, Esc. Be2, Gdo. 4, 24 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas): Profs. Dres. Mario Olazábal, Jaime Polto y Alejandro Bozzolo.

Exp. 826.199. — Se notifica al inscripto de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 17 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Reglamento, conceder al Dr. Bernardo Ejgenberg, una prórroga de tres meses para la presentación de su Monografía, a partir del 28|10|82.

Exp. 827.177. — Se notifica al inscripto de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 20 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Reglamento, conceder a la Dra. María Liria Martínez una prórroga de seis meses para la presentación de su Tesis de Doctorado, a partir del 6 de diciembre de 1982.

Exp. 821.862. — Se notifica a los interesados, que la prueba escrita de Concurso de Pruebas para la provisión titular del cargo de Ayudante del Depto. de Bacteriología, tendrá lugar el día 10 de febrero de 1983, a las 15 hs., en el Depto. de Bacteriología.

27) (C.C.) 3|pub. 40173 Ene.26-v.ene.28.

UTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 14.694, de 1º de setiembre de 1977, el decreto ley número 10.383, de 13 de febrero de 1943, el decreto Nº 227|982, de 30 de junio de 1982, que reglamenta al anterior y se refiere a las servidumbres que afectan a cierta zona por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de transporte de energía "Arapey-Espinillar", de 30 KV., que parte de la Estación de Transformación "Termas del Arapey", pasa por el sitio de la proyectada Estación de Transformación de Constitución y finaliza en el Establecimiento "El Espinillar", de A.N.C.A.P.; los artículos 2º a 5º inclusive del decreto número 174|969, de 10 de abril de 1969; y la ley número 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R 82 - 3977 de 30 de noviembre de 1982, designó a los inmuebles que, a raíz del tendido de la mencionada línea aérea de transporte de energía eléctrica, quedarán sujetos, con el alcance que determinan las normas citadas, a las servidumbres previstas en el artículo 1º del decreto-ley mencionado, y que son:

"A) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

B) De limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos;

C) De estudio, de paso y de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes "para ésta" en cuanto sean aplicables".

A tales efectos ha sido establecida una franja, cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) transcriptos y que tendrá un ancho de 30 (treinta) metros.

Dentro de esa franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole, zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras, la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y, en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de la mencionada línea aérea, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que U.T.E. estime necesario resolver en cada caso particular, sin perjuicio del derecho de idemnización que pueda corresponder, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto-ley aludido.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres están individualizados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de la normas mencionadas, se encuentran de manifiesto por término legal en el Departamento de Topografía de U.T.E., Paraguay 2431 (Palacio de la Luz), 7º piso, Montevideo, y en los Juzgados de Paz de la 8ª y 11ª Secciones Judiciales de Salto y corresponden a los números de padrones y propietarios que se expresa a continuación:

Nómina de los inmuebles afectados por el trazado de la línea de trasmisión de 30 KV., Termas del Arapey —constitución— Espinillar.

8ª Sección Judicial de Salto

Padrones	Propietarios
2059	José Victoriano Silva.
2371	Ministerio de Defensa Nacional.
3106	Musse Aurelio Hernández Camejo.

11ª Sección Judicial de Salto

Padrones	Propietarios
—	—
4838	Eduardo Milton Castro Altuna.
4837	Eduardo Milton Castro Altuna
7684	Omar Agustín Silva.
7685	Alvaro Agustín Minelli Silva y Martín F. Minelli Silva.
3711	Omar Agustín Silva Rosas.
3268	Omar Agustín Silva Rosas.
3360	Horacio B. Grassi.
1252	Horacio B. Grassi.
2621	Horacio B. Grassi.
2441	Horacio B. Grassi.
4022	José P. Mesa.
3415	Victoria, Adela María Avellanal y Victoria Lairchoy de Avellanal.
2303	Mario A. Bortagaray Maldini.
8200	María Rosas Pereira Machado.
1303	Elsa Maldini.
2622	Mario A. Bortagaray Maldini.
3718	Jorge María Moller Leal.
2685	Jorge María Moller Leal.
1258	Carlos E. Galione Ferreira.
4420	Blanca Alicia Moller.
1298	Blanca Alicia Moller.
1299	Josefa J. Robaina de Almiratti.
3129	César Daniel Forrisi.
1300	Manuel Gualberto Kurousky Daniluk y otros.
2155	Manuel Gualberto Kurousky Daniluk y otros.
5238	Santina Vengoni de Arismendi.
5237	Luis Arismendi, Angel, Mirta, Julio y Elsa Ramona Arismendi.
425	Nelly Silveira de Godoy.
420	Banco Hipotecario.
421	Juan Urtarán.
423	José Erro.
1301	Nery Campos Texeira.
1302	Libania Souto de Silva, Eduardo M., Gladys L., Lila E., Enrique S., Jesy R., Zulma N., Hugo O., José J., Ema L., Edison A. y Carlos A.
1313	Nery Campos Texeira.
1311	Pérez Hnos.
4803	M. Josefa Guruchaga.
4859	Irma Guruchaga.
4860	Esmeralda Guruchaga.
3788	Carlos Omar Orihuela Tafernaberry.

Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos en las inmediaciones de la línea hasta una distancia de 150 metros del eje de alineación de los mástiles y dentro de la misma zona el empleo de barrenos o cualquier otra forma de llevarse a cabo explosiones para el aprovechamiento del suelo, deberán ser puestos previamente en conocimiento de U.T.E., que fijará las condiciones correspondientes (artículo 3º del decreto Nº 174|969).

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto - ley número 10.383, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los inmuebles indicados, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos.

Las oposiciones se deducirán por escrito, sea directamente ante este Departamento, o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, si éste se hallare radicado en el inmueble afectado por la servidumbre o en la misma Sección Judicial, desde donde se remitirá a la Administración. — Departamento de Topografía de U.T.E., Gerencia de Division Servicios Auxiliares.

27) (Cta. Cte.) 10|pub. 40002 Ene.17-v.ene.28.

EXTRAVIO DE ACCIONES
— Montevideo —

Se hace saber que ante el Directorio de Estancias Franklin M. de Souza S. A., se presentó la Sra. Accionista María Magdalena Villegas de Souza, denunciando el extravío de N$ 1.039,00 valor nominal de acciones de la Empresa.

A los efectos pertinentes se fija domicilio en la calle Rincón 487, Esc. 301 de esta ciudad y se ordena la publicación durante diez días en dos diarios de la capital. — El Directorio.

27) N$ 256.00 10|pub. 34318 Ene.21-v.feb.3.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DURAZNO
ACTO ELECCIONARIO

Se convoca a los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Durazno para el acto eleccionario a llevarse a cabo el próximo 5 de febrero de 1983, según el siguiente detalle: Local: Colegio San Luis, Hermanos Maristas (Ibiray Nº 732, Durazno). Horario: 9 a 17 horas.

Por la Comisión Electoral: Ing. Agr. Carlos Capurro, Pdte. y Stario Raúl Silvera.

27) N$ 96.00 5|pub. 4048 Ene.27-v.feb.3.

CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos "ABI RACHED HNOS. LTDA., Concordato Preventivo Judicial" (Ficha A. 1731|82), se hace saber que por resolución número 18227 de 27 de diciembre de 1982 fue admitida la gestión concordataria de Abi Rached Hnos. Ltda., se concedió una moratoria provisional por el término de 180 días, se designó Contador Interventor al Cr. Miguel A. Navajas con las facultades asignadas en el artículo 1532 inc. 2 del Código de Comercio para que produzca el informe pertinente, se convocó a los acreedores a junta, cuya celebración fue fijada por la Oficina del Juzgado para el día 7 de marzo de 1983 a las 10 horas. Por el mismo decreto se habilitó el feriado judicial en curso a los efectos de las publicaciones. A los efectos legales se realizan estas publicaciones en Montevideo, a los 14 días del mes de enero de 1983. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

27) N$ 260.00 10|pub. 604 Ene.19-v.feb.1º.

CONCORDATO PRIVADO

Se comunica a los acreedores de Salomón Szwarcberg Tuchman, propietario de la fábrica "Calzados Unión", que se han obtenido las mayorías requeridas para la aprobación del concordato privado que a continuación se transcribe; habiéndose procedido asimismo, mediante la intervención del Esc. Carlos Antonio Lubelrriaga, a la notificación notarial de los acreedores no firmantes y a la protocolización del concordato.

CONCORDATO PRIVADO. — En Montevideo, entre Salomón Szwarcberg Tuchman, propietario de la firma "Fábrica de Calzados Unión", constituyendo domicilio a todos los efectos legales en Comercio 2160 A; y por otra parte sus acreedores que suscriben el presente, quienes constituyen domicilio en las direcciones indicadas junto a sus respectivas firmas, convienen la celebración del presente concordato privado que se regirá por la ley 8.045 del 11 de noviembre de 1926, normas relativas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Salomón Szwarcberg inició sus actividades en el año 1936 girando hasta el presente en el ramo de fabricación de calzados. Por todas las circunstancias, a que se hará referencia, en el mes de diciembre de 1981, se presentó ante el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 18º Turno (Ficha 2427|81), solicitando concordato preventivo judicial, habiéndosele concedido la moratoria legal por auto del día 30 de diciembre de 1981, designándose contador Interventor al Contador Público Manuel Ortega. Convencidos el deudor y sus acreedores que la mejor solución lo constituye el acuerdo privado, convienen en celebrar el presente concordato.

SEGUNDO: Salomón Szwarcberg pagará el 100 por ciento (cien por ciento) de su pasivo quirografario, sin intereses, en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses sin intereses, según el siguiente programa: A) La amortización se hará en cuotas mensuales, sucsivas y consecutivas haciéndose exigible la primera de ellas una vez homologado legalmente el presente concordato, a los 60 (sesenta) días de ello. B) El monto mensual de las cuotas será el que resulte de prorratear entre los acreedores la suma líquida resultante de la siguiente operación: De los ingresos efectivos mensuales se deducirán las sumas necesarias para cubrir el presupuesto operativo de la empresa (sueldos, insu-

mos, comisiones, tributos, impuestos, honorarios, gastos de administración, etc.) y aquellas sumas necesarias para el pago de los créditos preferentes y privilegiados. La suma líquida resultante estará destinada a distribuirse entre los acreedores a prorrata de sus créditos. C) La firma deudora deberá cancelar por lo menos un 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) de su pasivo en el plazo de 15 meses contados a partir del pago de la primera cuota. En caso contrario, la Junta que se crea podrá decidir la transformación del presente en concordato de liquidación.

TERCERO: El pasivo a cancelar es el que surge de la relación presentada por la firma deudora ante las autoridades judiciales. Sin perjuicio de lo expresado, la Junta de vigilancia que se crea podrá admitir modificaciones, o variaciones, o aun admitir nuevos créditos no incluidos en la citada relación.

CUARTO: Los pagos se efectuarán mensualmente en el domicilio de la firma deudora en las fechas que se comunicarán previamente a cada acreedor. Los pagos se harán solamente contra recibo otorgado por los acreedores. En el caso de documentos negociables sean nominativos o al portador, deberán exibirlos para anotación del pago, necesariamente.

QUINTO: La firma deudora no podrá, mientras estén pendientes las obligaciones emergentes de este convenio, enajenar bienes, muebles o inmuebles, o de su activo fijo, salvo que ello signifique una ventaja para la masa a juicio de la Junta de Vigilancia.

SEXTO: El plazo del pago del pasivo se fija en el plazo de 24 (veinticuatro) meses, pudiendo la Junta de Vigilancia reducirlo, ampliarlo o modificarlo en cualquier forma.

SEPTIMO: (Intereses). Oportunamente y dentro de los 24 meses que se fijan para el pago del pasivo quirografario, la Junta de Vigilancia, o aun la firma deudora, podrán disponer auditorías que se expidan sobre las reales posibilidades de amortizar intereses. El pago de intereses, si se verificare, se hará bajo los siguientes límites y condiciones: 1) Una vez cancelado por lo menos el 50 o|o de la deuda capital; 2) El pago de los intereses por los saldos se hará en un plazo no inferior a los doce meses para su pago. Sin perjuicio de lo expresado, los acreedores hacen expresa remisión de todo interés devengado o a devengarse, desde que se hagan exigibles sus créditos.

OCTAVO: Los acreedores se obligan a no iniciar trámite alguno judicial o extrajudicial tendiente al cobro de sus créditos mientras estén pendientes el cumplimiento y vigencia de este concordato. Se obligan asimismo a cancelar o desistir o desertar de los juicios ya iniciados, como asimismo a levantar las denuncias policiales y|o judiciales hechas contra el titular de la firma o sus representantes.

NOVENO (Mora) La deudora caerá en mora y habilitará a los acreedores o a la Junta a exigir el cumplimiento, la recisión o anulación de este convenio, la transformación del presente en concordato de liquidación, cuando transcurran más de 60 (sesenta) días sin verificarse el pago de cuotas mensuales convenidas.

DECIMO (Amortizaciones extraordinarias). Dado el caso de existir acreedores comerciales o bancarios que ofrezcan y cumplan políticas de crédito o financiación ventajosas para la empresa y la masa, que sean necesarias para la mejor financiación de la empresa, podrán disponerse de amortizaciones especiales que serán acordadas con el consentimiento de la Junta de Vigilancia. Las amortizaciones especiales de que se habla, podrá comprender asimismo el pago de intereses.

DECIMOPRIMERO (Junta de Vigilancia). A fin de fiscalizar el cumplimiento del presente concordato y representar los intereses de la masa acreedora a cualquier efecto que tenga lugar con motivo de este convenio, se constituye una Junta de Vigilancia que funcionará bajo las siguientes pautas: I) Integración: Estará integrada por el Sr. Félix Szwarcberg o quien éste designe, en representación de la firma deudora y por las siguientes firmas acreedoras: Curtiembre Midober's S. A., y Adidas Sportchufabriken Adidassler Ak. G. (Alemania), Grey, Casares, Vernazza S. A. y Sinay Losch; II) Funcionamiento: Sesionará a pedido de cualquiera de sus integrantes y adoptará resoluciones por simple mayoría. Las decisiones y citaciones (que serán con tres días de anticipación) deberán adoptarse por escrito. Para sesionar válidamente bastará la presencia de 3 miembros; III) Atribuciones y cometidos: Tendrá como cometidos: A) Fiscalizar, vigilar y aun dirigir la marcha de los negocios, su política de compras, ventas y el pago a los acreedores. B) Proporcionar a los acreedores la información sobre la marcha de los negocios. C) Autorizar la cancelación en plazos menores de créditos que por su monto resulte más conveniente a la masa su pronta cancelación. D) Otorgar poderes de administración, disposición, afectación, o de gestión judicial. E) Designar si lo estimare oportuno, Contador y|o Auditor a fin de evaluar la situación de la firma y fijar sus lineamientos de actuación administrativa y financiera. F) Autorizar o fiscalizar la venta de bienes de la deudora, como asimismo fijar el destino a dar a su producido. G) Solicitar, previa mora de la deudora, la transformación del presente concordato en concordato de liquidación, la recisión o el cumplimiento coactivo del presente concordato.

DECIMOSEGUNDO: Se conviene la validez del telegrama colacionado como forma de notificar cualquier acto entre las partes.

DECIMOTERCERO: Los señores Félix y Abraham Szwarcberg Sommer, quienes constituyen domicilio a todos los efectos en la calle Comercio 2160 A, se constituyen en fiadores solidarios de los pagos y obligaciones de este concordato. La mora y retardo de los fiadores se regirá por las mismas previsiones que para el deudor principal. El presente concordato se extiende en tres ejemplares del mismo tenor para facilitar así su adhesión por los señores acreedores, siendo válida la firma puesta en cualquiera de ellos.

27) N$ 5.184.00 10|pub. 561 Ene.18-v.ene.31.

RIO NEGRO

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos (Encargado), dictada en autos: "CRISTINA MARIA CENTURION - Posesión Notoria de Estado Civil de hermana natural de María Aída Cenurión" (Ficha Letra A. Nº 2553|982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cristina María Centurión, iniciando acción de posesión notoria de estado civil de hermana natural de María Aída Centurión.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en estos autos y en forma especial a los herederos de María Aída Centurión (Art. 307 del Código de Procedimiento), bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 3 de diciembre de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

27) N$ 546,00 30|pub. 59 Ene.5-v.feb.18.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: "Ortiz, Alicia Ercilia c/ORTIZ, YOLANDA ARGENTINA - Posesión notoria de hija natural de Orfelia o Eufelia Ortiz" (Ficha Letra A. Nº 226|1982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alicia Ercilia Ortiz, iniciando posesión notoria de estado de hijo natural de Orfelia o Eufelia Ortiz, emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con interés para que comparezcan bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a cuyos efectos se expiden estas publicaciones, asistido de Auxiliatoria de Pobreza. — Young, diciembre 30 de 1982. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Esc. Ma. Betty Bernadete, Actuaria Suplente.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 40031 Ene.10-v.feb.22.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080 de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 25 de enero de 1983

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	2,42000
Austria	Chelín Austríaco	0700	17,05000
Bélgica	Francos Belgas	0800	47,36000
Canadá	Dólares Canadienses	2309	1,23550
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	8,53750
España	Pesetas	2100	129,00000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	1,00000
Francia	Franco Francés	2600	6,86000
Holanda	Florines Holandeses	3100	2,65900
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S 1,54050
Italia	Liras	3500	1.393,00000
Japón	Yens	3600	235,80000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	7,11000
Portugal	Escudo Portugués	5200	94,00000
Suecia	Coronas Suecas	5800	7,39750
Suiza	Francos Suizos	5900	1,98800

OTROS ARBITRAJES

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	ARBITRAJES
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S 1,08656
Argentina	Pesos Ley	0500	52.940,00000
Australia	Dólares Australianos	0105	1,02670
Brasil	Cruceiros	1000	269,28000
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490	1,36990
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	1,07070
Venezuela	Bolívar	6200	4,29400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00037	N$ 0,00039	——
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,05300	" 0,05400	——
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 26,25000	" 26,50000	——
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 26,25000	" 26,50000	——
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 26,00000	" 26,25000	——

EURO - DOLAR Y ORO

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	——	——	9 9/16
Londres Oro	Oro	9000	——	——	U$S 489,7500

TASA OVERNIGHT

		CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
	Tasa Overnight	9200	——	——	8 3/4

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones. 27) (C. C.) 1|pub. 40207 v-ene.28

1—Apertura de Sucesiones

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ELUTCHANZ (Ficha "B" Nº 212|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 31 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.

1) N$ 78.00 10|pub. 1124 Ene.28-v.feb.10.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

CANELONES

Cumplidos plazos y condiciones del artículo 10, ley 9.099, sin haberse abonado las cuotas convenidas, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas y boletos de venta de los siguientes solares:

Decimosexta Sección Judicial (Toledo):

Padrón Nº 36.760, Solar Nº 55. Promesa 1997. Libro 128, Folio 6713. Manuel Soca Peña y Maura López.

Padrón Nº 36.772, Solar Nº 67. Promesa 1470. Libro 126, Folio 4734. Juan Florentino Rodríguez, Ramona Techera y Fabiana Presa.

Padrón Nº 36.785, Solar Nº 80. Promesa 7456. Libro 126, Folio 23654. Raúl Ricci y Olimpia Berruti.

Padrón Nº 36.746, Solar Nº 41. Walter Percibale. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.079, Solar Nº 7, Manzana "H". Promesa 689. Libro 115. Folio 1738. José Ramón Martínez y Ramona Macedo.

Padrón Nº 1.120, Solar Nº 1, Manzana "D". Luis T. Parragués Soria. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.206, Solar Nº 11. Manzana "G". Promesa 1360. Libro 61, Folio 534. Ego Sun Pérez Torrado.

Padrón Nº 1.131, Solar Nº 8. Manzana "A". Ricardo Mauro Carmelo Beiro Savia. Sin Promesa.

Padrón m.|á. 706, Solar Nº 9. Manzana "C". Paula y Juliana Pastor. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.165, Solar Nº 12. Manzana "C". Promesa 1533. Libro 62, Folio 660. Julio César Santamaría González.

Padrón Nº 1.147, Solar Nº 10. Manzana "B". José Luis Bonilla. Sin Promesa.

Cuarta Sección Judicial, hoy Decimoséptima (Progreso):

Padrón Nº 682, Solar Nº 10. Manzana "H". Promesa 784. Libro 53, Folio 312. Juan Pablo Gonzálvez, Juana Fernández, Américo Gonzálvez Fernández y María Elisa Leiva.

Lionel Cohen.

2) N$ 1.248.00 15|pub. 557 Ene.28-v.feb.21.

3—Convocatorias Comerciales

FABRICA NACIONAL DE TEJIDOS ELASTICOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, el Directorio de Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos S. A. convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 7 de febrero de 1983 a las 11.00 horas en la Avda. Dámaso A. Larrañaga 4525, para tratar la siguiente orden del día:

1) Modificación de los estatutos sociales.

2) Designación de las personas que correrán en nombre de la sociedad los trámites necesarios para obtener la aprobación de las modificaciones estatutarias y del nuevo tenor del estatuto.

3) Designación de dos personas para firmar el acta en representación de la asamblea.

3) N$ 115.20 3|pub. 1137 Ene.28-v.feb.2.

LAMYR S. A.
Segunda Convocatoria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Lamyr S. A. para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de febrero de 1983 a las 10.00 horas en sus oficinas de la calle 25 de Mayo 444, Piso 2º, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31|7|82.

2) Elección de Directorio.

3) Designación de un accionista para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que podrán inscribir sus acciones en cualquier momento a partir de la fecha y como máximo, el día y hora de iniciarse la asamblea. — El Directorio.

3) N$ 44.80 1|pub. 1139 Ene.28-v.ene.28.

FARINA IMPORT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de febrero de 1983, a las 15.00 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1374 (Planta Baja), para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración del Balance General, Distribución de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1982.

2) Elección del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que, para concurrir a esta asamblea deberán depositar en la sociedad hasta (5) cinco días antes de la misma, las acciones o el certificado bancario correspondiente (artículo 10 del estatuto).

3) N$ 38.40 1|pub. 1138 Ene.28-v.ene.28.

PLACIDO MARTINS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los estatutos sociales, artículos 12 y 17 se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 2 de febrero de 1983, a las 16.00 horas, en la Estancia "La Invernada" Zapallar, Sexta Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1982.

2º) Destino de las Utilidades.

3º) Retribución al Directorio y Síndico.

4º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 20 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría del Directorio las acciones que posean o los certificados que acrediten su depósito en una institución bancaria, tres días antes de la realización de la reunión.

La asamblea quedará legalmente constituida con asistencia de accionistas que representen el 60 % del capital suscripto e integrado. — El Directorio.

3) N$ 57.60 1|pub. 1096 Ene.28-v.ene.28.

4—Dirección de Necrópolis

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Registros Municipales

Expediente A - 82.148.
Resolución 2701/982.

Se emplaza a todos los propietarios y|o usuarios de urnarios, nichos, panteones, urnas, pedestal y parcelas de los cementerios de la ciudad de Pando, a presentarse en la Junta Local de la ciudad citada, a los efectos de regularizar sus títulos de propiedad y retirar la correspondiente chapa numerada, de acuerdo al Catastro Parcelario Funerario Municipal realizado por la referida Dirección (Ordenanza de Cementerios 2763/980), resolución 2701/982 y reglamentación respectiva, según decreto 2971 de fecha 4/8/982 de la Intendencia Municipal de Canelones.

Plazo de vencimiento: 60 días a partir del 1º de febrero de 1983.

Vencido este plazo, no se permitirá el uso del sepulcro ni practicar reducciones en el mismo durante el término de tres años, vencido el cual, el bien funerario se retrovierte al Patrimonio Municipal.

4) (Cta. Cte.) 5|pub. 40201 Ene.28-v.feb.3.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIVISION SERVICIOS FISCALES, REGISTRALES Y DE PERSONERIA JURIDICA

Se cita y emplaza a la Asociación Civil CLUB ATLETICO LAS PIEDRAS, con sede en la ciudad de Las Piedras (departamento de Canelones), para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, comparezca ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865 (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40198 Ene.28-v.feb.1º.

Se cita y emplaza a la Asociación Civil ESCUELA INDUSTRIAL POPULAR, con sede en la ciudad de Castillos (departamento de Rocha), para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, comparezca ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865 (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40197 Ene.28-v.feb.1º.

Se cita y emplaza a las Asociaciones Civiles PROFESORES ASOCIADOS DEL LICEO FLORIDA, CENTRO DE PROPIETARIOS DE TAXIMETROS Y COCHES DE ALQUILER DE FLORIDA, CLUB DEPORTIVO ESTRELLA ROJA, CLUB BANCARIO FLORIDA, CLUB ATLETICO MUNDIAL Y CLUB NAUTICO SANTA LUCIA CHICO, todas ellas con sede en el departamento de Florida, para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, comparezcan ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865, Subsuelo (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40196 Ene.28-v.feb.1º.

Se cita y emplaza a la Asociación Civil ASOCIACION DE MUSICOS ARACHANES, con sede en la ciudad de Melo (departamento de Cerro Largo), para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso comparezca ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865 (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40195 Ene.28-v.feb.1º.

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo a designado para ser expropiada y declarado de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta: Remodelación de la Ruta Nº 9.
Tramo: VII - Fortaleza Santa Teresa - Chuy.
Ubicación: Quinta Sección Judicial del departamento de Rocha.
Expediente: Nº 1043.
Propietario: Sucesión Donato Silvino Fontes.
Padrón: Nº 16.100 (parte).
Area a expropiar: 2.886 mts.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Rincón 561, Piso 2º, por el término legal.

9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40206 Ene.28-v.feb.8.

I. M. de M.
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR
Citación, Aviso y Emplazamiento

EDICTO Nº 9. — Decreto Nº 21.037 de la Junta de Vecinos de Montevideo y resolución Nº 182.628 de la Intendencia Municipal de fechas 1º de diciembre de 1982 y 9 de diciembre de 1982, respectivamente, ha sido modificado el artículo 1º del anterior decreto Nº 20.048 de 4 de febrero de 1981, estableciéndose que se autoriza para expropiar parcialmente el Padrón Nº 46.403 en el área de 207 mts.2 11, con destino al ensanche de la Rbla. O'Higgins en su conjunción con la calle Estrázulas, declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º, del artículo 15 de la ley 3.958 de "Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del decreto - ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a KEVORK KARAGOZLU SIMSIROGLU casado con VERA EBRUHI KUYUNCIYAN, domiciliados en calle París y Maipú, teléfono 8 24 17 en el Barrio Marconi de la ciudad de Punta del Este, en el departamento de Maldonado, como propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso, respecto a la causal y procedencia, respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente. A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador en su sede del Palacio Municipal, 10º Piso, en la que la documentación respectiva, Expediente Nº 20 - 46.403 se encuentra de manifiesto por el término legal. — Montevideo, enero 14 de 1983.

9) (Cta. Cte.) 30|pub. 40209 Ene.28-v.mar.14.

12—Licitaciones Públicas

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente Licitación Pública HC Nº 2794. — "Concesión de Derechos para la Instalación y Utilización de Antenas para Emisiones de Radio o Televisión en la Azotea del Hospital".

Primer llamado: 21 de febrero de 1983, hora 9.00.

Segundo llamado: 21 de febrero de 1983, hora 10.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Suministros —Servicio Adquisiciones— todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, previo pago de N$ 50.00 en la Sección Pagaduría (Planta Baja).

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40205 Ene.28-v.feb.1º.

Se llama a la siguiente Licitación Pública HC Nº 2795. — "Oxígeno Medicinal" — Plaza.

Primer llamado: 22 de febrero de 1983, hora 9.00.

Segundo llamado: 22 de febrero de 1983, hora 10.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Suministros —Servicio Adquisiciones— todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, previo pago de N$ 50.00 en la Sección Pagaduría (Planta Baja).

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40204 Ene.28-v.feb.1º.

U. T. E.
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
LICITACION PUBLICA Nº 006/83

Objeto: Adquisición de Brazos de Ménsulas de 60 KV.

Apertura: 5 de abril de 1983, hora 15.00.
12 de abril de 1983, hora 15.00 (2º llamado).

Precio del ejemplar: N$ 200.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7.30 horas a 12.30 horas los días hábiles. — Sección Compras.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40203 Ene.28-v.feb.3.

PRORROGA DE LA LICITACION PUBLICA Nº 047|82

Esta Administración ha dispuesto prorrogar la apertura de las ofertas de la Licitación Nº 047|82, relacionada con el Suministro de Artefactos Lumínicos, que debía efectuarse el día 24 de enero de 1983, a la hora 10, para las siguientes fechas:

Apertura: 21 de febrero de 1983, hora 10.
28 de febrero de 1983, hora 10 (2º llamado).
— Sección Compras.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40202 Ene.28-v.feb.3.

CONAPROLE

Nº 128|Ej. 47. Acido Cítrico.
Apertura: Primer llamado: 1º|2|83, hora: 9 y 30. Segundo llamado: 1º|2|83, hora: 14.

Nº 130|Ej. 47. Electrodos.
Apertura: Primer llamado: 2|2|83, hora: 9 y 30. Segundo llamado: 2|2|83, hora: 14.

Nº 131|Ej. 47. Cepillería Art. de.
Apertura: Primer llamado: 2|2|83, hora: 10 y 30. Segundo llamado: 2|2|83, hora: 14 y 30.

Nº 132|Ej. 47. Instalación frigorífica Planta Nº 3.
Apertura: Primer llamado: 1º|2|83, hora: 10 y 30. Segundo llamado: 1º|2|83, hora: 14 y 30.

Nº 133|Ej. 47. Plastificante p|queso. Adquisición plaza y|o C & F Montevideo.
Apertura: Primer llamado: 10|2|83, hora: 9 y 30. Segundo llamado: 10|2|83, hora: 14.

Los oferentes podrán retirar las bases en División Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles, en el horario de 8 a 12 y 30 y de 13 a 16 y 20.

12) N$ 51.20 1|pub. 1130 Ene.28-v.ene.28.

Licitación Nº 137|Ej. 47

Fertilizantes fosfatados. Adquisición plaza y|o C. & F. Montevideo.

Apertura: Primer llamado: 9|2|83, Hora: 10. Segundo llamado: 9|2|83, hora: 14.

Los interesados podrán retirar las bases en División Compras, calle Nueva York 1632, en días hábiles en el horario de 8 a 12 y 30 y de 13 a 16 y 20.

12) N$ 19.20 1|pub. 1129 Ene.28-v.ene.28.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 28 de enero de 1983

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

JUAN JOSE ARISTOY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Sagastume 531 y BLANCA GABINA LOPEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cont. Tomkinson S|N. (Punta Yeguas)

ROBERTT RICHARD da ROSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Lamolle 1657 y ELENA ROSARIO CACERES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cornelio Guerra 1769.

JULIO CESAR ARIGON, 20 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Pontevedra 3533 y SONIA EVELYN RIJO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Castro 4018.

PASCUAL JOSE ANCHONI, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado José Serrato 3541 Bis y BLANCA LIRES PEREZ, 61 años, viuda, oriental, domiciliada Pte. Giró 3534.

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Puente 2286 Apto. 2 y MARIA RAQUEL BEAU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Verona número 5880.

ROBERTO AVIGNONE, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan Lavalle 669 y LAURA SANCHEZ, 21 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Palomeque 527.

OFICINA Nº 2

RAUL BENTANCOR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berna Nº 2171 y GRACIELA LATORRE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4095.

DANIEL EDUARDO BANFI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Berro 2481 Apto. 11 y MARIANNE ISABEL KINDT, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada Nº 2929 Apto. 412.

EGAR BALSANO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 175 Apto. 3 y ZULMA CAMARGO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Montero Vidaurreta 175 Apto. 3.

VLADIMIR EUGEN ESCOPA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Reus 2423 y JACQUELINE YEDWABINSKI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2429 Apto. 4.

OFICINA Nº 3

JOSE COTELO, 21 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Cefeo 3375 y ADRIANA del CAPELLAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 9101.

CLAUDIO WALTER CANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Margarita 5741 y DORIS MAGDALENA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Eduardo Pérez número 1887 Apto. 4.

TOMAS CONTE, 62 años, viudo, sanitario, italiano, domiciliado Emilio Reus Nº 2377 y ESTHER DURET, 49 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada León Pérez 3532.

OFICINA Nº 4

ADEMAR LACAZE, 51 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Durazno Nº 1717 Apto. 2 y MARTA ORFILIA CACCIATORI, 47 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Durazno Nº 1717 Apto. 2.

OSCAR JESUS LAREDO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Rivas 1612 Apto. 203 y LAURA ESTHER DENIS, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Irlanda Nº 1868.

GERARDO HUGO FARIAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis B. Berres 2689 y SILVIA GABRIELA FURTADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Albo 123.

OFICINA Nº 5

GUALBERTO GONZALEZ, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado José Pedro Varela 3714 y JUANA BENAIT, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Osvaldo Giordani 1217.

GERARDO RUDEMAR GREEN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guanani 2016 y MARIA LUISA VIDELA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Las Tropas.

JOSE ADOLFO HERNANDEZ, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1578 Apto 6 y FANNY TERESITA NASSAZZI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1578 Apto. 6.

OFICINA Nº 6

JORGE LUIS MELIAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cánovas del Castillo 4795 Apto. 1 y LUCIA DE LEON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María Manrupe 2997.

BERNARDINO MOREIRA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1090 y SUSANA RAMASSO 57 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada Marco Bruto 1233.

EUGENIO MACHADO, 57 años, divorciado, retirado militar, oriental, domiciliado Corumbé 4302 y MARTHA GLADYS BRUSONI, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Callao 3519.

JUAN CARLOS MARTINEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fco. Lavandeira 3393 y MARIA CRISTINA SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Virrey Melio 4669.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ramos 4317 y MARTHA RAQUEL OLIVIERI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramos 4317.

OFICINA Nº 7

ROBERTO EPOLONIO PEREZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Braille 3377 y EDILMA JUDITH MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ascasubi Nº 4473 Apto. 3.

SERGIO GABRIEL PAPA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araucana 1379 y MARIA LETICIA RAFAELA MONESTIER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis de la Torre 430.

FIDEL RAUL PINASCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brazo Largo 3715 y SANDRA BEATRIZ WILKINS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 7825.

OFICINA Nº 8

RUBEN RICARDO RUGNITZ, 20 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Caldas 1804 y MARIA del HUERTO FRANCO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez Nº 1726 Apto. 4.

ALBERICO MANUEL ROGLIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4036 Apto. 5 y ESTELA JANET DA COSTA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4027 Apto. 11.

OFICINA Nº 9

GUSTAVO JORGE SERRANO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1551 y ESTHER BARGO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Espronceda 2111.

FERNANDO SOUZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1189 Apto. 5 y SULLY MARCELINA GADEA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1189 Apto. 5.

ADOLFO LUIS STRAUCH, 34 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Isabelino Bosch 2585 P. 2 y PAULA MARTIN VALDEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Berro 1178 P. 3.

OFICINA Nº 10

GERARDO PATRICIO OLIVER, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constituyente 1436 y MARIA LAURA DEAL, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Divina Comedia Nº 1635.

JULIO EDUARDO NOGUERA, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1160 Apto. 2 y MONICA LAURA MORAES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Infantes 3561.

WILFREDO BISMARK NUÑEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 3918 y MARIA DEL HUERTO FRACUELLI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pantanoso 4890.

HECTOR LUIS VALENZUELA, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 2132 y SANDRA IVONNE BORGES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 4173.

EMILIO ALBERTO NUÑEZ, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Santos Dumont 3448 y MIRIAM MARGOT LEAL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Peterosi 3475.

MARIO GABRIEL TRAPUNSKY, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 861 Apto. 502 y MIRTA GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bulevar España 2938 Apto. 101.

14) N$ 10.00 3|pub. v.feb.1º

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR

PABLO FERNANDO VIERCI SOLARI, solicita la inscripción de la novela titulada: "Pequeña historia de una mujer", de la cual se declara autor. — Montevideo, 26 de enero de 1983. Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 1128 Ene.28-v.feb.10.

20—Remates

MONTEVIDEO

I. M. de M.

Intendencia Municipal de Montevideo
REMATE OFICIAL

Viernes 28 de enero
50 VEHICULOS
En el Local del Pasaje Viana s|n.
desde las 8 horas

Exhibición: Miércoles 26 y Jueves 27 de 8 a 14 horas.
Rematador: José María Rama Alvarado.
Matrícula Nº 337 · RUC 210501440013.
20) (Cta. Cte.) 1|pub. 40177 Ene.28-v.ene.28.

MALDONADO

ALFO FERRARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en los autos: Administraciones Punta del Este Limitada c|SERUE, RAUL M.. "Juicio Ejecutivo", (Ficha 303|81), se hace saber que el día 21 de febrero de 1983 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 28 y 24 de Punta del Este, se procederá por el señor Martillero don Alfo Ferrari, asistido por la Sra. Actuaria y Alguacil de esta sede, al remate en pública subasta, sobre la base de las dos terceras partes de valor de tasación (nuevos pesos 364.932.00; tasación catastral) del apartamento empadronado con el Nº 2948|029 ubicado en Edificio "Villagio Riviera" de la 1ra. Sección Judicial de Maldonado de una superficie de cincuenta y dos metros c|68 dmts. ubicado en Planta Baja. Cota: más dos metros sesenta y cuatro centímetros. Ubicado en "Cantegril", con frente a calle Mar Tirreno, NE; al OE, con frente a "Mar Chiquita", al S.E. con frente a Franklin Roosevelt.

Se previene que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma; que son de su cuenta la Comisión del Rematador, así como los impuestos que la ley pone de cargo del comprador y queda habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Punta del Este, 22 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.
20) N$ 468.00 15|pub. 1152 Ene.28-v.feb.21.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

CENTRO DE LA CONSTRUCCION LIMITADA
CESION DE CUOTA

Fecha 31 octubre 1982.
Cedente: JULIO CESAR SAGASTI DOTTI.
Cesionario: Jorge Hebert Dios Corrales.
Cuota: todas las pertenecientes al cedente.
Inscripción: Nº 1 Fº 1 a 4 año 1983.
22) N$ 128.00 10|pub. 1147 Ene.28-v.feb.10.

"VAZQUEZ Y MESSANO LIMITADA"
hoy "VAZQUEZ LIMITADA"
CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 30|12|82. Inscripción: Nº 39, Fº 134, Lº 2 de Contratos.
Cedente: JORGE ANTONIO MESSANO COLUCCI.
Cesionarios: Mirta Vázquez y Hugo Vázquez.
Se modifica el nombre.
Administrador: Mirta Vázquez.
22) N$ 192.00 10|pub. 1133 Ene.28-v.feb.10.

CASANOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Cesión de Cuota y Modificación de Sociedad
Documento privado: 24|6|1982.
Registro de Comercio inscripto 12|1|1983, Nº 47 Fº 179 Lº 1 de contratos.
Cedente: GUSTAVO NICOLAS BELLAGAMBA AMARANTE.
Cesionaria: María Mercedes Manfredi Navarrete.
Administración: Carlos Francisco Santa Lucía Garaventa y María Mercedes Manfredi Navarrete indistintamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 932 Ene.28-v.feb.10.

EJKO S.R.L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 4|1|83.
Inscripción: 19|1|83 Nº 23, Folio 16 Libro 2 de contratos.
Cedente: SLIOMAS LIUBNER SOHER (todas las cuotas sociales).
Cesionario: Carmen [illegible] de Gregorio Blois.
Modificación: Administración y uso de firma social indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. [illegible] Ene.28-v.feb.10.

BIAS LTDA.

Contrato: 23|12|82.
Reg.: Nº 1297 Fº 4981 Lº 2.
Socios: GABRIEL JUAN BAUER HODARA y SYLVIA BONOMO BEHAR.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Gabriel Juan Bauer.
Objeto: Confección y comercialización [illegible] imp. y Exp.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 1126 Ene.28-v.feb.10.

IMPETU ORGANIZACION PUBLICITARIA LIMITADA

Contrato: 27|12|82.

Registro: Nº 1325 Fº 5077 Lº 2 de Contratos.

Plazo: 3 años desde el 1º|1|83 prorrogable automáticamente por períodos de 2 años hasta un máximo de 12 años.

Socios: LUIS OSCAR CAPONI MARINI, RAUL ERNESTO BARBERO CURIEL, JORGE LUIS CAPONI GARCIA, SERGIO LENIN PATALAGOITY SMITH, JUAN CARLOS FERRERO O'NEILL, y CARLOS ENRIQUE RICAGNI BUZON.

Domicilio: Montevideo.

Capital: N$ 50.000.00 divididos en 50 cuotas de N$ 1.000.000 cada una, correspondiendo 10 cuotas a Luis Oscar Caponi Marini y 8 a cada uno de los restantes socios.

Objeto: Asesoramiento y creación en materia publicitaria, investigación de mercado y actividades afines o similares.

Administración: será ejercida por un directorio integrado por todos los socios.

Representación: Estará a cargo de dos directores actuando conjuntamente, debiendo ser uno de ellos cualquiera de los Sres. Luis Caponi, Raúl Barbero, Jorge Caponi o Sergio Patalagoity y el otro cualquiera de los Sres. Juan Carlos Ferrero o Carlos Enrique Ricagni.
22) N$ 512.00 10|pub. 1127 Ene.28-v.feb.10.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 188.199. — Montevideo, enero 25, 1983. — Norman Fox por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca: RENITEX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1143 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 188.198. — Montevideo, enero 25, 1983. — Norman Fox por Johnson & Johnson (USA), solicta marca: VISTAKON clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1142 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 188.193. — Montevideo, enero 24, 1983. — Oscar Bacot Silveira por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: COLEFUX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1141 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 188.192. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Oscar Bacot Silveira por Papeles Scott de Colombia S. A. (Colombia), solicita marca: NOSOTRAS clase 4 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 1140 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 188.117. — Montevideo, enero 14 de 1983. — Berlex Laboratories Inc. (USA), solicita marca: ELIZOFILINA clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1125 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 5.365. — Montevideo, 13 enero, 1983. — Eduardo Medina Ylla por Sindicato Médico del Uruguay (Uruguay), solicita marca:



clases 27, 32, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 1118 Ene.28-v.feb.10.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 2.012. — Montevideo, enero 24, 1983. — Oscar Bacot por Alcán Aluminio del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Perfil", de acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1144 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 2.013. — Montevideo, enero 24, 1983. — Oscar Bacot por Alcán Aluminio del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Perfil", de acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1145 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 2.004. — Montevideo, diciembre 22 de 1982. — Industrias Algaro (Montevideo), solicita Modelo Industrial "Resorte para cama". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 1149 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº U-1.563. — Montevideo, noviembre 24 de 1982. — Incuer S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Disco - Zumbador - Luminoso - Centrífugo". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1150 Ene.28-v.feb.10.

ACTA U-1587. — Montevideo, enero 11, 1983. — María Giovanna Fariña (Montevideo), solicita modelo utilidad "Pala para residuos". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 1151 Ene.28-v.feb.10.

25—Ventas de Comercios

Compraventa entre Irma Clementina Fernández y Gloria María Núñez de Rodríguez, se cita a acreedores a presentarse calle Michigan 1380 a efectos cumplimiento ley 26 de setiembre de 1904.
25) N$ 128.00 20|pub. 1148 Ene.28-v.feb.22.

27—Varios

MONTEVIDEO

D.G.S.S.
DIRECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Director General de la Seguridad Social

RESUELVE:

Dispónese, la suspensión con retención total de haberes, excepto asignación familiar si correspondiere, por el término de seis meses (6), del funcionario de esta Dirección General, señor Ricardo Cornú Burchio, quien presta servicios en la Oficina de Administración y Servicios. — El Director General de la Seguridad Social, General Hugo Linares Brum.
27) (C. C.) 3|pub. 40200 Ene.28-v.feb.1º

I.M.M.
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

Servicio de Abasto y Frigoríficos
AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el decreto Nº 20.674 de la Junta de Vecinos de Montevideo, se llama a interesados en actuar como usuarios de puestos en el Mercado Agrícola, sito en la calle José L. Terra Nº 2230, haciéndose saber que se encuentra disponible el siguiente puesto:

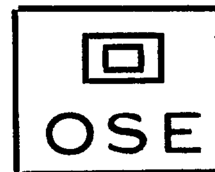
Plaza	Sector			Puesto Nº	Superficie	Derecho de Adjudicación Básico
1	Mayoristas	Prod.	Secos	181	16.00 mts.2	N$ 920.00
1	"	"	"	182	16.00 "	" 920.00
1	"	"	"	192	32.00 "	" 1.840.00
1	"	"	"	191	32.00 "	" 1.840.00
1	"	"	"	185	16.00 "	" 920.00
1	"	"	"	184	16.00 "	" 920.00
1	"	"	"	187	20.00 "	" 1.650.00
1	"	"	"	189	21.00 "	" 1.207.00

Las propuestas se deberán presentar ante el Servicio de Abasto y Frigoríficos (Palacio Municipal, 3er. piso), por escrito, el que se agregará en sobre cerrado el importe de la oferta que efectúen los interesados los que deberán mejorar el derecho básico de adjudicación que se establece precedentemente.

En el momento de recibirse la petición se les notificará de la hora y fecha en que se abrirán todas las ofertas que se presenten lo que se hará en presencia de todos los interesados que concurran.

En la Sección Secretaría del Servicio de Abasto y Frigoríficos se encuentra a disposición de los interesados para su consulta el texto del decreto Nº 20.674 de acuerdo con el cual se efectúa este llamado por el que se procederá a las adjudicaciones correspondientes.

27) (C. C.) 1|pub. 40208 Ene.28-v.ene.28.



OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

NOTIFICACION

Se notifica por este medio a la Empresa FEVRE S. A. que en el expediente Nº 128392/82, el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 23|12|982, adoptó la resolución que se transcribe en lo pertinente:

"Autorizar a que la Oficina Jurídica inicie los trámites de juicio ejecutivo contra la firma FEVRE S. A., para el cobro de la deuda

de N$ 8.500,46 generada por el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a la finca ubicada en la calle Dr. Silva Nº 875 (Código 16-02-05-560) y Nº 891 (Código 16-02-05-570) de la Ciudad de Melo, destacando que el importe se acrecerá con los intereses y recargos fijados por la Ley Nº 14.950, así como los gastos judiciales que correspondan a la fecha de cancelación de la deuda."

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40199 Ene.28-v.feb.1º

CORA
COOPERATIVA OBRERA RUTA AZUL
Convocatoria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Montevideo, 26 enero 1983.

De acuerdo al Capítulo V., artículo 21, inciso a) y artículo 22 de nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores coperarios para la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en la sede social sito en Yí 1421 en la fecha 19 de febrero 1983 a la hora 15:00 en Primera Convocatoria y a la hora 15:30 en Segunda Convocatoria, con el fin de considerar y resolver la siguiente orden del día:

1º) Ratificación de lo actuado por los diferentes consejos directivos y asambleas a partir del 22 de diciembre de 1974 inclusive.

2º) Integración de Comisión Electoral.

3º) Convocatoria para fijar fecha para elección de miembros al Consejo Directivo, Comisión Fiscal y suplentes respectivos. — Hugo Eduardo Etchemendy, Director - Secretario.

27) N$ 44.80 1|pub. 1131 Ene.28-v.ene.28.

28— Estatutos y Balances Sociedades Anónimas

KONDE S.A.

Buenos Aires 484 (P. 5, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que KONDE S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese KONDE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencias de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas ono. la Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificara su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de aciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º **La Asamblea Ordinaria se** convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectúe del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981. — Ana María Labanca. Escribana.

10.309. — Montevideo, setiembre 20 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de KONDE SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 23 de setiembre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el número 780 al folio 4687 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31, 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 650 — 1 pub.

ERISUR S. A.

Buenos Aires 484 P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Víctor Hugo Bermúdez, se hace saber que ERISUR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese ERISUR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mecaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir a Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 9 de noviembre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento. quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 9 de noviembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

12.043. — Montevideo, 27 de agosto de 1982. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de ERISUR S. A. y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio y archívese —

Honorarios fictos: N$ 2.000.00. — Víctor Hugo Bermúdez. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 1º de setiembre de 1982 con el Nº 676 al folio 4467 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

N$ 491.00 — 657 — 1 pub.

SILE S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Víctor Hugo Bermúdez, se hace saber que SILE S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese SILE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Artículo 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles ó inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de Balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, noviembre 6 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 6 de noviembre de 1981. — Ana María Labanca. Escribana.

10.835. — Montevideo, 6 de agosto de 1982. Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de SILE S. A. y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de Ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio y archívese. (Honorarios fictos N$ 2.500.00). — Víctor Hugo Bermúdez. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 9 de agosto de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 8 de diciembre de 1982 con el Nº 665 al folio 4416 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Harichal García. Escribano. — Montevideo, diciembre 24, 1982. — Se Habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

N$ 491.00 — 659 — 1 pub.

REMIDO S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Víctor Hugo Bermúdez, se hace saber que REMIDO S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese REMIDO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instlaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mli). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratfiicará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificiar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, admiinstrar y explotar toda clase de bienes muebles o immuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diarios Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprmir la Sindicautra y reglamentar sus funciones

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, noviembre 10 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudano uruguayo y oriental respectivamente, todos maypores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectúe del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 10 de noviembre de 1981. — Ana María Labanca.

12.893. Montevideo, 8 de setiembre de 1982. Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidadcon lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de REMIDO S. A. y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de Ley. Remítanse al Registro Público General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio y archívese. (Honorarios fictos N$ 2.000.00). — Víctor Hugo Bermúdez. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 13 de setiembre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 9 de diciembre de 1982 con el Nº 681 al folio 4490 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo. diciembre 30, de 1982. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

N$ 491.00 — 656 — 1 pub.

DINAMARCA S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Víctor Hugo Bermúdez, se hace saber que DI-

NAMARCA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese DINAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de: Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibes, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador *de N$ 1.00* cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asambea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser represen*tados* por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 15.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 9 de noviembre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.— En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 9 de noviembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

12.045. — Montevideo, 27 de agosto de 1982. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de DINAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso, expídase testimonio y archívese. — Honorarios fictos: N$ 2.000.00. — Víctor Hugo Bermúdez. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 1º de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 9 de diciembre de 1982 con el Nº 678, al folio 4477 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

N$ 491.00 — 658 — 1 pub.

BANCO EXTERIOR - URUGUAY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Feria, en el expediente tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, caratulado BANCO EXTERIOR - URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, "Reforma de Estatutos" (Ficha V. 2|83), se hace saber que ante esta oficina se presentó BANCO EXTERIOR S. A. (URUGUAY), solicitando la publicación de la Reforma de Estatutos, ya inscripta en el Registro Público y General de Comercio, según se dirá, redacción aquélla, que a continuación se transcribe:

CAPITULO I

Nombre, Duración, Domicilio

Artículo 1º) Nombre. — Con la denominación de BANCO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY) queda constituida una sociedad anónima que se regirá por este Estatuto y disposiciones legales pertinentes.

Art. 2º) Duración. — El plazo de duración será de 99 años a contar de la inscripción de éstos, en el Registro Público y General de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea de Accionistas, con la aprobación del Poder Ejecutivo, en las condiciones dispuestas por la ley. Podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, que excedan del plazo señalado.

Art. 3º) Domicilio. — El domicilio legal de la sociedad, es la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer sucursales, agencias, dependencias, filiales y representaciones, en cualquier punto de la República o del extranjero, asignándoles o no, un capital determinado dentro de los límites del autorizado por el presente instrumento.

CAPITULO II

Del Objeto

Artículo 4º) Objeto. — El objeto de la sociedad, es realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones del giro bancario, en la República o en el extranjero, sin más límites que el establecido por el orden jurídico y el previsto por las normas de la ley 15.322 modificativas y concordantes. Sin que la enunciación que a continuación se dice, implique limitación, pues se expresa a simple vía de ejemplo y en cuanto tenga relación directa o indirecta con el giro indicado podrá:

A) Recibir depósitos y constituirlos en el país o en el exterior, ya sea en dinero, valores o efectos a la vista, en cuenta corriente, a plazo fijo, con preaviso o en cualquier forma o condición que admita el orden jurídico y su reglamentación;

B) Realizar en moneda nacional o extranjera, toda clase de operaciones de cambio, girar, aceptar, recibir, descontar, endosar, cobrar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, billetes y en general títulos valores;

C) Comprar o adquirir en cualquier forma, vender o enajenar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones corporales o incorporales y constituir sobre los mismos, hipotecas, prendas, anticresis o cualquier forma de derecho real o de garantía, con las limitaciones que surjan del ordenamiento jurídico, sea legal o reglamentario del país;

D) Aceptar bienes muebles, inmuebles, semovientes, en prenda, hipoteca, anticresis o warrants, en garantía de créditos o deudas a cobrar, sean ellos a conceder o ya concedidos;

E) Efectuar fusiones, absorciones u otras formas de adquisición previstas en el orden jurídico del país o que no contradigan la reglamentación de la actividad del objeto de la sociedad, siempre dentro de las situaciones legales y reglamentarias;

F) Efectuar toda clase de operaciones de créditos, préstamos, financiaciones o inversiones en cuenta corriente, vales, pagarés y todo contrato bancario, con documentos civiles o comerciales, dando dinero con o sin garantías reales y|o personales;

G) Percibir o pagar por cuenta de terceros, intereses, cupones, rentas, participaciones, dividendos, otorgando por sí o por otros, cartas de pago, cancelaciones totales o parciales y liberaciones en general;

H) Realizar toda clase de operaciones relacionados con el comercio de importación, exportación o tránsito;

I) Emitir y utilizar cheques, letras, vales, pagarés, conformes o billetes nominativos a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;

J) Administrar propiedades en general por cuenta de terceros, ya sean inmuebles o muebles, adquiriéndolas, permutarlas o percibiendo rentas, saldos de precio, cuotas de ventas a plazos o a créditos y en cualquier otra forma, en el entendido que el ordenamiento jurídico lo admita;

K) Recibir en custodia, títulos, acciones, monedas, metales preciosos y en general, valores del país o del extranjero, con o sin administración;

L) Dar en arrendamiento usufructo u otro título cajas de seguridad;

LL) Redescontar documentos de su cartera y otorgar vales pagarés ifanzas o garantías por obligaciones o contratos de terceros;

M) Aceptar representaciones o comisiones, mandatos civiles o comerciales, intervenciones o sindicaturas, liquidaciones o administraciones, pudiendo ser designado administrador o liquidador de sociedades. condominios, testamentarias o intermediario, en cualquier clase de operaciones, que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social;

N) Administrar, vender y liquidar por sí, por otros o por cuenta de terceros, toda clase de establecimientos rurales y explotar locales ferias destinados a la venta y remates de haciendas, aceptar consignaciones de ganado y de toda clase de frutos, mercaderías del país o del extranjero;

Ñ) Emitir obligaciones o debentures, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera y de conformidad con las disposiciones legales vigentes o a dictarse en el futuro y con las limitaciones que surjan del propio ordenamiento jurídico, al cual se acoge;

O) Realizar y|o intervenir en operaciones de Leasing;

P) Celebrar toda clase de actos, negocios, contratos u operaciones civiles, comerciales, financieras, sin distinción alguna. que se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución, vinculados al giro bancario y convenientes a sus intereses, a su mejor desarrollo y afianzamiento, sin otras limitaciones que las que el orden legal establezca;

Q) No podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 18 de la ley 15.322, sin perjuicio de las excepciones temporales en él pervistas y las autorizadas por el Banco Central del Uruguay a que se refiere el inciso letra d) del mismo artículo.

CAPITULO III

Del Capital en general

Artículo 5º) Capital Autorizado. — El capital autorizado del Banco será de N$ 120:000.000,00 (nuevos pesos ciento veinte millones), representados en acciones de nuevos pesos un mil cada una de ellas, valor nominal, pudiéndose expedir títulos representativos de más de una acción.

Art. 6º) Aumento de Capital. — En caso de aumento de capital accionario, éste podrá realizarse por laguna de las formas que se indican, o bien combinándolas, a saber: a) Capitalizando los beneficios o reservas, respetando en cuanto a éstas, los límites legales o estatutarios; b) Capitalizando las plusvalías o el excedente del valor, que pueden tener los títulos o bienes de la sociedad, sobre el precio establecido en el inventario y balance aprobado últimamente, no pudiendo en ningún caso, estas revaluaciones exceder los criterios fijados por las disposiciones legales y reglamentarias; c) Por conversión de deudas u obligaciones que se hubiesen emitido; d) Por aporte de nuevo capital, mediante suscripción de acciones.

En todas las situaciones previstas en los apartados anteriores, los accionistas existentes tendrán derecho de reparto o de preferencia de suscripción, en la proporción que les corresponda de acuerdo a sus acciones. La conversión prevista en el apartado c) deberá contar con resolución favorable de la Asamblea Extraordinaria, por la cual renunciarán los accionistas a sus preferencias.

Art. 7º Acciones. — Las acciones serán al portador y tendrán la calidad de ordinarias. La suscripción, adquisición o posesión de acciones de cualquier título, implica el reconocimiento o aceptación de este estatuto y sus modificaciones y de las resoluciones de sus órganos estatutariamente constituidos, salvo los derechos que acuerde el ordenamiento jurídico y reglamentario. Los derechos de los accionistas sólo se reconocen por las acciones totalmente integradas y desde la fecha de su integración. Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconocerá a un propietario por cada acción. En su virtud, los copropietarios, coherederos, derechohabientes o los acreedores de un tenedor de acciones, estarán obligados a hacerse representar por un mandatario y en caso de desacuerdo, por alguien que sea designado judicialmente; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a la sociedad, por las obligaciones derivadas de la condición de accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista se reconoce al nudo propietario, con la excepción de las utilidades que se repartan durante la vigencia del usufructo. En caso de prenda, el voto corresponderá al acreedor prendario.

Art. 8º) Emisión e Integración de acciones y su pérdida. — El Directorio, por mayoría de sus integrantes fijará las condiciones de emisión e integración de las acciones, ajustadas a las prescripciones del artículo 6º. Podrá el Directorio, si lo considera conveniente y hasta que las acciones no estén totalmente pagadas, expedir certificados provisorios nominativos, los que serán transferibles previa autorización del Directorio. Los suscriptores de acciones se obligan a integrarlas, dentro de los mínimos legales, en el plazo que se establezca por las Asambleas o el Directorio, pudiendo este último, vencido el plazo mencionado, vender sin más trámite, en forma extrajudicial, los derechos de los accionistas morosos. Los gastos que se originasen, así como los intereses punitorios que se devengase, serán de cargo de los accionistas morosos, restituyéndoseles el remanente, si lo hubiere. En lo que respecta a la compra de los derechos antes mencionados, tendrán preferencia los accionistas. Los títulos definitivos llevarán expresión de serie, número de orden, sello de la sociedad y deberán ser firmados aquellos, como los certificados provisorios, por dos directores. En caso de pérdida o sustracción de acciones o de litigio sobre la propiedad de las mismas, la sociedad no reconocerá otro propietario que el tenedor, excepto cuando hubiere hipótesis de pérdida, sustracción o destrucción de acciones. En esta última disyuntiva, se dará de inmediato aviso al Banco o a la jurisdicción que corresponda, efectuándose cinco publicaciones consecutivas en "Diario Oficial" y en otro diario de la capital a costa del solicitante y bajo su exclusiva responsabilidad, declarándose suspendidos los efectos de las acciones desaparecidas hasta que se dilucide la correcta titularidad de las mismas. El Directorio podrá disponer la expedición de segundo ejemplar, una vez que el pronunciamiento del órgano competente resulte ejecutoriado, todo ello en juicio contradictorio, con el particular interesado o con el defensor de oficio en su caso.

CAPITULO IV

Organos Sociales

Artículo 9º) Su enumeración. — Los órganos de la sociedad serán: a) La Asamblea de Accionistas; b) El Direc-

torio; c) El Gerente General; de acuerdo con las facultades que determina este estatuto. La Asamblea de accionistas podrá designar un Síndico enumerando sus facultades, dentro del ordenamiento legal que determine sus poderes y atribuciones, sin perjuicio de lo que se determina en el Título 4º, artículo 25.

TITULO I

De las Asambleas

Artículo 10. Su constitución. — La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad y sus decisiones, dentro de los poderes de este estatuto, son obligatorias para los accionistas presentes, no presentes, representados o disidentes. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 11. Convocatorias. — La Asamblea Ordinaria será convocada dentro de los 120 días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en la fecha, hora y lugar que fije el Directorio y que indicará en la convocatoria. La Asamblea Extraordinaria se convocará, cuando lo resuelva el Directorio o lo solicite el número de accionistas que represente el 20 % de capital integrado con derecho a voto.

Si la convocatoria fuere solicitada por los accionistas, éstos deberán dirigirse en forma escrita al Directorio, enunciando los términos de la misma. El Directorio, dentro de los quince días de presentado el pedido, deberá dar cumplimiento a lo solicitado. A falta de ello, podrá ser convocada por el número de accionistas que hubiesen formulado el petitorio.

Art. 13. Requisitos de Asistencia. — Para asistir e intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán munirse, por lo menos con 48 horas de antelación a la fecha en que la misma deba realizarse, de un certificado que expedirá la sociedad y en el que constará el número de votos que le corresponden por derecho propio o por representación. Los accionistas deberán además, al inscribirse, depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas en Bancos del país o del exterior. Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 % del capital integrado. De no lograrse dicho quórum, transcurrida media hora sesionará con los accionistas presentes. Sólo podrá tratar el orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado.

Art. 14. Votos. — En Asambleas, cada diez acciones de la sociedad, darán derecho a un voto. Los accionistas con menos del mínimo indicado, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto. Las acciones que no estuviesen totalmente integradas, no tendrán derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; sin embargo, se exigirá la conformidad de accionistas que representen, por lo menos, la mitad de los votos otorgados al capital integrado, para resolver en primera convocatoria en los casos siguientes: a) Aumento, reintegración o disminución de capital social; b) Emisión de obligaciones; c) Reformas de Estatutos; d) Prórroga del plazo de la institución; e) Disolución del Banco antes de la expiración del plazo; f) Fusión con otro Banco; g) Venta del Activo y Pasivo Social; h) Cambio de denominación u objeto social; i) Cambio del domicilio de la sociedad para fijarlo fuera del territorio nacional.

Art. 15. Presidente y Secretario, Libro de Actas. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, actuando con el Secretario del mismo, si lo hubiera. A falta de Presidente, lo sustituirá uno de los Vicepresidentes por su orden, y a falta de cualquiera de ellos ,la Asamblea designará el sustituto. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, serán registradas en Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente en su caso, Secretario, si lo hubiera, y uno o más accionistas presentes, que la Asamblea designará.

Art. 16. Competencia. — Corresponderá a la Asamblea Ordinaria: a) Aprobar o rechazar los balances, memorias, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentadas por el Directorio y previo informe del síndico, si lo hubiese; b) Proceder a la elección del Directorio y Síndico, cuando corresponda, estableciendo el número de directores, dentro de lo previsto en este estatuto, así como sus suplentes; c) Resolver los demás asuntos que figuren en el orden del día.

El Directorio fijará el orden del día y para que puedan ser tratados otros asuntos, deberá cumplirse con el requisito aludido en el artículo 13 in fine y dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

TITULO II

Del Directorio

Artículo 17. Del Directorio y número de miembros. — El Directorio tendrá de dos a nueve miembros, que deberán ser personas físicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año, fijará o ratificará sus remuneraciones y podrá designar igual número de suplentes y ejercerán aquéllos hasta que tomen posesión sus sucesores. El Directorio será convocado una vez al mes como mínimo, por su Presidente o por quien lo sustituya y sesionará con la mayoría de sus miembros presentes y/o representados. Los directores podrán hacerse representar o votar por otro Director o un tercero, mediante telegrama, télex o carta poder. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente con doble voto en caso de empate. Por unanimidad el Directorio podrá: a) Designar más miembros hasta el número máximo de integrantes; b) Distribuir sus cargos; c) Proveer las vacantes que se operen durante el ejercicio, total o parcialmente, Las vacantes que operen en el mismo, podrán no ser llenadas, pudiendo funcionar válidamente con el mínimo de integrantes: d) Designar de entre sus miembros la persona que actuará como Secretario.

Art. 18. Facultades. — El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo acto civil o comercial que se relacione con el objeto social. A vía de ejemplo, podrá: 1) Reglamentar y ejecutar las operaciones del Banco. 2) Organizar su administración, aprobar su presupuesto de gastos, dictar el reglamento interno, crear y proveer los cargos de Gerente General, Subgerente General, Secretario, si lo hubiera, y demás personal, asignándoles la remuneraciones respectivas, así como crear Agencias, Sucursales, Departamentos o Dependencias en general que estime convenientes, en el país o en el extranjero. 3) Designar y destituir a sus empleados. 4) Emitir las acciones. 5) Conferir poderes generales o especiales, revocarlos o limitarlos, con facultades relativas al giro social o de carácter judicial o contencioso administrativo, para actuar ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive penal, y acordando cuantas facultades considere conveniente conferir. 6) Emitir, girar, aceptar, rechazar, endosar, renovar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar, en su caso, cheques, giros, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, conocimientos, pólizas, "warrants" y otros documentos de crédito o de obligaciones comerciales o civiles. 7) Realizar, aceptar y recibir depósitos de dinero, títulos, acciones, papeles de comercio y otros bienes, en forma gratuita u onerosa. 8) Tomar préstamos de dinero o de bienes fungibles, con o sin garantías reales y personales, en el país o en el extranjero. 9) Aceptar, constituir, transferir, cancelar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real, personal o de cualquier otra especie de aceptación al patrimonio. 10) Comprar, vender, permutar, dar en pago y aceptar, ceder o en cualquier forma enajenar, disponer o transferir bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones. Lo establecido es sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. 11) Ootorgar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, sobre edificios construidos o para la construcción o reconstrucción o ampliación de los mismos, ya sean urbanos o rurales, en el plazo y forma que disponga. 12) Operar con los demás bancos del país y del extranjero. 13) Formar sociedades por cuenta de terceros, sean accidentales o en participación, adquirir o liquidar activo y pasivo de sociedades, personas o instituciones, administrando o representando a personas físicas o jurídicas. 14) Efectuar distribución de utilidades provisorias, a cuenta de utilidades del ejercicio, con la conformidad del Síndico si lo hubiera y otorgar, siempre que lo considere justificado, retribuciones extraordinarias por servicios prestados a la Institución. 15) Convocar a las Asambleas, presentar las memorias y demás estados, todo de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto. 16) Designar, si así lo estima conveniente, una firma de especialización notoria para examinar libros y certificar exactitud de los Balances y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. 17) Modificar la fecha de cierre del Ejercicio Económico dando aviso a las oficinas competentes. 18) Designar un Comité Ejecutivo, integrado por hasta cinco miembros, dos de los cuales deberán ser componentes de aquél, que cumplirá las tareas y tomará las decisiones que se le fijen en el momento de su nominación. 19) Resolver los casos no previstos en este estatuto, así como las dudas que se planteen en la interpretación del mismo, y efectuar cualquier acto, contrato, operación o negocio en general, comprendido y relacionado con el objeto social. El Directorio, previa aprobación de la Asamblea, según lo previsto en el artículo 14, podrá emitir obligaciones con o sin garantía, dentro o fuera del país, de conformidad con las disposiciones legales y en las condiciones de precio y amortizaciones que estime convenientes sujeto al orden jurídico.

Art. 19. Libro de Actas. — Todas las deliberaciones y resoluciones del Directorio deberán instrumentarse, para su validez, en el Libro de Actas de Directorio, debiéndose firmar las mismas por el Presidente y Secretario, si lo hubiera, o quienes los sustituyan.

Art. 20. Retribuciones. — El Directorio, en oportunidad de proceder a la distribución de cargos o en el momento que lo entienda conveniente, podrá fijar una retribución al Presidente, así como

a los directores que desempeñan las tareas permanentes, las que se cargarán a Gastos Generales, previa resolución fundado que, en todos los casos, deberá contar con la mayoría absoluta de los componentes del Directorio.

Art. 21. Competencias del Presidente. — Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas; b) Representar al Banco; c) Poner en conocimiento del Directorio y Asamblea, todos los asuntos que interesen a la Institución, proponiendo las medidas que estime convenientes en salvaguarda de los intereses del Banco; d) Examinar y controlar las operaciones y servicios de la Sociedad; e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento y resoluciones de Directorio y Asamblea. En su ausencia será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, según su orden. En caso de ausencia, renuncia o muerte de los Vicepresidentes, el Directorio resolverá quién debe sustituir al Presidente.

Art. 22. Competencias del Secretario. — Son funciones del Secretario, si lo hubiere: a Ejercer la custodia del archivo, libros de actas, acciones, documentos y comprobantes que interesen al Banco; b) Redactar y firmar las Actas de Asamblea y Directorio.

Art. 23. Compatibilidades. — El cargo de Director es compatible con cualquier función administrativa, ejecutiva o técnica de la Institución, sea ésta honoraria o remunerada. La remuneración que en estos conceptos perciban los directores, será fijada por el Directorio a través de resolución fundada que deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

TITULO III

Del Gerente General

Artículo 24. Su designación y atribuciones. — El Gerente General será designado por el Directorio y podrá ser o no miembro del mismo. Sus atribuciones serán: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y Asamblea; b) Ejercer la administración de la Sociedad, vigilar y fiscalizar sus operaciones, cuidando del interés social; c) Organizar y distribuir el trabajo entre los empleados de la Institución, siendo el superior inmediato, cuidando de la disciplina y exacto cumplimiento de sus obligaciones; d) Informar los asuntos que se sometan a consideración del Directorio; e) Representar a la Sociedad con la amplitud de facultades señaladas en los poderes que se le confieran.

TITULO IV

Del Síndico

Artículo 25. Atribuciones, deberes, designación y duración. — En el evento que la Asamblea designase Síndico en la forma prevista en el artículo 9º, sus atribuciones y deberes serán: a) Examinar los libros y documentos del Banco, informando al Directorio; b) Dictaminar sobre el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria y demás informes que presénte el Directorio a la Asamblea; c) Velar por el cumplimiento de las leyes y del estatuto, pudiendo verificar e inspeccionar, en cualquier momento, los estados de caja, existencias de títulos y valores y los registros contables.

De haberse designado Síndico por la Asamblea, para el caso de ausencia del mismo, deberá designársele su suplente.

CAPITULO V

Ejercicio Económico, Balances, Utilidades

Artículo 26. Ejercicio Económico. — El Ejercicio Económico será anual y se cerrará el último día hábil de cada año, salvo lo previsto en el artículo 18, inciso 17. A esa fecha el Directorio formulará el Inventario, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Memoria de la situación económica y financiera del Banco y su desenvolvimiento.

Art. 27. Beneficios Líquidos. — Se considerarán beneficios líquidos los que resulten de la explotación de los negocios de la Institución, después de deducidas todas las remuneraciones, habilitaciones, retenciones, gastos, cargas y amortizaciones de cualquier naturaleza, inclusive las fiscales.

Art. 28. Distribución de Utilidades. — Las utilidades que se obtengan anualmente, aplicado el artículo anterior, se distribuirán en la forma siguiente: a) Un 10 % (diez por ciento) para la constitución de un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado; b) El importe de hasta un 5 % (cinco por ciento) destinado por la Asamblea como remuneración del Directorio, a distribuir en la forma que éste considere conveniente; c) El importe que se determine para dividendo para las acciones; d) La cantidad que se considere prudente para reservas voluntarias.

Art. 29. Dividendos. — Las acciones percibirán dividendos a prorrata del tiempo de su integración, dentro del ejercicio. El pago de los dividendos deberá efectuarse cuando determine el Directorio y hacerse de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea. Los dividendos no cobrados dentro del plazo de cuatro años, a partir de la fecha señalada, prescribirán a favor de la sociedad.

Art. 30. Capitalización y Distribución. — Los fondos especiales y reservas, dentro de lo autorizado legalmente, podrán ser capitalizados a propuesta del Directorio y previa aprobación de la Asamblea. Su importe, así como los dividendos, podrán ser distribuidos en acciones y|o en efectivo, y|o en ambas formas, siempre que con ello no se exceda el límite del capital autorizado y se mantengan los mínimos de Reservas Legales obligatorios respecto del capital.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Art. 31. Disolución. — La Institución entrará en disolución: a) Por expiración del plazo previsto en el artículo 2º), si la Asamblea no decidiera su continuación. b) Por resolución de la Asamblea en las condiciones previstas por el Artículo 14.) de este Estatuto. c) Por causas previstas legalmente, según los artículos 422 del Código de Comercio y ley del 2 de junio de 1893.

Art. 32. Liquidación. — La Asamblea dispondrá la forma de liquidación conforme a las leyes vigentes, y en lo que le sea aplicable, la ley 15.322.

Art. 33. Transitorio. — A los fines del debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.) de este Estatuto, se ratifican los actuales integrantes del Directorio, Señores: Presidente - D. Fermín Zelada de Andrés Moreno; Vicepresidente Primero - D. Rafael Martínez Cortiña; Vicepresidente Segundo - D. Gregorio Pozo Crespo; Directores Titulares - D. Ramón Fernández Rubíes, D. José María Borrego Estepa, D. Antonio Muñoz de Burgos y D. Aníbal *Quevedo Ortiz*, Director Suplente - D. Samuel Martín González.

Se solicita al Escribano actuante la certificación de la firma. — "A. Quevedo".

Francisco Montoro Elzaurdia, Escribano, certifica que la firma que precede, que dice "A. Quevedo", fue puesta a su presencia por persona de su conocimiento, llamada Aníbal Quevedo Ortiz, paraguayo, mayor de edad, domiciliado en Rivera 7233 de esta ciudad y para constancia sienta el presente que signo y firmo en Montevideo, el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Hay un signo. "Francisco Montoro Elzaurdia". Asimismo hace constar que tuvo a la vista los estatutos de EXTERIOR URUGUAY CASA BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA de los que resulta que por resolución del Poder Ejecutivo de 4 de julio de 1979, se aprobó el estatuto de Univer Casa Bancaria S. A., que está inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 360 Fº 2350 Lº 1 y publicados, por disposición del Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 3º Turno, autos caratulados "Univer Casa Bancaria S. A. "Estatuto" ficha V| 280|79; por resolución del Poder Ejecutivo del 30 de julio de 1980, se aprobó la modificación de capital que fue llevado a la suma de nuevos pesos veinte millones, inscripto en el antes citado registro con el Nº 620 Fº 2759 Lº 2 y publicados; por resolución del Poder Ejecutivo de 3 de febrero de 1982, se aprobó la modificación del capital que fue elevado a la suma de nuevos pesos setenta millones, inscripto en el citado registro con el Nº 224 Fº 1124 Lº 1, publicado por disposición del mismo Juzgado ficha V|120|82 y por otra resolución del Poder Ejecutivo de 19 de agosto de 1982 se aprobó el cambio de denominación de la citada sociedad, que pasó a llamarse EXTERIOR URUGUAY CASA BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA, y está inscripto en el Registro mencionado con el Nº 33 Fº 1737 Lº 3 y publicado.

Y para constancia a solicitud de Exterior Uruguay Casa Bancaria S. A. expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a 15 de noviembre de 1982.

El suscripto escribano certifica que tuvo a la vista el siguiente documento:

Acta de Modificación. — En Montevideo el 29 de noviembre de 1982, ante mi Escribano autorizante, comparece don Aníbal Quevedo Ortiz, paraguayo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y para que lo consigne en esta acta dice: I) En asamblea Extraordinaria de Exterior Uruguay Casa Bancaria Sociedad Anónima, que tuvo lugar el 3 de los corrientes, fue autorizado por aquélla para aceptar observaciones a los estatutos de Banco Exterior (Uruguay), que se formulase en ocasión de solicitar su aprobación, a las autoridades nacionales, en el entendido que las mismas fueran de orden limitativas. II) En uso de esas facultades, resuelve y otorga la nueva redacción del acápite del artículo 4º) que queda redactado así:

"Artículo 4º) Objeto. — El objeto de la sociedad, es realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones del giro bancario, en la República o en el extranjero, sin más límites que el establecido por el orden jurídico y el previsto por las normas de ley 15.322, modificativas y concordantes. Sin que la enunciación que a continuación se dice, implique limitación pues se expresa a simple vía de ejemplo y en cuanto tenga relación directa con el giro indicado, podrá".

Y la nueva redacción del artículo 10.) queda redactada así:

"Artículo 10º) Su constitución. La asamblea de accionistas es la máxima au-

toridad de la sociedad y sus decisiones, dentro de los poderes de este estatuto, son obligatorias para los accionistas presentes, no presentes, representados o disidentes, sin perjuicio del derecho de éstos últimos al receso, art. 3º) de la ley Nº 14.548. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias". Y yo el escribano autorizante hago constar que: a) Conozco al compareciente; b) el otorgante, está autorizado para realizar el presente, en virtud de lo que surge del acta referida; c) lo que precede fue leído por mi y el compareciente lo otorga y firma con el suscripto escribano. — A. Quevedo. — Francisco Montoro Elzaurdia, Escribano. Hay un signo.

Copia Testimoniada. — Ministerio de Economía y Finanzas. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Visto: la gestión de "EXTERIOR URUGUAY CASA BANCARIA S. A." por la que solicita la reforma de su estatuto a fin de su transformación en Banco:

Resultando: I) Que de acuerdo al documento suscrito el 20 de octubre de 1982, entre Exterior Uruguay Casa Bancaria S. A. y la Banca Federada del Interior (BANFED) la primera se obliga a adquirir todos los bienes y derechos que integran el activo de BANFED y a asumir todas sus obligaciones y cargas que integran su pasivo. II) que para que pueda absorber los activos y pasivos de BANFED, es necesario que se le autorice su transformación en Banco. III) que el Banco Central del Uruguay se pronunció favorablemente a la gestión, atento a que por la circunstancia expresada en el Resultando I), no se produce un incremento en el número de las empresas autorizadas a funcionar como banco y que por otra parte la Inspección General de Hacienda formuló observaciones al estatuto de referencia, las que fueron aceptadas por los interesados.

Considerando: que la presente gestión está encuadrada en el régimen legal vigente en materia de Bancos y Casas Bancarias.

Atento: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículo 168 Inciso 22 de la Constitución de la República, artículo 4º numeral 5º del Decreto Nº 574 de 12 de julio de 1974, y artículo 405 del Código de Comercio, en la redacción dada por el artículo 208 de la Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, y la Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982. El Presidente de la República resuelve: 1º) Apruébase la reforma del Estatuto Social de "EXTERIOR URUGUAY CASA BANCARIA S. A.", la que se denominará en el futuro "BANCO EXTERIOR S. A. (URUGUAY)", condicionándola a la efectiva absorción del actual "BANCA FEDERADA DEL INTERIOR (BANFED), haciéndose cargo de su activo y pasivo, quedando los artículos 4º y 10º con la nueva redacción dada a los mismos según las observaciones formuladas de la siguiente forma:

"Artículo 3º) Objeto. — El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones del giro bancario, en la República o en el extranjero, sin más límites que el establecido por el orden jurídico y el previsto por las normas de la Ley 15.322, modificativas y concordantes. Sin que la enunciación que a continuación se dice, implique limitación, pues se expresa a simple vía de ejemplo y en cuanto tenga relación directa con el giro indicado, podrá: A) recibir depósitos y constituirlos en el país o en el exterior ya sea en dinero, valores o efectos a la vista, en cuenta corriente, a plazo fijo, con preaviso o en cualquier forma o condición que admita el orden jurídico y su reglamentación. B) realizar en moneda nacional o extranjera, toda clase de operaciones de cambio, girar, aceptar, recibir, descontar, endosar, cobrar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, billetes y en general, títulos valores. C) comprar o adquirir en cualquier forma, vender o enajenar a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones corporales o incorporales y constituir sobre los mismos, hipotecas, prendas, anticresis o cualquier forma de derecho real o de garantía, con las limitaciones que surjan del ordenamiento jurídico, sea legal o reglamentario del país. D) aceptar bienes muebles, inmuebles, semovientes, en prenda, hipoteca, anticresis o warrants, en garantía de créditos o deudas a cobrar sean ellos a concederse o ya concedidos. E) efectuar fusiones, absorciones u otras formas de adquisición prevista en el orden Jurídico del país o que no contradigan la reglamentación de la actividad del objeto de la sociedad, siempre dentro de las situaciones legales y reglamentarias. F) efectuar toda clase de operaciones de créditos, préstamos, financiaciones o inversiones en cuenta corriente, vales, pagarés y todo contrato bancario con documentos civiles o comerciales, dando dinero con o sin garantías reales y|o personales. G) percibir o pagar por cuenta de terceros, intereses, cupones, rentas, participaciones, dividendos, otorgando por sí o por otros, cartas de pago, cancelaciones totales o parciales y liberaciones en general. H) realizar toda clase de operaciones relacionadas con el comercio de importación, exportación o tránsito. I) emitir y utilizar cheques, letras, vales, pagarés, conformes o billetes nominativos a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. J) administrar propiedades en general por cuenta de terceros, ya sean inmuebles o muebles, adquiriéndolas, permutarlas o percibiendo rentas, saldos de precio, cuotas de ventas a plazos o a créditos y en cualquier otra forma, en el entendido que el ordenamiento jurídico lo admita. K) recibir en custodia, títulos, acciones moneda, metales preciosos y en general, valores del país o del extranjero, con o sin administración. L) dar en arrendamiento, urufructo u otro título, cajas de seguridad. LL) redescontar documentos de su cartera y otorgar vales, pagarés, fianzas o garantías, por obligaciones o contratos de terceros. M) aceptar representaciones o comisiones, mandatos civiles o comerciales, intervenciones o sindicaturas, liquidaciones o administraciones, pudiendo ser designado administrador o liquidador clase de operaciones, que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. N) Administrar, vender, y liquidar por sí, por otros o por cuenta de terceros, toda clase de establecimientos rurales y explotar locales ferias destinados a la venta y remates de haciendas, aceptar consignaciones de ganado y de toda clase de frutos, mercaderías del país o del extranjero. Ñ) emitir obligaciones o debentures, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera y de conformidad con las disposiciones legales vigentes o a dictarse en el futuro y con las limitaciones que surjan del propio ordenamiento jurídico, al cual se acoge. Q) realizar y|o intervenir en operaciones de Leasing. P) celebrar toda clase de actos, negocios, contratos u operaciones civiles, comerciales, financieras, sin distinción alguna, que se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución, vinculados al giro bancario y conveniente a sus intereses, a su mejor desarrollo y afianzamiento; sin otras limitaciones que las que el orden legal establezca. Q) no podrá realizar las operaciones a que se refiere en artículo 18 de la Ley 15.322, sin perjuicio de las excepciones temporales en él previstas y las autorizadas por el Banco Central del Uruguay a que se refiere el inciso letra d) del mismo artículo.

"Artículo 10. Su constitución. — La asamblea de accionistas es la máxima autoridad de la sociedad y sus decisiones dentro de los poderes de este estatuto, son obligatorias para los accionistas presentes, no prsentes, representados o disidentes, sin perjuicio del derecho de estos últimos al receso, artículo 3º de la Ley 14.548. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias". 2) Una vez hecha dicha absorción, el "Banco Exterior S. A. (Uruguay) deberá iniciar de inmediato los trámites pertinentes para la cancelación de la personería jurídica de "Banca Federada del Interior (Banfed)". 3º) el capital inicial del Banco Exterior S. A. (Uruguay) queda fijado en N$ 120:000.000.00 (ciento veinte millones de nuevos pesos). 4º) Dicho Banco queda sometido a las disposiciones legales o reglamentarias en vigencia, o que en lo sucesivo se dicten, sin derecho a exigir indemnización alguna. 5º) El Banco Central del Uruguay, fiscalizará la efectiva integración del capital inicial fijado, así como el cumplimiento de las condiciones previas exigidas en el numeral 1º de la presente resolución. 6º) Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio y pase al Banco Central del Uruguay a sus efectos". Rúbrica del señor Presidente. — Walter Lusiardo **Aznárez.**

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscripta en este Registro con el número 753 al folio 4837 del libro Nº 1 de estatutos a las 7.30 horas. — Miguel Angel Cacciatori, Escribano.

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de diciembre de 1982.

Montevideo, 4 de enero de 1983. — Habilítese la feria judicial mayor, al sólo efecto de realizar las publicaciones. — Battistela. — Berhouet. — Se habilitó la feria a estos efectos.

En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 18.000.00 — 667 — 1 pub.

INDUSTRIA SULFURICA S. A. (ISUSA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: INDUSTRIA SULFURICA S. A. (ISUSA) - "Reforma de Estatutos" (Ficha V|614|82), se hace saber que ante esta oficina se presentó INDUSTRIA SULFURICA SOCIEDAD ANONIMA (ISUSA), solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Asamblea Extraordinaria de Accionistas

En Montevideo, el veintinueve de setiembre de 1982, siendo la hora dieciséis y treinta minutos, en el local de la

Empresa, Avenida Gral. Flores Nº 2418, se reúnen en Asamblea Extraordinaria los accionistas de INDUSTRIA SULFURICA SOCIEDAD ANONIMA (ISUSA), de acuerdo a la convocatoria efectuada por el Directorio y publicada en el "Diario Oficial" del día 17 de setiembre de 1982 y Diario Español, del mismo día y cuyo texto es: De acuerdo al Art. 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las 16 horas y en segunda convocatoria con los accionistas que se encuentren presentes, a las 16 y 30 horas, el día 29 de setiembre de 1982, en el Local social, Av. General Flores Nº 2418 para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y número de votos, y para firmar el Acta de la Asamblea (Art. 33). 2º) Reforma de Estatutos, con el objeto de: a) Aumentar el Capital autorizado hasta la suma de N$ 120:000.000.00 (nuevos pesos ciento veinte millones); b) Capitalización de reservas; c) Facultar al Directorio para disponer un nuevo aumento de capital, hasta la suma de (nuevos pesos doscientos cincuenta millones) nuevos pesos 250:000.000.00, en una o más veces, sin necesidad de autorización de la asamblea, d) Facultar al Directorio para capitalizar reservas, sin necesidad de obtener la autorización de la Asamblea; e) Establecer la caducidad del derecho al dividendo. Desempeña la Presidencia el señor Juan Raúl Benzo y la Secretaría el señor Juan José Solari Braga. Asiste como representante de la Inspección General de Hacienda la señora Palmira Sánchez de Errico. De acuerdo al Art. 33 de los Estatutos Sociales, el Presidente designa para verificar el quórum y número de votos y para firmar el Acta de la Asamblea, a los señores Rodolfo Benzo y José Stábile. Los designados, efectuados los recuentos correspondientes, informan que se encuentran presente accionistas veintiocho, veinticinco por sí, y tres por poder, que representan un capital de nuevos pesos 9:778.142.40 (nuevos pesos nueve millones setecientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos con 40 centésimos), con derecho a 92 (noventa y dos) votos, 89 (ochenta y nueve), por sí, y 3 (tres) por poder. De acuerdo a este informe, del que resulta que se encuentran presentes accionistas que representan el 48,89 % (cuarenta y ocho con ochenta y nueve por ciento) del capital integrado de la Sociedad, el señor Presidente declara que la Asamblea está constituida en segunda convocatoria, (Art. 29 de los Estatutos Sociales). La nómina de accionistas presentes y representados y el número de votos a que tiene derecho cada uno de ellos quedan registrados en el Libro: "Registro de Accionistas y Asistencia a Asamblea", certificado el 23 de diciembre de 1980, en los folios 7 al 9. El señor Presidente expresa que la Asamblea debe considerar el 2º punto del orden del día. Para mayor claridad de los presentes, el señor Presidente da lectura al punto IX del Acta de Directorio, efectuada el 28 de julio de 1982, la que se transcribe a continuación: "Manifiesta el Sr. Presidente, que estando totalmente integrado el Capital Autorizado, que asciende a la suma de N$ 20:000.000.00 (nuevos pesos veinte millones), no pudiéndose por consiguiente capitalizarse reservas que a la fecha integran el Patrimonio de la Empresa, considerando los actuales volúmenes de producción, ventas y operaciones [illegible], que seguramente se verán acrecentados en un futuro cercano, y fundamentalmente, al haber sido declarado de interés nacional, el nuevo proyecto de inversión de ampliación de la Unidad Nº 2 de granulación que a la brevedad se pondrán en marcha las obras civiles y montaje de la referida unidad, considera conveniente aumentar el Capital Autorizado de la Sociedad a N$ 120:000.000.00 (nuevos pesos ciento veinte millones), asunto que de acuerdo a los Estatutos vigentes, requiere la aprobación por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Agrega que considera conveniente capitalizar reservas de utilidades que tienen su origen en disposiciones fiscales que expresamente imponen como único destino su Capitalización. Por lo cual estima conveniente proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la capitalización de dichas reservas que son: Reserva Mantenimiento Capital Circulante: Saldo al 31 de diciembre de 1981, N$ 8:426.342.30; de utilidades|81 nuevos pesos 4:874.092.22; N$ 13:300.434.52. Reserva por Reinversiones: Saldo al 31 de diciembre 1981 N$ 3:342.055.87 - nuevos pesos 6:067.267.04 - de Utilidades 1981 N$ 2.725.17 - N$ 19:367.701.56. Reavalúo Ley Nº 12.804. Saldo al 31 de diciembre de 1981, N$ 13:833.388.45. Reavalúo Voluntario Activo Fijo. Saldo al 31 de diciembre de 1981, N$ 7:409.775.04. Total reservas a Capitalizar: N$ 40:610.865.05."

Después de un cambio de impresiones, se aprueba, por unanimidad lo propuesto por el señor Presidente. Este agrega que estima conveniente someter a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las siguientes reformas de Estatutos:

"Artículo 5º El Capital de la Sociedad será de N$ 120:000.000.00 (nuevos pesos ciento veinte millones), quedando facultado el Directorio, sin necesidad de solicitar autorización a la Asamblea y previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, para aumentar el capital social en una o varias veces hasta la suma de N$ 250:000.000.00 (nuevos pesos doscientos cincuenta millones) y para proceder a la capitalización de reservas. El Capital estará representado por acciones al portador de N$ 100.00 (nuevos pesos cien), cada una, pudiendo el Directorio disponer la emisión de títulos que comprendan una o más acciones. Serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Directorio, pudiendo ser una de las firmas facsímil."

"Artículo 38. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, después de efectuadas las amortizaciones de inmuebles, máquinas, instalaciones y demás bienes de la Sociedad que el Directorio proponga y la Asamblea apruebe, se distribuirán así: El tres por ciento para el Presidente; el dos por ciento para el Secretario; el dos por ciento para el Tesorero; y el uno y medio por ciento para cada uno de los otros Directores. Después de efectuadas las deducciones anteriores, las sumas que el Directorio proponga y la Asamblea apruebe, para creación de fondos especiales de reserva, y para amortizaciones, subsidios y asignaciones extraordinarias. Por iniciativa de la Asamblea, ésta podrá votar, asimismo, asignaciones especiales para directores que hubieren realizado tareas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del Art. 10. El saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas, pudiendo la Asamblea resolver que sea pagado total o parcialmente en acciones. El derecho al dividendo se pierde pasados cuatro años contados desde el momento en que resulten exigibles. Transcurrido dicho plazo las sumas correspondientes a los dividendos no cobrados pasarán a integrar el Fondo de Reserva."

Una vez finalizada la lectura por el señor Presidente, pide la palabra el accionista señor Raúl Lissarrague, mocionando para que este punto sea considerado y votado en conjunto, todos los incisos que lo componen. La moción del señor Lissarrague fu aprobada por unanimidad. De acuerdo a lo que antecede el señor Presidente pone a consideración y resolución de la Asamblea el segundo punto del orden del día, el que es aprobado por unanimidad de los presentes. A continuación, el señor Presidente da lectura a la disposición transitoria que complementa esta forma de Estatutos, y que se transcribe a continuación: Se designa al Dr. Jorge Francisco Egozcue, al Cr. José Stábile y al Director Gerente General Ing. Quím. Mario D'Agosto, para que actuando juntos, alternada o separadamente realicen todas las gestiones necesarias para la aprobación, inscripción y publicación de lo resuelto por esta Asamblea, quedando facultados para aceptar o rechazar las modificaciones o aclaraciones que se exigieren durante el trámite.

Agotado el orden del día, el señor Presidente manifiesta si alguno de los accionistas presentes, desea hacer uso de la palabra, y no haciéndolo ninguno, pide al señor Director General, exponga a la Asamblea situación presente y perspectivas para el año en curso. Realizando el Sr. Mario D'Agosto una exhaustiva exposición, fundamentalmente sobre la incidencia de la reforma tributaria y el alto costo financiero operativo bancario de nuestro medio y su incidencia en los aspectos económicos, financieros de la Sociedad. El Sr. Presidente declara terminado el acto siendo la hora 17 y 30. — Juan José Solari Braga. — Juan Raúl Benzo. — Rodolfo Benzo. — José Stábile. — Palmira Sánchez de Errico.

Lo que precede es copia fiel del Acta Original que luce agregada del folio trescientos cincuenta y cuatro al folio trescientos sesenta y dos, del Libro Actas de Asambleas de la Sociedad INDUSTRIA SULFURICA SOCIEDAD ANONIMA (ISUSA), debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio, que tengo a la vista y he compulsado.

En fe de ello, y a solicitud de la Sociedad INDUSTRIA SULFURICA SOCIEDAD ANONIMA (ISUSA), expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Haciendo constar: Que a los efectos del respectivo aporte a la Caja Notarial se deja establecido que el Capital autorizado de la Sociedad ascendía a la suma de nuevos pesos veinte millones (nuevos pesos 20:000.000.00) moneda nacional. Hay un signo notarial. — César Blanco Demarco. — Hay un sello que dice: **César Blanco Demarco, Escribano.**

Testimonio. — Inspección Gral. de Hacienda. — Montevideo, 3|12|1982. — Recibido hoy. Firma ilegible. Inspección General de Hacienda. — Día 3, mes 12, año 1982 — Carpeta Nº 3910. Antecedente Nº. Pase a la División Soc. Anónimas.

Inspección General de Hacienda. — División Soc. Anónimas. — Asunto número 2869. Fecha 6|12|82. — El Director de Div. Secretaría. — Pedro Etchemendy. — Proc. Pedro Etchemendy.

Inspección Div. Soc. Anónimas. — Montevideo, diciembre 7 de 1982. — Pase a informe del Inspector Esc. Arturo Cholaquidis. Asesor. —El Subdirector de Div. Soc. Anónimas, Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — En la fecha se agrega certificado expedido por la Dirección General Impositiva. El Inspector de Hacienda, Arturo Cholaquidis. — Esc. Arturo Cholaquidis.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — Sr. Subdirector de División. — Doctor Eduardo Chavarría: Los accionistas de INDUSTRIA SULFURICA S. A. (ISUSA), reunidos en asamblea celebrada el 29|9|82, resolvieron modificar el estatuto social. Al respecto no existen observaciones que formular, cumpliéndose con las normas legales y reglamentarias vigentes. Se agregan a estas actuaciones los recaudos acreditando que la sociedad no mantiene adeudos con los Organismos Fiscales y de la Seguridad Social, como asimismo que se han cubierto los porcentajes de capital previstos en el Art. 1º del decreto 123|967, de 23 de febrero de 1967. No obstante se advierte con referencia a lo establecido en el Art. 38 que faculta a la Asamblea de Accionistas a resolver el pago del dividendo en acciones que como ya se ha expuesto por esta Oficina en casos anteriores, se entenderá que los accionistas podrán optar por cobrar el dividendo en efectivo, aún cuando la Asamblea acuerde que se abone en acciones (Resolución del Poder Ejecutivo de 29|5|51), publicado en el "Diario Oficial" el 8 de setiembre de 1951). Saluda al Sr. Subdirector atentamente. El Inspector de Hacienda. Arturo Cholaquidis. — Escribano Arturo Cholaquidis.

Inspección General de Hacienda. — Div. Soc. Anónimas. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — De acuerdo con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. El Subdirector de División Soc. Anónimas. Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — Vº Bº. — El Inspector General de Hacienda. Carlos E. Zarazola. — Cr. Carlos E. Zarazola.

Fiscalía Nacional de lo Civil Primer Turno. — Entrada 22 Dic. 1982. — Salida 23 Dic. 1982. — Vista Nº 7773. — Señor Juez: Puede Ud. aprobar la presente reforma de estatutos y disponer la inscripción pertinente. Montevideo, diciembre 22, 1982. — E. Piaggio Soto. — Hay un sello que dice: Eduardo Piaggio Soto, Fiscal Letrado.

21.680. — Montevideo 24 de diciembre de 1982. — De lo manifestado por la Inspección General de Hacienda, respecto al Art. 38 de la reforma, vista al gestionante. — Brito del Pino. —Lena.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno Jorge Francisco Egozcue, en los autos sobre reforma de estatutos de la INDUSTRIA SULFURICA S. A. (C. F. 614|82) evacuando la vista conferida, al Sr. Juez digo: 1) Que la redacción dada al artículo 38, en lo que específicamente refiere a lo manifestado por la Inspección General de Hacienda, es una transcripción del texto del mismo artículo de la reforma aprobada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con fecha 1º de junio de 1967. 2) Que acepto la manifestación formulada por la Inspección General de Hacienda, en cuanto debe entenderse, con referencia al artículo 38, que los accionistas podrán optar por cobrar el dividendo en efectivo, aún cuando la Asamblea acuerde abonarlo en acciones. Por lo expuesto al Sr. Juez, solicito: 1) Tenga por evacuada la vista conferida. 2) Que apruebe la reforma de estatutos con la aceptación de la salvedad expuesta por la Inspección General de Hacienda respecto del artículo 38. 3) Que por razones de orden interno de la empresa existe urgencia en la aprobación de la reforma estatutaria, por lo que solicito se habilite la Feria Judicial Mayor a los efectos de la tramitación ulterior. — J. Fco. Egozcue. — J. Francisco Egozcue, Abogado.

21.742. — Montevideo 28 de diciembre de 1982. — Vistos: Por evacuada la vista conferida y atento a la expresa conformidad de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, apruébase las reformas estatutarias de ISUSA (Arts. 5º y 38). Inscríbase y publíquese. Comuníquese, háganse los desgloses y archívese. (Hon. fictos nuevos pesos 500.00). Eduardo Brito del Pino. — Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez Letrado. — Nelda M. Lena Cabrera. — Esc. Nelda M. Lena Cabrera, Actuaria Adjunta.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen en autos: INDUSTRIA SULFURICA S. A. (ISUSA) - "Reforma de Estatutos" (Ficha V|614|82), haciéndose constar, que la providencia que antecede fue notificada a la parte interesada el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11.57 horas, e inscripto en este Registro con el Nº 805 al folio 5095 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor para la misma. Montevideo, 5 de enero de 1983.

En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los cinco días de enero de mil novecientos ochenta y tres. — Esc. Nelda M. Lena Cabrera, Actuaria Adjunta.

N$ 18.000.00 — 765 — [illegible]

LOS CERROS S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que LOS CERROS S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de la transformación de su régimen jurídico de sociedad de responsabilidad limitada por el de sociedad anónima y del estatuto que se transcribe a continuación:

Acta

Los socios de la sociedad de responsabilidad limitada LOS CERROS LTDA., señores Alvaro Juan Terra Oyenard, Gloria Silvia Figari, Alfredo Abel Terra Oyenard, Laura Núñez Lain, Roberto Raúl Moreno Berisso e Ilda Sasiain, resuelven por unanimidad, lo siguiente: 1) Que la firma asuma la forma jurídica de sociedad anónima, no siendo voluntad de los socios constituir una nueva persona jurídica, ni extinguir la existente, la que continúa rigiéndose por el estatuto que se aprueba en esta acta; 2) Afectar en calidad de aporte a la sociedad anónima al día de hoy, los saldos de las cuentas "Capital" por N$ 10.000.00, "Fondo de Reserva" por N$ 5.985.75, "Fondo de Reserva Activo Circulante" por nuevos pesos 175.761.03 y de "Fondo Revaluación Activo Fijo" por la suma de N$ 308.253.22, lo que totaliza la suma de N$ 500.000.00 (nuevos pesos quinientos mil).

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º La sociedad de responsabilidad limitada LOS CERROS LTDA. que ha girado hasta la fecha de acuerdo al contrato de 14 de abril de 1978, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17 de abril de 1978 con el Nº 287, al Folio 965 del Libro Nº 1 de Contratos, asume la forma jurídica de sociedad anónima con la denominación de LOS CERROS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de agencias o sucursales dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de vinos, cervezas, bebidas alcohólicas, bebidas en general y productos alimenticios; B) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de construcción y subsidiarios, joyería, juguetería, lana, madera, metalúrgica, papel, plástico, tabaco y vidrio; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 500.00 cada una, será de nuevos pesos 500.000.00 (nuevos pesos quinientos mil) y estará representado por tres Series de Acciones: Serie "A" por nuevos pesos 200.000.00, Serie "B" por N$ 200.000.00 y Serie "C" por nuevos pesos 100.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La elección de Directorio se hará cada dos años, en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, eligiendo las Series "A" y "B" cada una dos miembros y la Serie "C" un miembro. Cada Serie podrá elegir suplentes de miembros del Directorio en orden preferencial. La forma de elección de Directorio se regirá por lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de este estatuto. Los Directores durarán dos años en sus funciones y ejercerán sus cargos hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea fijará o ratificará su remuneración.

Art. 6º El Directorio será convocado por cualquier Director. Sesionará con un mínimo de cuatro miembros, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá con el voto favorable de por lo menos cuatro miembros.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; D) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; G) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; H) Fijar la remuneración del Directorio, la que deberá contar con la posterior aprobación de la asamblea; I) Iniciar explotaciones comerciales o industriales y cesar las mismas; J) Capitalizar Fondos de Reserva; K) Resolver la distribución de dividendos provisorios; L) Dar poderes generales o especiales; M) Modificar la representación legal de la sociedad; N) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º Dos Directores que pertenezcan a Series diferentes, actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 10 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Las asambleas sesionarán con asistencia que represente el 60 % del capital integrado de cada Serie; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos persentes. Cada acción dará derecho a un voto.

Art. 12. La elección del Directorio se hará en la Asamblea Ordinaria de la siguiente manera: a) Las Series "A" y "B" elegirán cada una dos miembros y la Serie "C" elegirá un miembro, nombrando cada Serie sus suplentes; b) Se requerirá la mayoría de votos de accionistas presentes de la Serie que elija sus Directores, que representen más del 50 por ciento del capital integrado de la Serie.

Art. 13. Para la remoción, sustitución o nombramiento de Directores, una vez agotada la lista de suplentes, se procederá de la siguiente manera: A) Accionistas que representen el 30 % del capital integrado de la Serie cuyo Director sea necesario remover, sustituir o nombrar, convocarán a accionistas de la Serie; B) Se requerirá la asistencia de más del 50 % del capital integrado de la Serie; C) Se resolverá por mayoría de votos presentes de la Serie, que representen más del 50 % del capital integrado de dicha Serie.

Art. 14. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoría para resolver deberán representar más del 60 % del capital integrado.

Art. 15. La asamblea podrá crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 16. El primer Directorio de la sociedad queda integrado en la siguiente forma: Directores de la Serie "A": Alvaro Juan Terra Oyenard y Gloria Silvia Figari; Directores de la Serie "B": Alfredo Abel Terra Oyenard y Laura Núñez Lain. Director de la Serie "C": Roberto Raúl Moreno Berisso. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para contestar observaciones, modificando o no su texto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman, la certificación de sus firmas. — Montevideo, mayo 1º de 1982. — Alvaro Juan Terra. — Gloria Silvia Figari. — Alfredo Abel Terra. — Laura Núñez Lain. — Roberto R. Moreno. — Ilda Sasiain.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Alvaro Juan Terra Oyenard y Gloria Silvia Figari, casados entre sí en únicas nupcias, domiciliados en Navarra 1878; Alfredo Abel Terra Oyenard y Laura Núñez Lain, casados entre sí en únicas nupcias, domiciliados en Presidente Berro 2528 y Roberto Raúl Moreno Berisso e Ilda Sasiain, casados entre sí en únicas nupcias, domiciliados en Buxareo 1357, todos mayores de edad, orientales y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron por ante mí.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 1º de mayo de 1982. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

16.551. — Montevideo, diciembre 23 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar la transformación de la naturaleza jurídica de LOS CERROS LTDA. en SOCIEDAD ANONIMA, la que girará bajo la denominación de LOS CERROS SOCIEDAD ANONIMA. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y, oportunamente, archívese. Al 2º otro sí: como pide. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 28 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 30 de diciembre de 1982 con el Nº 790, al Fº 5021 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel **Cacciatori, Subdirector**. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 2 124.00 — 772 — 1|pub.

DIARIO OFICIAL

Florida 1178 - Teléf. 90 33 71
" 91 65 83
" 91 59 25

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905 el primer número apareció el 13 de setiembre del mismo año.

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907 apareciendo el primer tomo en el año 1908.

MOLINO CARMELO S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Carmelo

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que MOLINO CARMELO S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de la modificacion de sus estatutos que se transcriben:

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo.

Inscripcion reforma de estatutos

EDICTO. Por disposicion de este Juzgado se hace saber que MOLINO CARMELO S.A. se ha presentado ante esta sede ficha 657/C/981. solicitando la autorizacion e inscripcion de la reforma de sus estatutos que se transcribe.

TESTIMONIO

Acta de la asamblea general extraordinaria Nº 24

En la ciudad de Carmelo, a los 4 dias de abril de 1981, siendo las 16 horas, en la sede social de Jose P. Varela 605, se reunen los accionistas de MOLINO CARMELO S.A., a los efectos de realizar la asamblea general extraordinaria para la cual han sido convocados por el Directorio, para considerar la siguiente orden del dia: 1) Aumento del capital autorizado: 2) Transformacion de acciones nominativas en acciones al portador: 3) Designacion de un accionista para firmar el Acta.

El Presidente Juan B. Mora recibe los poderes de los representantes de los accionistas y les da lectura. No estando presente la señorita secretaria Gladys Sartori, se elige al señor Martin Mora secretario ad hoc. Al quedar la mesa integrada, el señor Presidente da por iniciada la asamblea y se deja constancia de la no concurrencia del funcionario de la Inspeccion de Hacienda. Estan presentes los accionistas que representa el 100% del capital integrado, con acciones, votos y capitales que a continuacion se detallan: Nombre y apellido: Juan B. Mora: acciones 66: votos 6: capitales: N$ 66.00. — Maria Pastorino de Mora: Acciones. 30: votos: 3: capitales: N$ 30.00 Juan Andres Mora: acciones: 60: votos: 6: capitales: N$ 60.00. — Francisco M. Mora: acciones: 60: votos 6: capitales: N$ 60.00: Miguel Angel Ricciardi: acciones: 40: votos: 4: capitales: N$ 40.00: Dinor P. Sartori: acciones: 60: votos: 6: capitales: N$ 60.00: Maria C. Mora de Roselli. Acciones: 108.5: votos: 6: capitales: N$ 108.50: Martin Jose Mora: acciones: 108.5: votos: 6: capitales: N$ 108.50: Jorge Sartori Mora: acciones: 86: votos: 6: capitales: N$ 86: Jorge Sartori Mora en representacion de Dina Sartori de Zagarzazu: acciones: 60: votos: 0: capitales: N$ 60.00 Carlos Alcoz, en representacion de: Catalina Sartori de Alcoz: acciones: 99: votos: 0: capitales: N$ 99.00 y de Gladys Sartori Mora: acciones: 99: votos: 6: Capitales: N$ 99.00: Georgina Ricciardi, en representacion de Georgina Sartori de Ricciardi: acciones: 60: votos: 6: capitales: N$ 60.00. Total: acciones: 937: votos: 61: capitales: N$ 937.00. Asisten 13 accionistas, 10 por si y 3 por poder, que representan al 100% del capital integrado (N$ 937.00), con derecho a emitir 61 votos. A continuacion se pasa a considerar el orden del dia: 1) Aumento del capital autorizado. Puesto a consideracion el primer punto del orden del dia, se resuelve por unanimidad elevar el capital autorizado a la cifra de N$ 15:000.000.00 (nuevos pesos quince millones). 2) Transformacion de acciones nominativas en acciones al portador. Se resuelve por unanimidad continuar con acciones nominativas, modificando los siguientes articulos de los estatutos:

Articulo 5) El capital autorizado de esta sociedad se fija, en la cantidad de N$ 15:000.000.0 m/n (nuevos pesos quince millones moneda nacional) representado por 15:000 acciones (quince mil acciones) de N$ 1.000.00 c/u (nuevos pesos mil cada una) en acciones nominativas.

Articulo 6) El capital social podra ser elevado hasta la suma de nuevos pesos 25.000.000.00 moneda nacional (veinte millones de nuevos pesos) por simple resolucion del Directorio debiendose en su oportunidad recabar la correspondiente autorizacion del Poder Ejecutivo. En el caso de aumento de capital, como en el de fraccionar el capital inicial en emisiones parciales, en la suscripcion se dara preferencia a los ya accionistas en la proporcion el numero de acciones que cada uno posea.

"Articulo 13) Los suscriptores y/o accionistas que deseen vender sus certificados de suscripcion y/o acciones, deberan presentarse por escrito al Directorio, indicando la persona interesada en adquirirlos. Tendran preferencia para adquirir los mencionados certificados y/o acciones, los ya accionistas. Habiendo mas de un interesado, el Directorio procedera de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 6º de los presentes estatutos".

"Articulo 20) El Directorio se reunira cuando el Presidente lo juzgue conveniente o necesario, o lo solicite un Director y el Sindico: y formara quorum con tres de sus integrantes. Cualquiera sea el numero de asistentes, no podra tomarse resolucion con menos de dos votos conformes: en caso de empate, el Presidente tendra doble voto. Los Directores podran hacer constar en actas sus votos contrarios o disidencias".

"Articulo 33) La asamblea general ordinaria de accionistas se reunira anualmente en el cuatrimestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril siguiente, en el lugar, dia y hora que fije el Directorio. Las asambleas extraordinarias seran convocadas: 1) Cuando el Sindico lo requiera, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del art. 44, o el Directorio lo disponga (art. 26, letra b): 2) Cuando lo soliciten accionistas que representen un 25% del capital integrado. En este caso, los que lo soliciten, se presentaran por escrito al Directorio e indicaran con precision las cuestiones que deben incluirse en la correspondiente orden del dia, debiendo asimismo justificar su calidad de accionistas, el capital que representan y la autenticidad de sus firmas. Las asambleas extraordinarias solicitadas por los accionistas, deberan ser citadas dentro de los 45 dias de ser solicitada".

"Articulo 40) Cada accion dara derecho a un voto para todos los actos y efectos sociales".

"Articulo 46) El ejercicio economico de la sociedad terminara el dia 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicara el inventario general y balance, operaciones que deberan realizarse bajo el contralor de por lo menos un director".

Las reformas a la redaccion de los articulos que hasta aqui se transcriben, son aprobadas por unanimidad, a excepcion del articulo 40, que es aprobado por mayoria. Dejase sin efecto todas las resoluciones de asambleas anteriores a la presente, que se opongan directa o indirectamente a lo aqui resuelto y especialmente, lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria de fecha 17 de febrero de 1977, Acta Nº 18, fojas 84 a 86 del Libro de Actas de Asambleas. Designacion de quienes se encargaran de los tramites de aprobacion de la reforma de los estatutos: Por unanimidad, se aprueba designar a las siguientes personas: Ing. Carlos Alcoz Odriozola: Dr. Miguel Angel Ricciardi: Dr. Juan Andres Mora Pastorino y Cr. Mario Zugarramurdi, para que conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobacion e inscripcion y demas tramites de esta reforma, con amplias facultades para aceptar o discutir las modificaciones o supresiones que les sean sugeridas por las autoridades intervinientes, asi como proponer textos sustitutivos. 3) Designase al Sr. Dinor P. Sartori para firmar el Acta. Siendo las 19 horas se levanta la sesion.— Dinor P. Sartori.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que tuve a la vista, en el libro de Actas de Asamblea de MOLINO CARMELO S.A., del folio 117 al 120.

En fe de ello, a pedido de parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Hay un signo.— Norma Launa Rios.— Hay un sello que dice: Norma Launa Rios, Escribana.

Inspeccion General de Hacienda.— Division Sociedades Anonimas.— Montevideo, 3 de junio de 1982.— Señor Subdirector Interino, doctor Eduardo Chavarria: El proyecto de reforma del estatuto de MOLINO CARMELO S.A. merece al suscrito las siguientes observaciones: I) En el articulo 6º donde se hace mencion al Poder Ejecutivo debera decirse Poder Judicial (art. 208 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964). II) A efectos de poner en funcionamiento el mecanismo de preferencias en la compra de acciones a que se alude en el art. 13 de los estatutos sociales, sin trabar por un largo periodo el derecho que a la enajenacion tiene el ofertor, debera establecerse un plazo prudencial dentro del cual el Directorio debera notificar a los accionistas existentes la opcion de compra y a estos se les debera tambien otorgar un plazo limitado para que ejerzan el derecho aludido. Por ultimo, debera justificarse si los mandatarios actuantes en la asamblea que aprobo la aludida reforma, no son directores, administradores, sindicos o empleados de la sociedad (art. 9º ley 14.548 de 29 de julio de 1976 y art. 1º del dto. de 16 de julio de 1943). Saluda a usted atentamente: El Inspector de Hacienda: Prof. Heber Nuñez Vega.— Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo.— Juan Andres Mora Pastorino, en representacion de MOLINO CARMELO S.A. (personeria ya acreditada), en los autos que por reforma de estatutos se siguen ante esta sede, ficha 657/0/981, al señor Juez dice: Que respecto de las observaciones formuladas por la Inspeccion de Hacienda, viene a presentar el texto modificado de los articulos en cuestion, a efectos de incorporarlos al proyecto. I) Articulo 6º: Quedara redactado de la siguiente forma:

"Articulo 6º) El capital social podra ser llevado hasta la suma de nuevos pesos 25:000.000.00 (veinticinco millones de nuevos pesos), por simple resolucion del Directorio, debiendose recabar, en su oportunidad, la correspondiente autorizacion del Poder Judicial. En caso de aumento de capital, como en el de fraccionar

el capital inicial en emisiones parciales, en la suscripción se dara preferencia a los ya accionistas y en la proporcion al numero de acciones que cada uno posea."

Art. 13) Quedará redactado de la siguiente forma:

Articulo 13) Los suscriptos y/o accionistas que deseen vender sus certificados de suscripción y/o acciones, deberán presentarse por escrito al Directorio, indicando la persona interesada en adquirirlos. Tendrán preferencia para adquirir los mencionados certificados y/o acciones, los ya accionistas: A tales efectos el Directorio, dentro del plazo de 15 dias hábiles contados a partir de la recepcion de la comunicación, deberá poner en conocimiento de los restantes accionistas tal oferta. La comunicación a los restantes accionistas podrá efectuarse por cualquier medio autentico. A partir de la fecha en que sean notificados, los accionistas dispondran de un plazo de 10 dias hábiles para manifestar al Directorio, por escrito, si harán uso de la preferencia indicada. Vencido este plazo, se entenderá que aquellos accionistas que no hayan respondido, desisten de ejercer la preferencia. Habiendo más de un interesado, el Directorio procederá de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 6º del presente estatuto". III) Finalmente, con relación a la justificación requerida por la Inspección de Hacienda, en el sentido de acreditar si los mandatarios actuantes en asamblea que aprobó la reforma de estatutos, no son directores, administradores, sindicos o empleados de la sociedad, cabe manifestar: a) En dicha asamblea actuaron como mandatarios las siguentes personas: Jorge Sartori Mora, en representación de Dina Sartori de Zagarzazú, Carlos Alcoz, en representación de Catalina Sartori de Alcoz: Georgina Ricciardi, en representación de Georgina Sartori de Ricciardi: b) Ninguno de los mandatarios actuantes, a la fecha de realización de la referida asamblea, era director, sindico o empleado de la sociedad, según se acredita mediante certificado notarial expedido por la Esc. Norma Lauria Rios, que se adjunta. Por lo expuesto, al señor Juez solicita: 1) Se agregue a los autos el certificado notarial adjunto. 2) Se tenga por presentadas las modificaciones al texto y las justificaciones requeridas por la Inspección de Hacienda: 3) Se remitan los autos a la Inspeccion de Hacienda, a sus efectos. Otro si dice: Téngase presente que a todos los efectos del art. 6º de la ley 13.355, notificarse, retirar el expediente, etc. autoriza al Ing. Agr. Francisco Manuel Mora y al Dr. Miguel Angel Ricciardi, indistintamente.— Juan Andrés Mora Pastorino. — Hay un sello que dice: Dr. Juan Andrés Mora Pastorino. Abogado.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Montevideo, 25 de octubre de 1982.— Sr. Subdirector de Division, Dr. Eduardo Chavarria: Con la redacción dada al art. 6º y 13, por escrito glosado a fs. 22, no existen objeciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de MOLINO CARMELO S.A., en asamblea efectuada el 4 de abril de 1981, según testimonio notarial glosado a fs. 4/6. Se agregan a fs. 1/3 y a fojas 10, los certificados exigibles para este tipo de procedimientos y a fojas 12 el que acredita que la empresa posee el respaldo patrimonial a que alude el art. 1º del decreto 123/967, de 23 de febrero de 1967. Saluda a usted atentamente: El Inspector de Hacienda: Prof. Heber Nuñez.

Inspeccion General de Hacienda.— Division Sociedades Anonimas.— Montevideo, 27 de octubre de 1982.— De acuerdo a lo informado, remitanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen.— VºBº. El Inspector General de Hacienda: Carlos E. Zarazola.

Hay un sello que dice: Cr. Carlos E. Zarazola.— El Subdirector de Div. Soc. Anonimas: Eduardo Chavarria.— Hay un sello que dice: Dr. Eduardo Chavarria.—

Carmelo, 10 de noviembre de 1982.— De mandato verbal, el señor Juez dispuso: Vista a la señora Fiscal Letrada.— Stabilito de Batto.

1.183.— Fiscalia Letrada, Carmelo.— Señora Juez: Habida cuenta de las resultancias de estos obrados, puede usted proveer de conformidad con el escrito en vista.— Cristina Gonzalez de Saldivia.— Hay un sello que dice: Dra. Cristina Gonzalez de Saldivia, Fiscal Letrado.

2.733.— Carmelo, 26 de noviembre de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la señora Fiscal Letrado, se resuelve: Autorizase la modificación de los estatutos sociales de MOLINO CARMELO S.A.: Inscribanse en el Registro Público de Comercio de Colonia: expidanse edictos y a los efectos de su publicación, habilitese el feriado judicial. Oportunamente, expidanse testimonios, efectúense los desgloses y archivese (honorarios fictos N$ 3.000.00).— Perez. — Hay un sello que dice: Dra. Elsa Susana Perez Suarez, Juez Letrado.— Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.

La resolución fue notificada con fecha 3 de diciembre de 1982.

Registro Publico de Comercio.— Colonia. — Presentado para su inscripción en el Registro Publico de Comercio, con las copias respectivas, habiendose efectuado la misma, bajo el Nº 122 y del folio 451 al 456 del tomo 1. Pago de derechos.— Colonia, 22 de diciembre de 1982.— Ricardo Raymondo Herguiz.— Hay un sello que dice: Esc. Ricardo Raymondo Herguiz, Actuario Adjunto.

Y a los efectos legales se hace esta publicacion.— Carmelo, 23 de diciembre de 1982.— A sus efectos se habilito el feriado judicial mayor.— Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.

N$ 18.000.00 — 35 — 1 pub.

URUTRADE SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor M.I. Varela de Motta se hace saber que URUTRADE S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese URUTRADE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, máquinas, maritimo, mecánica, medicina, metalurgia, mineria, música, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean estas obras públicas o privadas: D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendrá de uno a siete miembros: personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegira cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la socie-

dad y la disposicion de sus bienes. A vía de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reunido todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, abril 30 de 1981. — H Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 30 de abril de 1981. — Ana Maria Labanca. Escribana.

Acta.— Los suscritos, fundadores de PANIL SOCIEDAD ANONIMA en formacion resuelven por unanimidad modificar la primera clausula del articulo 1º del estatuto, que queda asi redactada: Con la denominacion de URUTRADE SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anonima que se regira por este estatuto y las disposiciones legales en vigencia. Para constancia y previa solicitud de la certificacion de firmas a la escribana actuante, firman la presente en Montevideo, el 20 de octubre de 1982. Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— Hector Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte; oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de PANIL S.A. en formacion, ahora URUTRADE SOCIEDAD ANONIMA y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 20 de octubre de 1982.— Ana Maria Labanca. Escribana.

24.113.— Montevideo, 23 de diciembre de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico. Se resuelve: Aprobar los estatutos de "URUTRADE S.A.", autorizando su funcionamiento previa su inscripcion en el Registro Publico y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuniquese al Registro los recaudos pertinentes. Expidanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuniquese a la Inspeccion General de Hacienda, expidase testimonio de este auto si se solicitare, haganse los desgloses y archivese. Honorarios fictos N$ 4.000.

Habilitase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.— Notifiquese personalmente. M.I. Varela de Motta — Arturo Yglesias.

La resolucion fue notificada con fecha 27 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el Nº 776 al Fº 4950 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a estos efectos.— Montevideo, diciembre 31 de 1982.— Maria Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 588'00 — 498 — 1 pub.

UNREY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, doctor Alvaro Calzada se hace saber que UNREY S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese UNREY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000,00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los su

cesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil: F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, diciembre 22 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 22 de diciembre de 1981. — Ana Maria Labanca, Escribana.

21.033. — Montevideo, noviembre 12 de 1982. — Vistos: De conformidad fiscal y de la Inspeccion General de Hacienda, apruebanse los estatutos de la sociedad. Expidase testimonio, de lo actuado y remitase el mismo, asi como los estatutos al Registro Publico de Comercio. Comuniquese a la Inspeccion General de Hacienda, con la fecha de notificacion a las partes del presente auto, expidase edictos, publiquese y archivese. — Alvaro Calzada. — Nidia Iris Martori.

La resolucion fue notificada con fecha 18 de noviembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 15 de diciembre de 1982 con el Nº 715 al Fo. 3692 del libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal Garcia, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 30 de 1982. — Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.

N$ 491.00 — 699 — 1 pub.

LAS LILAS SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que LAS LILAS S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese LAS LILAS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderias, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construccion y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, pesca, plastico, prensa, propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles: respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Importacion, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o más acciones nominativas de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º. La transferencia de acciones, debera ser notificada a la sociedad, la que dejara constancia en las acciones transferidas.

Art. 5º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones, en proporcion a sus capitales.

Directorio

Articulo 6º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 7º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 8º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil: F) Resolver la emision de acciones y obliga-

ciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar fondos de reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 9º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 10. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 11. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder, o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 12. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado: no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 13. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes: en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 14. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores a la señorita Maria Sara Perez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de abril de 1982. — Ana Maria Labanca, Escribana.

15.837. — Montevideo, diciembre 15 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: Aprobar el estatuto de LAS LILAS S.A. autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese — Francisco Jardi Abella. — Andres Paselle.

La resolucion fue notificada con fecha 20 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 28 de diciembre de 1982 con el Nº 759 al Fº 4860 del libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal Garcia, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos — Montevideo, diciembre 31 de 1982 — Esc. Andres Paselle, Actuario.

N$ 491.00 — 700 — 1 pub.

LOS LIMONEROS S.A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que LOS LIMONEROS S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese LOS LIMONEROS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construccion y subsidiarios, cuero, ~~deportes, electro~~tecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, pesca, plastico, prensa, propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles: respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones: D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones nominativas de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º. La transferencia de acciones, debera ser notificada a la sociedad, la que dejara constancia en las acciones transferidas.

Art. 5º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones: en proporcion a sus capitales.

Directorio

Articulo 6º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 7º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 8º. El Directorio, tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimi nto Civil: F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar fondos de reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 9º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 10. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 11. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder, o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 12. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 13. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 14. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas.— Montevideo, abril 16 de 1982.—Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de abril de 1982.— Ana Maria Labanca, Escribana.

14.547.— Montevideo, noviembre 30 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: Aprobar el estatuto de LOS LIMONEROS S.A. autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese.— Francisco Jardi Abella.— Andres Paselle.

La resolucion fue notificada con fecha 3 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el Nº 782 al Fº 4975 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Esc. Andres Paselle, Actuario.

N$ 491.00 — 701 — 1 pub.

LA QUEBRADA S.A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que LA QUEBRADA S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese LA QUEBRADA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construccion y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, pesca, plastico, prensa, propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de uno o mas acciones nominativas de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º. La transferencia de acciones, debera ser notificada a la sociedad, la que dejara constancia en las acciones transferidas.

Art. 5º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones, en proporcion a sus capitales.

Directorio

Articulo 6º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 7º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 8º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar fondos de reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 9º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 10. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 11. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder, o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 12. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos, el 70% del capital integrado.

Art. 13. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 14. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas.— Mon-

tevideo, abril 16 de 1982 —Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Hector Vignoli Laffitte oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de abril de 1982. —Ana Maria Labanca, Escribana.

15.531.— Montevideo, diciembre 13 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: Aprobar el estatuto de LA QUEBRADA S.A. autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese. — Francisco Jardi Abella. — Andres Paselle.

La resolucion fue notificada con fecha 15 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 22 de diciembre de 1982 con el Nº 718 al Fº 3659 del libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal Garcia, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 29 de 1982. — H. Gustavo Fernandez Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 491.00 — 702 — 1 pub.

MARLEY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Leslie Alberto Van Rompaey, se hace saber que MARLEY S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese MARLEY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extra ordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, noviembre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 19 de noviembre de 1981.— Ana Maria Labanca, Escribana.

17.383.— Montevideo, 15 de diciembre 1982.— Vistos: Con la Inspeccion General

de Hacienda y el Ministerio Publico. Se aprueban los estatutos de MARLEY S.A. autorizandose por tanto su funcionamiento. Decretase la inscripcion solicitada, expidase testimonio, publiquese y comuniquese. Oportunamenete, previos los desgloses correspondientes, archivese. Hon. N$ 3.000.00. - Leslie Alberto Van Rompaey. - Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

La resolucion fue notificada con fecha 17 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. - Inscripta el 28 de diciembre de 1982 con el Nº 758 al Fº 4856 del libro Nº 1 de Estatutos. - Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. - Montevideo, diciembre 31 de 1982. - Dra. Cristina Gutierrez Aperini, Actuaria Adjunta.

N$ 498.00 - 703 - 1 pub.

DECORHOGAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Victor Hugo Bermudez se hace saber que DECORHOGAR S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese DECORHOGAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00. (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, noviembre 6 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 6 de noviembre de 1981.— Ana Maria Labanca. Escribana.

13.173.— Montevideo, 15 de setiembre de 1982.— Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, apruebanse los estatutos de DECORHOGAR S.A. y decretase la inscripcion solicitada, haciendose las publicaciones de ley. Remitanse al Registro Publico y General de Comercio. Haganse los desgloses del caso. Expidase testimonio, y archivese. Honorarios fictos N$ 2.000.00— Victor Hugo Bermudez.—Maria H. Podesta.

La resolucion fue notificada con fecha 17 de setiembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 10 de diciembre de 1982 con el

Nº 697 al Fº 4562 del libro Nº 1 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal Garcia. Escribano. Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 28 de 1982.— Doctora Maria H. Podesta. Actuaria.

N$ 498.00 — 704 — 1 pub

AGROCENTER SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P.5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Victor Hugo Bermudez se hace saber que AGROCENTER S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre: Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese AGROCENTER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia. C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas. D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones. E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad. B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas; pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, noviembre 6 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y nupcias polaco, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 6 de noviembre de 1981.— Ana Maria Labanca. Escribana.

13.175.— Montevideo, 15 de setiembre de 1982. Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, apruebanse lo estatutos de AGROCENTER S.A. y decretase la inscripcion solicitada, haciendose las publicaciones de ley. Remitanse al Registro Publico y General de Comercio. Haganse los desgloses del caso. Expidase testimonio y archivese. Honorarios fictos N$ 2.000.00.— Victor Hugo Bermudez.— Maria H. Podesta.

La resolucion fue notificada con fecha 17 de setiembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. Inscripta el 14 de diciembre de 1982 con el Nº 723 al Fº4685 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal Garcia. Escribano.

Se habilita la Feria Judicial mayor a estos efectos. Montevideo, diciembre 28 de 1982.— Dra. Maria H. Podesta. Actuaria

N$ 498.00 — 705 — 1 pub.

SERLAN SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P.5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctora M. I. Varela de Motta se hace saber que SERLAN S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constitúyese SERLAN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneracion. Ejercerán hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, octubre 23 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 23 de octubre de 1981.— Ana María Labanca. Escribana.

22.571.— Montevideo, 30 de noviembre de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Aprobar los estatutos de "SERLAN S.A." autorizando su funcionamiento previa su inscripcion en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 4.000. Notifíquese personalmente. María H. Podestá.— María Amalia Berhouet.—

La resolución fue notificada con fecha 14 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio.—

Inscripta el 14 de diciembre de 1982 con el Nº 722 al Fº 4681 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal Garcia, Escribano.—

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 29, de 1982.— Arturo Yglesias Perolo, Acturio Adjunto.

N$ 188.00 — 706 1pub.

USLAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta se hace saber que USLAR S.A. ha

solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre. Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese USLAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 22 de 1981.— H. Vignoli Laffitte.— I. Lublínerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y nupcias y polaco y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que entecede, así lo otorgaron y firmaron

En fe de ello y a su solicitud selli, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 22 de octubre de 1981.— Ana María Labanca. Escribana.

20.827.— Montevideo; 12 de noviembre de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de: USLAR SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 3.000.00. Notifíquese personalmente. M. I. Varela de Motta.— Berhouet.

La resolución fue notificada con fecha 17 de noviembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 15 de diciembre de 1982 con el Nº 720 al Fº 3716 del Libro Nº 2 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, diciembre 30 de 1982.— Arturo Yglesias Perolo. Actuario Adjunto.

N$ 505.00 — 707 — 1 pub.

SOUVENIR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta se hace saber que SOUVENIR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese SOUVENIR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años

desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad: B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un sólo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 22 de 1981.— H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 22 de octubre de 1981.— Ana María Labanca. Escribana.

20.813.— Montevideo, 12 de noviembre de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: Aprobar los estatutos de: SOUVENIR SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento previa su inscripcion en el Registro Publico y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspeccion General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. M.I. Varela de Motta.— María Amalia Berhouet.—

La resolucion fue notificada con fecha 17 de noviembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio.— Inscripta el 15 de diciembre de 1982 con el Nº 718 al Fº 3706 del Libro Nº 2 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, 30 de diciembre de 1982.— Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 505.00 — 708 — 1 pub.

VERITY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Ricardo Koncke Jalabert se hace saber que VERITY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese VERITY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosméti-

ca. cuero. deportes. editorial. electronica. electrotecnia. enseñanza. espectaculos. extractivas. ferreteria. fotocopias. fotografia. fibras sinteticas. frutos del pais., hotel. imprenta. joyeria. jugueteria. lana. lavadero. libreria. madera. maquinas. maritimo. mecanica. medicina. metalurgia. mineria. musica. optica. papel. perfumeria. pesca. plastico. prensa propaganda. quimica. radio. servicios profesionales. tecnicos y administrativos. tabaco. television. textil. transporte nacional e internacional de personas. cosas. semovientes y noticias. tipografia. turismo. valores mobiliarios. vestimenta. veterinaria y vidrio: B) Compra. venta. arrendamiento. administracion. construccion y toda clase de operaciones. con bienes inmuebles. respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros. toda clase de obras de ingenieria civil. industrial. quimica. y electronica. instalaciones sanitarias. conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas: D) Importacion. exportacion. representaciones. comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio. previa autorizacion de las autoridades competentes. debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una. sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros. personas fisicas o juridicas. accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente. o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero. por carta. telegrama colacionado. cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes. total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse. pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar. vender. hipotecar. prendar. dar en anticresis. arrendar. administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales. pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales. incluso para terceros: E) Actuar en juicio. incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil: F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas. pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance. cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara. memoria. balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio. el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas. que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion. cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado. no logrado ese quorum y pasada media hora. sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia. salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548. el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado. otorgando prioridad a los accionistas existentes. en el dividendo la preferencia no superara el 15%. ni la acumulacion tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico. hasta que aquel entre en funciones. los fundadores en forma indistinta. tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas. se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante. la certificacion de sus firmas. — Montevideo. julio 31 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte. oriental. soltero. e Israel Lublinerman y Esther Reitzes. casados entre si en segundas y nupcias y polaco. ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad. domiciliados en Buenos Aires 484. Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede. asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello. y a su solicitud sello. signo y firmo la presente en Montevideo. el dia 31 de julio de 1981.— Ana Maria Labanca. Escribana.

21.682.— Montevideo 15 de diciembre de 1982. Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico. se resuelve: Aprobar los estatutos de "VERITY SOCIEDAD ANONIMA" autorizando su funcionamiento. previa su inscripcion en el Registro Publico y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuniquese. con los recaudos pertinentes a la Inspeccion General de Hacienda. expidase testimonio de este auto si se solicitare. haganse los desgloses y archivese. Tasanse los honorarios fictos en N$ 5.900.00.

Habilitase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.— Ricardo Koncke Jalabert.— Arturo Yglesias.

La resolucion fue notificada con fecha 16 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio.— Inscripta el 22 de diciembre de 1982 con el Nº 723 al Fº 3687 del Libro Nº 3 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal Garcia. Escribano.— Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo. 31 de diciembre de 1982.— Arturo Yglesias Perolo. Actuario Adjunto.

N$ 512.00 — 709 — 1 pub.

QUIVEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Leslie Alberto Van Rompaey se hace saber que QUIVEL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese PIRINEOS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y

noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas: D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijará o ratificara su remuneracion. Ejercerán hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar más miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil: F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, noviembre 20 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitté, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 20 de noviembre de 1981. — Ana Maria Labanca. Escribana.

Acta. — Los suscritos, fundadores de PIRINEOS SOCIEDAD ANONIMA en formacion, resuelven por unanimidad modificar la primera clausula del articulo 1º del estatuto y las disposiciones legales en vigencia. Para constancia y previa solicitud de la certificacion de firmas a la escribana actuante, firman la presente en Montevideo, el 4 de mayo de 1982. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman. — Hector Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Escritorio 21, fundadores de PIRINEOS SOCIEDAD ANONIMA en formacion, ahora QUIVEL SOCIEDAD ANONIMA y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 4 de mayo de 1982. — Ana Maria Labanca. Escribana.

14.783. — Montevideo, 8 de noviembre de 1982. Vistos: Con la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico: Se aprueba los estatutos de QUIVEL SOCIEDAD ANONIMA, autorizandose por tanto su funcionamiento. Decretase la inscripcion solicitada, expidase testimonio, publiquese y comuniquese. Haganse los desgloses del caso y archivese. Hon. N$ 3.000.00. — Leslie Alberto Van Rompaey. — Esc. Alba Echeverry. Actuaria Adjunta.

La resolucion fue notificada con fecha 11 de noviembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. Inscripta el 14 de diciembre de 1982 con el Nº 720 al Fº 4672 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal Garcia. Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, diciembre 23 de 1982. — Maria Luisa Leviero. Actuaria Adjunta.

N$ 567.00 — 710 — 1 pub.

KINTAL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta se hace saber que KINTAL S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese KINTAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiaria, cosmeti

ca, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3°. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4°. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5°. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6°. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8°. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9°. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 22 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 22 de octubre de 1981.— Ana María Labanca. Escribana.

23723. Montevideo, 17 de diciembre de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, Se resuelve: aprobar los estatutos de KINTAL SOCIEDAD ANONIMA autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 4.000.00. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Notifíquese personalmente. M. I. Varela de Motta.— Arturo Yglesias.

La resolución fue notificada con fecha 20 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 28 de diciembre con el N° 773 al F° 4935 del Libro N° 1 de Estatutos.— Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, diciembre 31, 1982.

En fe de ello y a su solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—María Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 526.00 — 711 — 1 pub.

ALCADI SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5° Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta se hace saber que ALCADI S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Constitúyese NUCLEO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería.

madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros; toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 30 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 30 de abril de 1981.— Ana María Labanca. Escribana.

Acta. Los suscritos, fundadores de NUCLEO SOCIEDAD ANONIMA en formación, resuelven por unanimidad modificar la primera cláusula del artículo 1 del estatuto, que queda así redactada: Con la denominación de ALCADI SOCIEDAD ANONIMA se halla constituida una sociedad anónima que se regirá por este estatuto y las disposiciones legales en vigencia. Para constancia y previa solicitud de la certificación de firmas a la escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 16 de noviembre de 1981.— Hector Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Escritorio 21 y personas de mi conocimiento, fundadores de NUCLEO SOCIEDAD ANONIMA en formación, ahora ALCADI SOCIEDAD ANONIMA, quienes previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 16 de noviembre de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

12.295. Montevideo, 2 de agosto de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Aprobar los estatutos de ALCADI SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 3.000.00. Notifíquese personalmente.— M. I. Varela de Motta.— Arturo Yglesias.

La resolución fue notificada con fecha 5 de agosto de 1982.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 9 de diciembre de 1982 con el Nº 677 al Fº 4473 del Libro Nº 1 de Estatutos.—Gerardo G. Marichal García. Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, diciembre 30 de 1982.—Arturo Yglesias Perolo. Actuario Adjunto.

N$ 588.00 — 712 — 1 pub.

PROMOCIONES S. A.

(R.U.C. 211213280017)

Ituzaingó 1324 (Esc. 604)

Estado de situación patrimonial al 31 de julio de 1982

Activo —	
Disponibilidades	11.452.94
Otros créditos	13.547.06
Bienes de uso	9:104.591.95
Total del activo	9:129.591.95
Pasivo —	
Deudas a largo plazo ...	9:104.591.95
Capital social	25.000.00
Total del pasivo	9:129.591.95

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de julio de 1982

Sin actividad.

Aprobados por la asamblea de accionistas el día 29 de octubre de 1982.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 5 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 24 de diciembre de 1981.

N$ 175.00 — 28661 — 1 pub.